

Nro. 27.702 - 181/23  
Paraná, jueves 28 de septiembre de 2023  
Edición de 89 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



**entrierios**  
un mismo horizonte



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrierios.gov.ar](http://www.entrierios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrierios.gov.ar/boletin/](http://www.entrierios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrierios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrierios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



---

**LEYES**

---

---

**HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

---

**LEY N° 11100**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

**LEY :**

**RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN Y REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**CAPÍTULO I**

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Artículo 1° - DENOMINACIÓN. La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, órgano dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 2° - NATURALEZA JURÍDICA. Como órgano desconcentrado, ejerce en forma exclusiva las competencias que por la presente ley se le atribuyen, a cuyo desempeño la autoridad jerárquica superior no podrá avocarse, teniendo ésta sólo un control jerárquico limitado a las restantes funciones administrativas que cumple la Dirección. Funciona de manera orgánica de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente y lo que establezca el Poder Ejecutivo por reglamento, a quien la autoridad de aplicación podrá proponer la creación de delegaciones territoriales, así como el dictado de toda otra regulación que exceda el marco de sus competencias específicas y estime necesaria para el cumplimiento eficaz y eficiente de su función.

**CAPÍTULO II**

**COMPETENCIA TERRITORIAL Y MATERIAL. PRINCIPIO RECTOR.**

Artículo 3° - COMPETENCIA MATERIAL. La Dirección, conforme a su competencia territorial, ejerce y tiene a su cargo las funciones de poder y actividad de policía respecto de las personas jurídicas, siendo autoridad pública de contralor y registro público con el alcance y extensión que fijan el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley General de Sociedades, y demás leyes nacionales sobre la materia, la presente ley y reglamentos que se dicten en consecuencia.

Artículo 4° - PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD. Su competencia material abarca todas las facultades expresamente establecidas en las leyes y reglamentos, tanto nacionales como provinciales y las razonablemente implícitas para el ejercicio de aquellas, necesarias para cumplir con el fin propio de su especialidad, cual es ser autoridad de calificación y registro, fiscalización y aplicación de las leyes relativas a personas jurídicas, actos y contratos registrables.

Artículo 5° - COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia de la Dirección se circunscribe a las personas jurídicas que tengan su domicilio o sede, ejerzan su principal actividad o establezcan sucursal, agencia o cualquier especie de asiento operativo o funcional de carácter permanente en el territorio de la provincia de Entre Ríos, independientemente del lugar de su constitución. También abarca a los contratos de fideicomiso cuando acciones de una persona jurídica inscrita ante la autoridad de contralor formen parte de los bienes objeto del contrato de fideicomiso o cuando uno o más de los fiduciarios designados posea domicilio real o especial en la jurisdicción de la provincia. Respecto de las sociedades constituidas en el extranjero, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público actúa como autoridad de aplicación de las normas contenidas en la Sección XV de la Ley General de Sociedades, cuando los hechos o actos allí previstos acaezcan o se otorguen en el territorio de la provincia de Entre Ríos. La competencia se extiende también a los contratos asociativos no personificantes registrables, como asimismo a los contratos y actos jurídicos otorgados o que deban ejecutarse

total o parcialmente en la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos y a las personas domiciliadas en ésta, cuya registración imponga la legislación nacional da fondo a cargo del Registro Público.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNCIONES. POTESTADES. ENUNCIACIÓN. REMISIÓN.**

Artículo 6° - RESPECTO DE LAS SOCIEDADES. La autoridad de aplicación ejerce todas y cada una de las funciones de control legal y fiscal que las leyes de fondo atribuyen a la "autoridad de contralor", "Juez de Registro", "Registro Público" o "Registro Público de Comercio", desde su constitución hasta su disolución y liquidación, de acuerdo a las reglas de competencia de la presente ley; y, en particular, las que le incumbe en: las modificaciones a su acto constitutivo, contrato o estatuto, las reestructuraciones empresariales (transformación, fusión; escisión) y sus funcionarios orgánicos.

Artículo 7° - RESPECTO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES. La autoridad de aplicación ejerce todas y cada una de las funciones que la legislación de fondo le asigna a la "autoridad estatal" o "autoridad de contralor" o "autoridad competente" respecto de tales entes, desde su constitución, modificaciones a sus estatutos, funcionamiento orgánico, reestructuraciones, disolución y liquidación. Registra y supervisa el correcto funcionamiento de las asociaciones de 1° grado, las federaciones de asociaciones de 2° grado provinciales, y las confederaciones mediante el otorgamiento de personería jurídica e inscripción de sus actos y reglamentos internos, siempre y cuando estas últimas cumplan con los requisitos legales y reglamentarios establecidos en las normas provinciales que las prevean, evitando la superposición de las mismas dentro de una misma jurisdicción, cuando ello estuviere prohibido por ley. La autoridad se podrá oponer a la inscripción de una nueva federación o confederación cuando ya registre una inscripta en la misma jurisdicción, debiendo así informar y dar aviso del conflicto a la autoridad pública que posea facultades concurrentes de supervisión o actuación material en relación al objeto o actividad de la asociación, federación o confederación que se trate. Respecto de estas entidades controla:

- a) su organización y constitución;
- b) empleo de los fondos asignados por el Estado;
- c) el cumplimiento de las disposiciones generales en materia de asociaciones civiles. La autoridad intervendrá con facultad arbitral en los conflictos que se susciten entre ésta y sus asociados, a petición de parte y con consentimiento de la otra. En tal caso se regirá en lo pertinente por el procedimiento de juicio sumario del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Esta intervención no enerva su competencia general en la materia ni el ejercicio de las demás atribuciones establecidas esta Ley.

Artículo 8° - COMO AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Sin perjuicio de las facultades que la legislación de fondo, esta ley y las resoluciones que dicte la autoridad de aplicación para cada persona jurídica sujeta a su contralor, le corresponde a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público:

- a) requerir información y todo documento que estime necesario;
- b) realizar investigaciones e inspecciones, a cuyo efecto podrá examinar los libros y documentos pertinentes, pedir informes a entidades y sociedades sometidas a su contralor;
- c) recibir y sustanciar denuncias fundadas de los interesados que ejerzan sus funciones de fiscalización;
- d) formular denuncias fundadas ante las autoridades judiciales, administrativas y policiales, cuando los hechos de los que ha tomado conocimiento puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública. Asimismo, podrá solicitar en forma directa a los agentes fiscales el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes, en los casos de violación o incumplimiento de las disposiciones en las que esté interesado el orden público;
- e) declarar irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos sometidos a su fiscalización cuando sean contrarios a la ley, al estatuto o a los reglamentos, con los efectos y alcances que se establecen en la presente ley;
- f) hacer cumplir sus decisiones, a cuyo efecto puede requerir al Juez Civil y Comercial de primera instancia competente:
  - 1. El allanamiento de domicilios;
  - 2. El secuestro de libros y documentación;
  - 3. Designación de interventor judicial;

4. Las medidas previstas en el artículo 303 de la ley general de sociedades o el que lo modifique o reemplace;

5. La declaración de nulidad de los actos administrativos dictados en ejercicio de las facultades exclusivas que sean irrevocables en sede administrativa, conforme a esta ley. Un acto administrativo se considera irrevocable de oficio por la Dirección cuando estuviera firme y consentido, hubiera generado derechos subjetivos a favor de los destinatarios que se estén cumpliendo y su objeto no se hubiera cumplido totalmente.

6. La disposición del auxilio de la fuerza pública.

g) Convocar y asistir a asambleas, reuniones de socios, o actos orgánicos de gobierno o de administración, a pedido de parte interesada o de oficio, en los casos y bajo las condiciones en que las leyes de fondo lo establecen, siguiendo para ello el procedimiento establecido por la autoridad de aplicación. En los casos en que ejerza un control limitado sobre la persona jurídica, podrá asistir a sus actos orgánicos colegiales a pedido de uno de los convocados o miembros;

h) promover las pertinentes actuaciones cuando, en ejercicio de sus facultades, advirtiera que alguna sociedad sometida a su fiscalización incurre en violación a lo dispuesto en el art. 68 de la Ley General de Sociedades, o se encontrara en alguna de las situaciones previstas en los arts. 94 inc. 5 o 206 del mismo cuerpo legal, o el que lo modifique o reemplace, sin haber adoptado las medidas correspondientes;

i) realizar toda facultad necesaria para el ejercicio de las expresamente mencionadas y las que sean inherentes a su especialidad.

Artículo 9° - COMO AUTORIDAD DE REGISTRO. Organiza, lleva y tiene a su cargo los respectivos Registros Públicos de sociedades, asociaciones, fundaciones, contratos asociativos no personificantes, fondos de comercio y todas aquellas registraciones particulares establecidas por leyes especiales a cargo del Registro Público de Comercio o Registro Público y ejerce todas las funciones que las leyes da fondo, y demás legislación especial, le asignan al "Registro Público de Comercio" o "Registro Público", conforme la denominación dada por la Ley N° 26.994 o sus modificatorias. En especial, inscribe y toma razón de:

a) Los contratos constitutivos de sociedades comerciales y todo otro documento que las modifique, complemente, transforme, fusione, escinda, disuelva, liquide o se relacione con sus administración y representación y cuya registración imponga la Ley. Junto con los documentos que modifiquen uno anterior, deberá presentarse un texto ordenado, a fin de coadyuvar en la registración a poseer la situación actualizada de la persona jurídica;

b) Las disoluciones y liquidaciones de las sociedades comerciales no constituidas regularmente;

c) Los contratos de sociedades comerciales constituidas en el extranjero que directa o indirectamente actúen en forma habitual o aislada dentro del país;

d) Los documentos que dispongan embargos, interdicciones, inhibiciones, intervenciones u otras medidas cautelares a su respecto y sus levantamientos. La inscripción o anotación de documentos privados se admitirá siempre que las firmas de los otorgantes estén autenticadas por escribanos de registro, juez de paz, funcionarios competentes o hayan sido ratificadas ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público. Como autoridad de registro puede:

1. Identificar y rubricar libros orgánicos, sociales, asociativos o fundacionales y los libros contables exigidos o permitidos por las respectivas leyes de fondo;

2. Autorizar y exigir el empleo de medios mecánicos o informáticos, en materia contable, en un todo de acuerdo con lo previsto por la ley sustancial;

3. Expedir certificados de vigencia y demás datos publicitados por el Registro Público, conforme las constancias que surjan del mismo;

4. Ejercer el control legal y fiscal inherente a su competencia, calificar registralmente a las personas jurídicas, registrar los contratos asociativos no personificantes y demás actos y contratos cuya inscripción en el "Registro Público" impongan las leyes. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59, además de las facultades enunciadas en las leyes nacionales y provinciales podrá ejercer cualquier otra que se entienda razonablemente implícita para el logro de la especialidad a su cargo, cual es cumplir la función registral a través de la certificación, calificación y publicidad de los actos realizados con el fin último de garantizar la juridicidad y seguridad jurídica de los actos de los sujetos controlados. Los respectivos Registros Públicos, a cargo de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos, serán llevados en la forma y bajo la técnica

que se establezca reglamentariamente, implementando gradualmente la tecnología necesaria para la informatización y digitalización de todos ellos, pudiendo la autoridad de aplicación exigir a las personas la presentación de documentos electrónicos, como condición excluyente, una vez que se encuentren operativos. Sin perjuicio de lo que determine la reglamentación, se llevará sistemáticamente, en orden cronológico, el registro de los actos de las personas jurídicas, previo control por la autoridad, en una ficha registral, cuyas anotaciones, con fines publicitarios, deberán mantenerse actualizadas y reflejarán la última modificación registrada, permitiendo conocer e informar la situación vigente de la persona jurídica. Serán de aplicación, cuando no esté especialmente regulado de otro modo, los principios generales y reglas fundamentales de la registración, contenidos en la Ley Nacional N° 17.801 y en la Ley Provincial N° 6.964 o las que en el futuro las sustituyan en la medida en que sean compatibles con los actos de cuya registración se trata.

Artículo 10° - COMO AUTORIDAD DE INVESTIGACIÓN ANTE DENUNCIAS. Recepciona, sustancia y responde denuncias que efectúen las personas, siempre y cuando las mismas susciten la actuación de competencia de la autoridad de aplicación, de acuerdo al procedimiento que por reglamentación se establezca. La respuesta que se proporcione al denunciante no reviste carácter de acto administrativo y como tal no es impugnabile; salvo, en aquellos supuestos en que, como resultado de la investigación, la autoridad dicta un acto administrativo declarando la ineficacia del acto jurídico denunciado como irregular o ilícito, en cuyo caso, ese acto administrativo, será impugnabile por la persona jurídica afectada, mediante la acción directa establecida en la presente. Pesa sobre el denunciante y el denunciado el deber de hacer saber a la autoridad de aplicación la iniciación de un proceso judicial sobre el objeto que versa la denuncia. El procedimiento administrativo de investigación a cargo de la autoridad de aplicación, iniciado a instancia de cualquier persona que acredite interés legítimo, y las medidas adoptadas en consecuencia, quedarán automáticamente suspendidas cuando aquella tome conocimiento de que, por el hecho o situación que la originara, haya tomado intervención la autoridad judicial correspondiente. La suspensión se mantendrá hasta tanto el o los procesos judiciales correspondientes hayan concluido de manera definitiva y así se le haga saber a la autoridad de aplicación en forma fehaciente, adjuntando copia auténtica de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Durante este período, la autoridad de aplicación, sin perjuicio de recepcionar los documentos o trámites que se relacionen con la persona jurídica involucrada, sólo podrá dictar resoluciones administrativas de mero trámite que de ningún modo puedan afectar al proceso judicial en curso o implicar el dictado de resoluciones contradictorias. En caso de duda, previo a su dictado, podrá formular consulta por escrito al Juez interviniente. La sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada que se dicte sobre el particular, deberá ser debidamente comunicada a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, en todos aquellos casos en que la misma tenga incidencia sobre cualquier asunto de su competencia, pero en ningún caso podrá imponer actuaciones o dictado de resoluciones, cuando la Repartición no haya sido parte o tercerista en el proceso judicial de que se trate.

Artículo 11° - DE INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN. La autoridad de aplicación realiza inspecciones e investigaciones respecto de las personas jurídicas privadas bajo su control y, en el marco de las mismas, se encuentra facultada para requerir información, suministro de datos, realizar pedidos de informe y explicaciones por escrito, solicitar la exhibición y presentación de libros contables, orgánicos, tributarios, laborales y todo otro documento que lleve o deba llevar la entidad privada, en cualquier soporte. En el marco de una inspección o mediando requerimiento por parte de la autoridad de aplicación, el funcionario designado para llevar adelante el cometido, por razones de seguridad, podrá intervenir los libros inspeccionados, cerrándose luego de su último asiento, bajo su firma. La facultad de inspección e investigación se limita a la competencia legalmente establecida para la autoridad de aplicación.

Artículo 12° - DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN. En su carácter de órgano público desconcentrado de la Administración Central de la provincia, la autoridad de aplicación:

1. Recepciona y responde los oficios, pedidos de informes y asesoramiento sobre temas inherentes a su competencia, requeridos por otros funcionarios públicos, pudiendo, a tal fin, emitir dictámenes e informes;
2. Organiza con la Inspección General de Justicia de la Nación, y demás órganos o entes con idéntica competencia en las provincias y/o con Universidades públicas o privadas, nacionales o provinciales, como así también con los Colegios o Consejos de profesionales afines a la competencia de la autoridad de aplicación,

cursos, jornadas y todo tipo de eventos científicos y de capacitación sobre la materia societaria y asociativa, pudiendo, a ese fin, celebrar convenios interorgánicos e interadministrativos;

3. Requiere la colaboración, en el ejercicio de sus funciones, de órganos y entes nacionales, provinciales, de la C.A.B.A. y municipales, que tengan a su cargo funciones afines o vinculadas a las de la autoridad de aplicación.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **RÉGIMEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y REGLAMENTOS QUE DICTA LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN EN EJERCICIO DE LA COMPETENCIA ESPECÍFICA ATRIBUIDA EN ESTA LEY**

Artículo 13° - REGLAMENTOS. EFECTOS. Las resoluciones generales reglamentarias de los procedimientos especiales de cumplimiento obligatorio ante la repartición, deben publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio web de la autoridad de aplicación y adquieren eficacia al día siguiente de su publicación en ambas fuentes, si en ellas no se determinase de manera diferente. Se aplican a las consecuencias de las relaciones en curso al momento de su entrada en vigencia, excepto en relación a los hechos y actos pasados, agotados o cumplidos bajo la reglamentación anterior, en términos de derechos adquiridos.

Artículo 14° - RESOLUCIONES DE ALCANCE INDIVIDUAL. EFECTOS. Producen efectos jurídicos directos e inmediatos sobre las situaciones jurídicas de las personas. Son eficaces al día siguiente de su notificación, si no indican un momento posterior. Son, por regla, no retroactivas. Pueden tener efecto retroactivo cuando sean dictadas en sustitución de otra anulable, cuando sean favorables a la/s personas destinataria/s y no produzcan perjuicios a terceros. Son ejecutables, aún cuando hayan sido cuestionadas por los medios procedimentales y procesales establecidos en la presente ley, salvo los supuestos excepcionales de suspensión previstos en la presente y los ordenados por autoridad competente. Las resoluciones o actos de registro que certifiquen hechos y/o actos jurídicos, se extinguen por cumplimiento de su objeto con su emisión. Sin embargo, subsiste su carácter probatorio; durante el plazo de vigencia que indiquen.

Artículo 15° - RÉGIMEN DEL ACTO Y DEL REGLAMENTO. REMISIÓN. En todo lo que no se haya expresamente previsto en el presente capítulo, será de aplicación la ley de procedimiento administrativo general provincial y/o las disposiciones de derecho público provincial que establezcan un régimen del acto y reglamento administrativo. En su defecto, podrá recurrirse por medio de la analogía a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA LEY**

Artículo 16° - OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOMETIDAS AL CONTROL DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las personas controladas deberán:

1. Permitir el acceso a sus respectivas sedes, sucursales y cualquier otro asiento, al funcionario de la autoridad de aplicación, designado para cumplir con el cometido inherente a sus funciones;
2. Prestar la máxima cooperación al funcionario designado por la autoridad de aplicación, en el desempeño de sus funciones y fines concretos, debiendo cumplimentar con lo que éste requiere;
3. Informar a la Dirección, mediante comunicación fehaciente dentro de los quince (15) días de la presentación o notificación judicial, resolución, o toma de conocimiento del acto o hecho:
  - A. el pedido de concurso preventivo o quiebra;
  - B. el auto declarativo de su concurso preventivo o quiebra;
  - C. la homologación de su propuesta a acreedores;
  - D. la pérdida del 50% o más del capital suscripto;
  - E. toda distribución de dividendos no resuelta por la asamblea;
4. Cumplir con los reglamentos y decisiones adoptadas mediante actos administrativos individuales, salvo los supuestos en que estos últimos se hallen suspendidos, responder y suministrar en tiempo y forma toda información que le sea requerida por la autoridad en el marco del ejercicio de las funciones de la presente ley;
5. Satisfacer toda otra obligación que pueda surgir implícitamente por aplicación razonable de las disposiciones de la legislación de fondo sobre la materia, la presente ley y reglamentos.

## CAPÍTULO VI

### ACTOS IRREGULARES DE LAS PERSONAS CONTROLADAS

Artículo 17° - DECLARACIÓN DE IRREGULARIDAD E INEFICACIA. Es potestad de la Dirección declarar la irregularidad e ineficacia, al solo efecto administrativo, de los actos societarios, asociativos o fundacionales, sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la ley, a las resoluciones generales de la autoridad de aplicación, al estatuto, acto constitutivo o reglamento inscripto, previo traslado, por el término de ley, a la persona jurídica involucrada. La convocatoria, celebración y resoluciones de las asambleas de las personas jurídicas podrán ser declaradas ineficaces o irregulares a los efectos administrativos en los siguientes supuestos:

A. si las asambleas fueron celebradas en violación de requisitos establecidos por la ley, el estatuto o los reglamentos para su convocatoria y realización;

B. si en relación con actos electorales la violación de estipulaciones estatutarias impidió a los interesados presentar, en tiempo y forma, la lista de candidatos para su oficialización;

C. si su realización se originó en la indebida interpretación y aplicación de disposiciones estatutarias fijadas por parte de la comisión directiva;

D. si se aprobaron resoluciones en violación de normas sobre quórum y mayorías;

E. si las decisiones adoptadas fueron contrarias a la ley, al estatuto o los reglamentos;

F. si por su objeto las decisiones adoptadas son consideradas lesivas del orden público.

Artículo 18°.- EFECTOS. La declaración de irregularidad e ineficacia, a los efectos administrativos, priva a los actos y decisiones assemblearias de sus efectos frente a la a la autoridad de aplicación, siendo inoponibles a terceros. La Dirección rechazará cualquier petición que se relacione con el acto declarado administrativamente ineficaz hasta tanto:

a) éste sea subsanado por la persona jurídica;

b) éste sea realizado nuevamente conforme a la ley por la persona jurídica;

c) el acto administrativo que declaró su irregularidad e ineficacia sea revocado por autoridad administrativa o judicial. La declaración de ineficacia es impugnabile por las vías del arto 53 y siguientes de la presente.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 19°.- FORMA. Los trámites a realizarse ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, se presentarán en soporte papel, electrónico o formato digital, según la reglamentación especial lo establezca, pudiendo la autoridad de aplicación determinar que todas o algunas de las presentaciones y la documentación e información relacionada, sean efectuadas en todo o en parte y obligatoria u opcionalmente, por medios electrónicos o digitales, fijando a tales efectos las condiciones necesarias. Hasta que se implementen nuevas tecnologías podrá la Dirección escanear la documentación que ya se encuentre presentada en formato papel.

Artículo 20°.- DOMICILIO ELECTRÓNICO. En todo trámite o solicitud que se formule, el interesado debe denunciar en su primera presentación su domicilio real y un correo electrónico. Este último constituirá su domicilio electrónico, y en él se notificarán los actos o medidas que se dicten, cuya notificación se encuentre prevista por cédula o por medio electrónico; o aquellas que, estando previstas por otros medios, se dispongan por decisión de la autoridad interviniente. En los trámites que ya se encuentren iniciados, los interesados deberán constituir domicilio electrónico en su próxima presentación o podrá ser requerido por la autoridad en cualquier momento.

Artículo 21°.- OMISIÓN DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO. La falta de constitución de domicilio electrónico, paralizará el trámite hasta tanto se cumplimente el mismo. La autoridad interviniente podrá intimar su constitución a través de los medios previstos por la presente ley, en el domicilio real o especial denunciado, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, constituya debidamente el domicilio electrónico, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud. El domicilio constituido, se reputará subsistente mientras no se designe otro.

Artículo 22°.- NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. Las notificaciones y/o comunicaciones que, de conformidad con las disposiciones vigentes y reglamentos que dicte la autoridad de aplicación, deban practicarse en los expedientes en trámite ante la Dirección, serán realizadas en el domicilio electrónico previsto, donde se

considerarán plenamente válidas y eficaces. La Administración dejará constancia en el expediente, de la expedición, fecha y contenido del acto notificado. Siempre que esté disponible el uso de la notificación electrónica, no se podrá utilizar la notificación en formato papel, salvo que existieren razones fundadas en contrario, las que deberán ser asentadas en el sistema por la autoridad interviniente.

Artículo 23°.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN. La notificación debe contener:

1. Nombre y apellido de la persona humana o denominación social de la entidad a la que se dirija; si la notificación se ordenó con carácter personal, debe aclararse;
2. Domicilio o sede social con indicación de su carácter;
3. Carátula y número del expediente o trámite en que se libra y Departamento y/o Area Interviniente en las actuaciones, en su caso;
4. El contenido completo del acto a notificar con la indicación de si se acompañan o no adjuntos digitales o copias y, en caso afirmativo, cantidad de fajas acompañadas y foliatura que las mismas tienen en las actuaciones. En caso de adjuntar electrónica o digitalmente una resolución, la misma se remitirá en formato PDF o similar;
5. La indicación de los medios de impugnación que pueden presentarse contra el acto administrativo que se notifica;
6. Fecha y firma.

Artículo 24°.- NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN. Serán nulas:

1. las notificaciones practicadas en domicilio no declarado;
2. las que se dirijan a correos electrónicos devueltos automáticamente por el sistema;
3. toda otra notificación no ajustada a las formas establecidas en los artículos precedentes, siempre que su irregularidad haya impedido el ejercicio del derecho de defensa de la persona. Si pese a tal irregularidad, el destinatario de la notificación, su apoderado o letrado patrocinante toman conocimiento efectivo del acto, la notificación se tendrá por cumplida desde entonces.

Artículo 25°.- PATROCINIO LETRADO. OBLIGATORIEDAD. Se podrá exigir patrocinio letrado, en toda presentación ante la autoridad de aplicación en la que se vea involucrada una cuestión jurídica sobre la que exista controversia de hecho, derecho o diferencias en la interpretación o aplicación de la ley entre la autoridad y/o cualquier persona. Sin perjuicio de ello, toda persona siempre podrá acudir ante la autoridad de aplicación con asesoramiento legal para el ejercicio y defensa de sus derechos.

Artículo 26°.- DICTAMEN O FIRMA DE PROFESIONAL HABILITADO. En toda presentación se podrá exigir que la documentación sea suscripta mediante firma ológrafa o digital o sea avalada por dictamen de profesional habilitado, cuando, a criterio de la autoridad, sea necesario por la complejidad del asunto, a fin de evitar una irregularidad en el trámite o en presencia de cuestiones dudosas, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En los trámites vinculados al Registro Público se exigirá siempre la intervención profesional.

Artículo 27°.- PLAZOS. Desde el día siguiente del inicio de las actuaciones, con su documentación y/o dictamen, hasta la devolución de documentación inscripta o, en su caso, el dictado de providencias por las que se formulen observaciones, no podrán transcurrir mayores plazos que los siguientes:

- A. cinco (5) días hábiles para aquellos trámites en que se requiera dictamen de un solo profesional;
- B. diez (10) días hábiles para los que requieran dictamen de dos profesionales;
- C. veinte (20) días hábiles para los trámites de inscripción de transformación fusión, escisión y subsanación de sociedades.

Artículo 28°.- DICTADO DE RESOLUCIÓN. PLAZO. Siempre que el trámite cuente con intervención y dictamen de la Subdirección correspondiente, el plazo máximo para el dictado de resolución será de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de las actuaciones por el Director General.

Artículo 29°.- CÓMPUTO. Los plazos establecidos en la presente ley, sólo se computarán en días hábiles administrativos, cuando no se especifique de otro modo.

Artículo 30°.- VISTAS Y TRASLADOS. Salvo indicación de plazo especial, las vistas y traslados se consideran conferidos por el plazo de veinte (20) días, transcurrido el cual se proseguirán las actuaciones conforme a su estado o se dispondrá su archivo o procederá en la forma especialmente prevista para el caso, según corresponda.

Artículo 31°.- TRÁMITES INMOVILIZADOS. ARCHIVO. La autoridad de aplicación archivará definitivamente los trámites que no tuvieren movimiento durante el plazo de un (1) año teniéndolos por no presentados. En tales casos podrá autorizarse la devolución de los instrumentos originales a efectos de volver a iniciar el trámite.

Artículo 32°.- TRÁMITE URGENTE. Puede optarse por la inscripción mediante "trámite urgente", mediante el pago de la tasa prevista en el art. 25 de la ley N° 9.622 - modificatoria del Código Fiscal- y norma que en el futuro la actualice, el que se tramitará conforme al procedimiento establecido por reglamentación de la autoridad de aplicación, cuyo plazo máximo será el de diez (10) días hábiles.

Artículo 33°.- CUESTIÓN JURÍDICA COMPLEJA. En los trámites iniciados o que se solicite proseguir conforme al artículo anterior, podrá disponerse su desafectación del régimen de trámite urgente, fundada la misma en la existencia de cuestiones jurídicas y/o contables complejas por razón del contenido de los elementos acompañados o existentes en las actuaciones. Dicha desafectación importa la prosecución del trámite, según su estado, por el procedimiento ordinario y con sujeción a los plazos establecidos en la presente ley.

Artículo 34°.- REMISIÓN Y COPIA DE EXPEDIENTES. TASA. La Dirección General de Registro e Inspección de Personas Jurídicas sólo autorizará la remisión de expedientes, testimonios o copia autenticada de la documentación que tenga en su registro o base de datos, en soporte papel o digital, siempre que su estado lo permita, previo pago de la tasa del art. 25 de la ley 9.622 - modificatoria del Código Fiscal- y la que en el futuro la actualice, que determine la autoridad de aplicación, según el volumen de los documentos y el costo administrativo que insuma su reproducción y/o certificación, el que no podrá ser mayor a cuatro (4) veces el valor de la tasa que corresponda. Estarán exentos del pago de esta tasa:

- a) los entes y órganos del Estado Provincial;
- b) los funcionarios judiciales, para la tramitación de los procesos contra los actos administrativos y reglamentos que dicte la Dirección como autoridad de registro o fiscalización.

Artículo 35°.- LAGUNAS. INTEGRACIÓN. En todo lo que no se haya expresamente previsto en el presente capítulo, será de aplicación subsidiaria la ley de procedimiento administrativo provincial y podrá recurrirse por medio de la analogía a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. POTESTAD. FALTAS. SANCIONES**

Artículo 36°.- POTESTAD SANCIONATORIA. El Director General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la provincia de Entre Ríos, mediante resolución debidamente fundada, determinará e impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con lo previsto en los artículos de la presente ley y el artículo 302 de la Ley 19.550. En idéntico sentido, dictará resolución particular a fin de solicitar las medidas determinadas por el artículo 303 de la ley 19.550, en los casos que correspondan. A efectos de determinar una sanción, se ponderarán entre otros, la gravedad del hecho, la reiteración, y el interés público afectado.

Artículo 37°.- SUJETOS SUSCEPTIBLES DE SER SANCIONADOS. Serán sujetos pasibles de sanción las personas jurídicas sometidas a fiscalización y control de la Dirección, conforme a su competencia. Excepcionalmente, podrán ser sancionadas las personas humanas que ejerzan funciones orgánicas, en los casos que establecen las leyes de fondo y la presente ley.

Artículo 38°.- FALTAS. Se califica como falta sancionable: a) toda conducta tipificada como tal en el Código Civil y Comercial, ley general de sociedades y demás leyes nacionales y provinciales de cuyo cumplimiento y observancia se encuentre a cargo de la autoridad de aplicación; b) el incumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 16 de la presente; c) no proveer información requerida por la autoridad de contralor o el suministro de datos incompletos, equívocos o falsos; d) las violaciones al estatuto, reglamentos de las personas jurídicas y las que determine la autoridad de aplicación provincial en las reglamentaciones procedimentales.

Artículo 39°.- SANCIONES. Podrá imponerse:

A. APERCIBIMIENTO. La sanción de apercibimiento se impondrá por infracciones formales leves cometidas por única vez. La reiteración del mismo incumplimiento, será sancionada con multa;

B. APERCIBIMIENTO CON PUBLICACIÓN A CARGO DEL INFRACTOR. La sanción de apercibimiento con publicación se fundará en la repercusión pública que la resolución que la imponga pondere para el hecho o hechos en razón de los cuales haya sido impuesta. Su cumplimiento deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de

haber quedado firme la resolución que la impuso o, en su caso, la resolución judicial confirmatoria de la misma. Vencido dicho plazo sin que la entidad acredite el cumplimiento de la publicación, será aplicable el máximo de la multa resultante de los artículos 302, inciso 3, de la Ley N° 19.550 o el previsto en la presente, sin perjuicio del inicio de la acción judicial necesaria para efectivizar la publicación.

C. MULTA. La que no podrá exceder del monto resultante de la suma de dos salarios mínimos vitales y móviles por infracción y se graduará según la gravedad de la infracción y el capital de la sociedad. Cuando se apliquen a las personas humanas que integran sus órganos, la persona jurídica no podrá hacerse cargo de ellas. Este monto será actualizado semestralmente por el Poder Ejecutivo sobre la base de la variación registrada en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituya.

Artículo 40°.- REITERACIÓN DEL HECHO. GRADUACIÓN. La sanción de multa se graduará progresivamente, cuando se trate de la reiteración de hechos de la misma clase, a partir del monto inicial determinado por la gravedad del primero de los hechos por el que se aplique la sanción. Dicho monto se incrementará por cada infracción similar hasta la cifra máxima establecida en la presente, la cual en lo sucesivo se reiterará. Transcurridos dos (2) años sin producirse la comisión de nueva infracción de esa clase, los antecedentes existentes hasta entonces dejarán de ser ponderados, y para las infracciones que se produzcan posteriormente se seguirán ab initio las pautas de graduación establecidas en el párrafo precedente. No se aplicará la graduación establecida en el primer párrafo del presente, en los casos en los que las disposiciones de estas normas prevén expresamente la imposición del monto máximo de multa autorizado por la legislación vigente.

Artículo 41°.- MULTA. PLAZO DE PAGO. INTERESES. EJECUCIÓN. Los importes de las multas deben ingresar al fondo propio de la autoridad de aplicación y hacerse efectivos dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha en que quede firme la resolución respectiva, acreditándose su pago ante la Dirección dentro de los tres (3) días hábiles posteriores. Vencido dicho plazo, los intereses generados hasta el efectivo pago deben ser abonados junto con el importe de la multa. En caso de incumplimiento la Dirección procederá al cobro judicial de las multas por su importe de capital e intereses, por vía de apremio, constituyendo título ejecutivo el testimonio de la resolución sancionatoria firmada por el Director General y de la sentencia confirmatoria, en su caso. Las acciones de cobro pueden ser efectuadas por procuradores designados al efecto por el Director General. Los procuradores, sean o no empleados en relación de dependencia de la provincia, no podrán reclamar contra ésta el pago de honorarios, correspondiéndoles el arancel común cuando resulte a cargo de los responsables. La Dirección podrá solicitar judicialmente embargo preventivo por las sumas que presumiblemente adeuden los sujetos pasivos. Sin perjuicio de lo aquí establecido, se aplican las disposiciones del Código Fiscal relativas al proceso de apremio que no sean contradictorias.

Artículo 42°.- RETIRO DE AUTORIZACIÓN. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones mencionadas en los artículos precedentes, la autoridad de aplicación podrá promover acción de disolución de la sociedad prevista en el inciso 3° del artículo 303 de la Ley N° 19.550, o revocar la autorización para funcionar como persona jurídica otorgada a la asociación civil o fundación, cuando mediare la comisión de actos graves de violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento, como asimismo cuando comprobare que hayan desviado o perdido su fin acorde al bien común y al interés general.

Artículo 43°.- PROCEDIMIENTO. SUMARIO DE COMPROBACIÓN DE LA FALTA. Los inspectores y/o el agente debidamente facultado para actuar como funcionario en representación de la autoridad de aplicación, por pedido de ésta, ante una denuncia o cuando en ejercicio de sus funciones compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

- a) el lugar, la fecha y la hora de la comisión del hecho punible;
- b) la naturaleza y las circunstancias del mismo;
- c) el nombre y domicilio de la persona comitente de la conducta pasible de sanción, miembros de órganos de la persona jurídica presentes o intervinientes, convocados y testigos presentes en el lugar del hecho;
- d) la norma presuntamente infringida. El acta deberá estar firmada indicando en forma legible el nombre y cargo del agente interviniente.

Artículo 44°.- INICIO. Con el acta labrada por los agentes competentes en las condiciones enumeradas en el artículo precedente y/o con la resolución emanada de la autoridad de aplicación, se dará inicio a un procedimiento

de investigación sumario, en el cual aquella hará plena prueba de la responsabilidad de la persona considerada infractora de la ley o reglamentaciones vigentes, mientras no sea enervada por otras pruebas.

Artículo 45°.- TRASLADO. De la falta que se presume cometida se correrá traslado en el plazo de ley a la o las personas imputadas, las que pueden comparecer ante la autoridad de aplicación y presentar descargo en ejercicio de su derecho de defensa, con patrocinio letrado, debiendo acompañar en ese acto y dentro del plazo legal para traslado, toda la prueba que crean conducente.

Artículo 46°.- INFORMES PREVIOS. La autoridad de aplicación, recibido el descargo, puede ordenar la producción de informes y/o alguna diligencia que sean conducentes para la comprobación del hecho pasible de sanción, en caso de controversia, y debe pedir dictamen conjunto a las Subdirecciones Legal y de Gestión, cumplido lo cual, quedarán los autos a despacho del Director General para resolver lo que considere conforme a derecho, teniendo presente lo dictaminado. Deben observarse los plazos establecidos en los artículos 27°, 28° y 48°.

Artículo 47°.- RESOLUCIÓN. La resolución que imponga una sanción debe contener, cuando corresponda, la intimación a hacer cesar los hechos u omisiones que fueran causa de la misma. Dicha intimación se debe formular bajo apercibimiento de sanción de mayor gravedad. La resolución que dispone una sanción sobre una entidad, debe ser notificada por cédula a la misma en su sede social inscripta, y a los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización en los domicilios especiales que hubieran constituido o, en su defecto, en la sede social de la entidad. Si corresponde la aplicación de nueva sanción por los mismos hechos, ella puede hacerse extensiva a los integrantes del órgano de administración y fiscalización que, emplazados al efecto, omitan acreditar documentadamente que obraron para que la entidad cumpliera con la intimación y que, a falta de resultado, dejaron expresa constancia de su protesta.

Artículo 48°.- PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. PLAZO. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN. Prescribe a los dos años la potestad de la Dirección para determinar y aplicar sanciones. El cómputo del plazo se inicia con la comisión del hecho pasible de sanción o desde que debió haber tenido conocimiento la autoridad, se interrumpe con el inicio del sumario administrativo de investigación y determinación de la sanción, con conocimiento del responsable, y se mantiene suspendido su curso por un año, reiniciándose a su término.

Artículo 49°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. PLAZO. La prescripción de las acciones de ejecución previstas con motivo de las multas aplicadas por infracciones al régimen que establece la presente ley opera en el plazo de dos años computados desde la notificación de la resolución de imposición o desde la sentencia que la dejó firme, si fuera impugnada.

Artículo 50°.- REGISTRO DE SANCIONES. La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público llevará por medios informáticos un registro de las sanciones aplicadas a las entidades e integrantes de sus órganos. El mismo podrá ser consultado a pedido de parte.

## **CAPÍTULO IX**

### **RECURSOS. REVISIÓN JUDICIAL**

Artículo 51°.- RECURSO DE REVOCATORIA. Contra los actos administrativos de carácter individual dictados en ejercicio de la competencia específica establecida por esta ley, puede, la persona directa e inmediatamente afectada en su esfera jurídica, interponer, recurso de revocatoria ante la misma autoridad que lo dictó, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos en la notificación de la resolución. Este recurso tiene carácter optativo frente a la posibilidad de accionar judicialmente en forma directa y su interposición difiere el momento de inicio del cómputo del plazo de caducidad para demandar la revisión judicial del acto administrativo dictado por la autoridad de aplicación, a pedido de parte o de oficio, al día siguiente de notificado el acto denegatorio del recurso. Con su presentación se debe ofrecer toda la prueba que se considere y la autoridad de aplicación no puede exceder el plazo de 10 días hábiles administrativos en la resolución del recurso, computados una vez que se hayan producido todas las medidas probatorias ofrecidas a pedido de parte y ordenadas de oficio.

Artículo 52°.- IMPUGNACIÓN DE REGLAMENTOS. Sin perjuicio de las acciones previstas en los códigos procesales de la provincia para cuestionar la constitucionalidad de las leyes y reglamentos, cuando la impugnación de un acto administrativo de alcance individual conlleve, implícita o explícitamente, la impugnación de resoluciones

reglamentarias de la autoridad de aplicación, dictadas en ejercicio del poder de policía que atribuyen las normas nacionales y la presente, podrán impugnarse mediante la interposición del recurso de revocatoria previsto en este capítulo. Los agravios contra el reglamento serán tratados al momento de resolver dicho recurso por la autoridad que lo dictó, pudiendo, como consecuencia de dicha impugnación, ordenarse la revocación total o parcial de ese reglamento con carácter erga omnes.

Artículo 53°.- ACCION DIRECTA JUDICIAL. Contra las resoluciones de alcance individual o pluriindividual que se dicten en ejercicio de la competencia específica establecida por esta ley, o las que resuelven desfavorablemente el recurso de revocatoria previsto en la presente, podrá, dentro de los 90 días corridos de notificado el acto, accionarse judicialmente ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, sala en turno, del domicilio de la persona jurídica o humana directamente afectada, que intervino en el trámite en sede administrativa. El Tribunal oficiará a los efectos de esta ley como tribunal de primera instancia. La causa tendrá como parte a la autoridad de aplicación y tramitará por las reglas del proceso sumarísimo. La sentencia que se dicte solo será recurrible ante el STJER por vía del recurso de inaplicabilidad de ley del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos o la vía extraordinaria que en el futuro se regule. La interposición de la acción judicial directa implicará el desistimiento tácito del recurso de revocatoria que se hubiere presentado en sede administrativa.

Artículo 54°.- IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ALCANCE INDIVIDUAL EN EJERCICIO DE COMPETENCIA NO EXCLUSIVA Y DE APLICACIÓN DE SANCIONES. REMISIÓN. Los actos administrativos de alcance individual o pluriindividual dictados por la autoridad de aplicación en ejercicio de facultades materialmente administrativas no exclusivas o privativas de ésta, así como los de imposición de sanciones, deben ser impugnados por los recursos, en los plazos y formas previstos en la ley general de procedimiento administrativo y en los ordenamientos públicos provinciales que en el futuro regulen la materia.

Artículo 55°.- EFECTO NO SUSPENSIVO DE LOS RECURSOS. FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE DISPONER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO DE ALCANCE INDIVIDUAL. Sin perjuicio de que por regla los recursos no tienen efecto suspensivo, la autoridad puede resolver la suspensión de una resolución de oficio o a pedido de parte; en este último caso, cuando:

- a) se alegare fundadamente una nulidad manifiesta o,
- b) si fuere anulable, cuando su cumplimiento genere mayores perjuicios que su suspensión o;
- e) se acreditare un perjuicio de difícil o imposible reparación posterior.

Artículo 56°.- EFECTO SUSPENSIVO. EXCEPCIÓN. El recurso contra las resoluciones que impongan sanciones de apercibimiento con publicación y de multa, debe ser concedido con efecto suspensivo.

Artículo 57°.- RECURSO DE QUEJA. REMISIÓN. En caso de incurrir el órgano en mora, por vencimiento de los plazos para realizar los actos previstos en la presente ley, debe interponerse el recurso de queja establecido en la ley general de procedimiento administrativo, o el que lo sustituya en el futuro con el mismo propósito.

Artículo 58°.- SILENCIO. EFECTO NEGATIVO. Las peticiones formuladas ante la autoridad de aplicación que no sean resueltas dentro de los 60 días hábiles computados desde el inicio del trámite (si no hubiera acto pendiente de cumplimiento por parte del presentante) o desde el cumplimiento de la última diligencia o acto a cargo del peticionante, podrán ser consideradas denegadas si al término de ese plazo y luego de intimado el órgano a que brinde solución o respuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes, persistiere en silencio, quedando habilitada, desde entonces, la acción directa ante la sala en turno de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, la que podrá interponerse en cualquier momento.

Artículo 59°.- EXCLUSIÓN. COMPETENCIA DEL FUERO ORDINARIO CIVIL Y COMERCIAL DE PRIMERA INSTANCIA. La resolución de todo conflicto de intereses entre socios o asociados; entre ellos y la sociedad, asociación, fundación o federación; entre funcionarios orgánicos; entre dos o más personas jurídicas y asociaciones y federaciones entre sí, es ajeno a la competencia de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, correspondiendo la misma al juez competente de primera instancia en la materia civil y comercial. No obstante, quien tome conocimiento de un acto jurídico irregular, podrá presentar una denuncia ante la autoridad de contralor solicitando investigue y declare la ineficacia de ese acto, la que tramitará de acuerdo a las reglas establecidas en el capítulo III, artículo 10 de esta ley. Las resoluciones dictadas como consecuencia de denuncias efectuadas ante la autoridad de aplicación con el objeto que ésta declare irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos celebrados por personas jurídicas, sólo podrán ser impugnadas

por la persona jurídica que resultare directa e inmediatamente afectada por esa declaración, mediante la acción directa prevista en la ley.

## **CAPÍTULO X**

### **ORGANIZACIÓN. FUNCIONARIOS. PERSONAL.**

Artículo 60°.- DIRECCIÓN GENERAL. Quien ocupe la Dirección General del órgano será elegido y removido para el ejercicio de sus funciones por acto emanado del Poder Ejecutivo.

Artículo 61°.- FACULTADES. Son facultades inherentes a la Dirección General del órgano:

A. ejecutar los actos propios de la competencia del organismo, con todas las atribuciones que resultan de esta ley, estructura orgánica y demás leyes y reglamentos de derecho público;

B. dictar los reglamentos en ejercicio de la facultad exclusiva como autoridad de fiscalización de personas jurídicas y registro público.

C. interpretar con carácter general y particular, las disposiciones legales aplicables a las personas jurídicas sometidas a su control;

D. tomar toda medida de orden interno necesaria para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo, dictando los reglamentos y resoluciones particulares que son de su competencia;

E. designar, entre el personal permanente o transitorio a su cargo, a quienes transitoriamente cumplirán funciones de inspección;

F. proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, las personas que desempeñarán transitoriamente las jefaturas de sus Departamentos y Divisiones internas y quienes realizarán los reemplazos de las mismas, para ser designadas conforme a las reglamentaciones vigentes. Sin perjuicio de ello, podrá, en casos excepcionales de necesidad de cobertura de las mismas en forma inmediata por causas imprevisibles, a fin de evitar se resienta el servicio, disponer reemplazos transitorios de las Jefaturas de Área; decisión que deberá ser puesta en conocimiento inmediato de la autoridad competente a fin de que ratifique, modifique o revoque la decisión;

G. delegar en forma específica, de manera restringida y transitoria su competencia, conforme lo determine la reglamentación;

H. solicitar al Poder Ejecutivo el dictado de los reglamentos necesarios para un correcto funcionamiento del órgano, proponiéndole la división funcional del trabajo en jefaturas de Área y División y en un Cuerpo de Inspección, con remuneraciones diferenciadas;

I. solicitar de las autoridades judiciales y administrativas de las distintas jurisdicciones, toda información y documentación que considere necesaria para cumplir con las disposiciones de la presente ley;

J. toda otra que sea razonablemente necesaria para realizar las expresamente previstas en las leyes y reglamentos que sean de su aplicación.

Artículo 62°.- DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN. Quien ocupe la Dirección de Inspección del órgano será elegido por concurso de antecedentes y oposición, deberá tener título habilitante para el ejercicio de la abogacía, y cumplir con los requisitos que se establezcan reglamentariamente. Será subrogante legal del Director General en caso de ausencia, impedimento o vacancia y tendrá a su cargo las funciones que se determinen en la estructura orgánica que reglamentariamente se establezca.

Artículo 63°.- SUBDIRECCIONES. Contará también con dos Subdirecciones, una Legal y otra de Gestión. Sus titulares serán elegidos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. El Subdirector Legal subrogará al Director General cuando no pueda realizarlo quien ocupe la Dirección de Inspección, pero le estará vedado dictar resoluciones generales o particulares.

Artículo 64°.- REMUNERACIÓN. Las remuneraciones para los cargos de Director/a General, Director/a Inspector y Subdirectores/as Legal y de Gestión de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia serán equivalentes a los niveles 34, 38 y 40 de la ley N° 8620 respectivamente.

Artículo 65°.- DURACIÓN EN LOS CARGOS DIRECTIVOS POR CONCURSO. Quienes asuman conforme al procedimiento de selección por concurso durarán en el ejercicio de sus funciones mientras sean idóneos para el desempeño del cargo, debiendo aprobar las exámenes que se establezcan en forma periódica en un plazo no mayor a 5 años, posean buena conducta y respeto por las normas de ética pública.

Artículo 66°.- REMOCIÓN. Quienes asuman conforme al procedimiento de selección por concurso sólo podrán ser removidos mediante procedimiento investigativo sumario, por las conductas establecidas en la ley de empleo público merecedoras de la sanción de cesantía y exoneración. Será de aplicación analógica el régimen de investigación, determinación de la sanción e impugnación vigente para los empleados con estabilidad propia de la ley de empleo público.

Artículo 67°.- PERSONAL. CUERPO DE INSPECCIÓN. El personal de Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público estará integrado por un Cuerpo de Inspectores/as, integrado por profesionales con título habilitante para el ejercicio de las profesiones de abogacía, ciencias económicas y escribanía; y por agentes administrativos, licenciados en administración pública, técnicos, personal de servicios o maestranza que el Poder Ejecutivo designe de acuerdo a la normativa vigente sobre empleo público. La función transitoria de inspección -inherente al cuerpo de inspectores- será regulada en la estructura orgánica de la repartición que dicte el Poder Ejecutivo quien podrá establecer una remuneración jerarquizada o retribución adicional, análoga a la establecida para otros agentes que realicen tareas de inspección. El ejercicio de la función de inspección podrá ser asignado por el Director General en ejercicio del ius variandi, de acuerdo a las necesidades de la repartición, conforme al procedimiento y límites que fijé la reglamentación del Poder Ejecutivo.

Artículo 68°.- DEBERES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES. REMISIÓN. Rigen para quienes ocupen la Dirección General, Dirección de Inspección, las Subdirecciones, realicen la función de inspección, al igual que para el resto del personal los deberes, prohibiciones e incompatibilidades establecidos por el Estatuto del Empleado Público, estándoles prohibido además desempeñar cargos en los órganos de las entidades sujetas a su control, bajo pena de cesantía. No podrán presentar trámites ante la Dirección hasta un año después de la resolución que disponga el cese del agente o funcionario. Deben guardar secreto de toda información del servicio que deba permanecer en reserva, estándoles prohibido revelarlos, salvo a sus superiores jerárquicos o ante requerimiento de autoridad pública autorizada conforme a lo previsto en la ley, bajo pena de cesantía.

## **CAPITULO XI RECURSOS FINANCIEROS**

Artículo 69°.- FONDO ESPECIAL. El producido de la venta de formularios, cobro de multas, percepción de las tasas retributivas de servicios y sellados previstos en la presente y en el Código Fiscal, recursos que se asignen en la ley de presupuesto, ingresos por donaciones, subsidios y cualquier otra fuente de recursos que en el futuro se establezca por ley, integran el fondo especial con el cual la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público solventa sus gastos de funcionamiento, capacitación del personal y conformación de una biblioteca. Los fondos recaudados en concepto de multas tendrán como destino específico el mejoramiento del servicio que presta la autoridad de aplicación, no pudiendo ser afectados al pago de salarios del personal. Créase en la jurisdicción del Poder Ejecutivo/ Ministerio de Gobierno y Justicia a la orden de la autoridad de aplicación de la presente ley, una cuenta especial, que tendrá la denominación del número de esta ley, a la cual deben ingresar y ser transferidos los importes de los conceptos descriptos que conformarán el fondo especial, que mantendrá y administrará la Dirección, en el Banco agente financiero de la provincia, con cargo de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 70°.- DETERMINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS RECAUDADOS. Facúltase a la autoridad de aplicación de la ley a reglamentar un procedimiento de determinación de los montos que correspondan a tasas retributivas de servicios que presta la Dirección, cuya constancia de pago obre agregada en las actuaciones administrativas que tramiten ante la Dirección, con base en el cual se presentará, ante las autoridades provinciales que se determine, el informe con el resultado de lo percibido en tal concepto por la Dirección, a los efectos de que le sean transferidos los fondos a la cuenta especial creada por la presente, con la periodicidad que se establezca. Para el logro de ese fin, podrá suscribir convenios de colaboración interorgánicos y/o interadministrativos.

Artículo 71°.- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON LOS COLEGIOS. La Dirección podrá celebrar convenios de colaboración con los Colegios de la Abogacía, Escribanía y Ciencias Económicas para la venta de formularios, sellados y percepción de los emolumentos que se determinen, cuyo procedimiento y costo será fijado por

reglamentación, pudiendo destinar un porcentaje de dicho fondo como retribución por los servicios prestados por aquellos.

## **CAPÍTULO XII**

### **SECRETO**

Artículo 72°.- INFORMACIÓN CALIFICADA COMO SECRETA. EXCEPCIONES. Las informaciones recogidas por la Dirección en ejercicio de sus facultades de inspección e investigación, tienen carácter secreto. Los jueces deben rechazar de oficio todo pedido de requerimiento de dichas informaciones a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, salvo en los procesos penales por delitos comunes directamente vinculados con los hechos que se investiguen y en los demás casos previstos en esta ley u otras especiales. Quedan exceptuadas las resoluciones que dispongan la instrucción de sumarios, las que recaigan en ellos y las que ordenen formular denuncia penal o querrela, las que serán dadas a publicidad según se establezca reglamentariamente. Las restricciones y limitaciones no regirán ante los requerimientos formales que se efectúen entre sí autoridades similares, del país o extranjero, en condiciones de reciprocidad y colaboración.

## **CAPÍTULO XIII**

### **CONSULTA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 73°.- PROCEDIMIENTO. REMISIÓN. El procedimiento de consulta pública será regulado por la autoridad de aplicación, adaptándolo al sistema y formato de registro vigente, mediante el pago de la tasa que se determine en la reglamentación, sin perjuicio del previsto en el decreto no 1169/05 GOB, o el, que en el futuro lo sustituya, en garantía del derecho de acceso a la información pública en la provincia, que será de aplicación, siempre y cuando resulte factible, no entorpezca la función pública de registro y contralor, y no deba guardarse secreto por el contenido de los datos conforme lo establecido en las leyes.

## **CAPÍTULO XIV**

### **ÓRGANO CONSULTIVO PERMANENTE**

Artículo 74°.- INTEGRACIÓN. FUNCIÓN. Los Colegios Profesionales de la Abogacía, de Escribanos y Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos conformarán un Consejo Consultivo Permanente, que llevará a cabo un monitoreo constante de la gestión de la Dirección pudiendo emitir recomendaciones que insten modificaciones o adopción de medidas futuras por parte de la autoridad de aplicación en asuntos que sean de interés de los matriculados que representan. El Consejo estará integrado por un representante titular y uno suplente, designados por cada Institución con carácter ad honorem, el que emitirá dictámenes en casos concretos a pedido del Director General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público o, por su intermedio, de persona interesada que así lo haya requerido en el devenir de algún trámite ante la Dirección. Las opiniones que emitan en el marco de esos requerimientos deberán ser tenidas en cuenta, pero no tendrán carácter vinculante para la autoridad de contralor que debe resolver en los casos concretos.

## **CAPÍTULO XV**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 75°.- DEROGACIÓN. Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Ley provincial N° 6963, su decreto reglamentario N° 1863/82 M.G.J.E. y toda norma modificatoria o complementaria de la misma, a excepción de los reglamentos que hayan sido dictados por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, que serán aplicables en todo lo que no colisionen con la presente, hasta tanto la autoridad los modifique.

Artículo 76°.- VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial. Los trámites ya iniciados a esa fecha podrán continuar hasta su terminación conforme a la ley 6963, sin perjuicio de cualquier requerimiento posterior de adaptación a la nueva legislación, necesario para que el acto administrativo a dictarse sea válido.

Artículo 77°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala De Sesiones, 6 de septiembre de 2023.

**María Laura Stratta**

Presidenta H.C. Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. Senadores

**Silvia del Carmen Moreno**

Vicepresidenta 1º H.C. de Diputados

a/c de la Presidencia

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 22 de septiembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 22 de septiembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11100. CONSTE –  
- Rosario M. Romero.

-----

#### **LEY N° 11104**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a efectuar la donación a favor de la Municipalidad de Paraná de tres inmuebles propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos que se detallan a continuación:

a- Área Urbana, Distrito U.R.T., sección 8º, grupo 60, manzana 2, ubicado en calle Raúl Patricio Solanas N° 2914, Superficie: 3473,00 m2, Plano de Mensura N° 233.823, Matrícula N 101.801.

b- Área Urbana, Distrito U.R.T., sección 8º, grupo 60, manzana 2, ubicado en calle Raúl Patricio Solanas N° 3074, Superficie: 5920,47 m2, Plano de Mensura N° 147.844, Matrícula N 101.801.

c- Área Urbana, Distrito U.R.T., sección 8º, grupo 61, manzana 1, ubicado en calle Raúl Patricio Solanas esquina Carlos Darwin N° 650. Superficie: 14812,00 m2, Plano de Mensura N° 37.152, Tomo 81A Folio 1105.

Art. 2º – La donación del inmueble se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la instalación del Distrito del Conocimiento, y funcionamiento de diversas áreas municipales, permitiendo a personas humanas o jurídicas autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal que se radiquen en el Distrito del Conocimiento, cuya actividad principal tengan relación con servicios basados en el conocimiento, nuevas tecnologías, industrias 4.0 o espacial y actividades conexas.

Art. 3º – Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar la tramitación pertinente para la transferencia de dominio del inmueble individualizado en la presente ley.

Art. 4º –

Paraná, Sala de Sesiones, 20 de septiembre de 2023

**María Laura Stratta**

Presidenta H.C. Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. de Senadores

**Silvia del Carmen Moreno**

Vicepresidenta 1º H.C. de Diputados

a/c Presidencia

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 25 de septiembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 25 de septiembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11104. CONSTE – Rosario M. Romero.

---

## HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

---

### LEY N° 11101

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

### **EQUINOTERAPIA y OTRAS TERAPIAS ASISTIDAS CON ANIMALES**

#### **CAPÍTULO I - DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES:**

Art. 1° - La presente ley regula y promueve la Equinoterapia y otras Terapias Asistidas con Animales en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° - A los efectos de la presente ley se entiende como:

1.- EQUINOTERAPIA: Disciplina integral y sumativa de las terapias medicas tradicionales para la habilitación y rehabilitación de personas mediante el uso de un equino apto, certificado y debidamente entrenado, realizado por profesionales capacitados y en lugares destinados para este fin. Se entiende a la Equinoterapia como una modalidad de terapia asistida con animales;

2.-TERAPIAS ASISTIDAS CON ANIMALES: Aquellas que emplean a un animal como recurso terapéutico y cuyo propósito es mejorar las funciones físicas, cognitivas, emocionales, educativas y sociales de las personas; contemplando además el bienestar y comportamiento de los animales.

Art. 3° – Los destinatarios de la presente ley, los cuales deberán contar con la correspondiente prescripción médica, son:

- a) Personas con discapacidad;
- b) Adultos mayores;
- c) Personas que se encuentren en tratamiento de adicciones;
- d) Niñas, Niños y Adolescentes institucionalizados o en situación de vulnerabilidad social.

Art. 4° – El objeto de la presente leyes:

- a) Implementar políticas públicas que garanticen el acceso a estas terapias.
- b) Promover el desarrollo de estas terapias como una alternativa de atención integradora de la salud.
- c) Establecer un marco regulatorio que establezca el funcionamiento de los diferentes centros prestadores que se encuentren dentro del territorio provincial
- d) Brindar a quien lo requiera, actividades alternativas o complementarias como medio especializado de terapia física, pedagógica y terapéutica que proporcione seguridad, salud, contención psico-afectiva y bienestar.

Art. 5° – La autoridad de aplicación será aquella que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 6° – Deberes de la Autoridad de Aplicación:

a) Promover el desarrollo de estas terapias como una alternativa de atención de la salud, desde el abordaje interdisciplinario del accionar de profesionales de la salud, educación, entre otros.

b) Diseñar estrategias que permitan ampliar el círculo social, educativo y recreativo de las personas destinatarias de las presente ley.

c) Celebrar convenios con otros organismos del estado, instituciones educativas o asociaciones civiles para:

1. Desarrollar jornadas y actividades con las universidades, escuelas e instituciones, para promover el intercambio de experiencias transdisciplinarias y profundizar en la investigación de la materia.

2. Regular, acreditar y supervisar los centros dedicados a la enseñanza de las distintas prácticas de Equinoterapia y otras Terapias Asistidas con Animales.

3. Coordinar programas, planes y acreditar cursos de capacitación sobre Equinoterapia y otras Terapias Asistidas con Animales, con el fin de promover la docencia y formar especialistas en la materia.

d) Fomentar, en los centros prestadores, el trabajo y el abordaje transversal de profesionales de la salud y de la educación.

e) Crear un Registro de Prestadores para la toma de razón de las instituciones públicas o privadas que desarrollen estas terapias y para la acreditación de los profesionales y demás personal interviniente en las mismas.

## **CAPÍTULO II -CENTROS PRESTADORES**

Art. 7º – Reconocimiento. Se reconocen como “Centros Prestadores” de Equinoterapia y otras Terapias Asistidas con Animales a las entidades públicas o privadas con personería jurídica vigente que tengan como objeto la prestación de las mismas y que se encuentren debidamente registradas en el Registro de Prestadores creado por la autoridad de aplicación.

Art. 8º – Condiciones Generales del establecimiento. Los Centros Prestadores deben contar con las siguientes condiciones:

a) Establecimiento adaptado para las especies animales que posean y para las personas con movilidad reducida.

b) Espacios aptos; para realizar las actividades asistidas con animales, sanitarios accesibles y zonas de circulación segura.

c) Espacios aptos para la guarda segura y digna de los animales, acorde a sus necesidades de bienestar animal.

Art. 9º – Obligaciones de los centros prestadores. Es obligatorio:

a) Contar con un equipo terapéutico interdisciplinario integrado por profesionales del área de la salud, del área de la educación, del área veterinaria y del área del trabajo social, quienes deberán estar registrados en el Registro de Prestadores que lleve adelante autoridad de aplicación. Asimismo y para el caso de los Centros de Equinoterapia, deberán contar con profesionales del área de la equitación y personal auxiliar, pudiendo sumar personal voluntario conforme la ley 25.855.

b) La contratación de un seguro que otorgue cobertura integral por eventuales daños que puedan producirse a usuarios o terceros en la práctica de la actividad.

c) Contar con un servicio de emergencias médicas.

d) Sala de primeros auxilios.

e) Instalaciones conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 10º – Por vía reglamentaria se determinara el nivel de formación con que deberán contar los integrantes del equipo terapéutico interdisciplinario para poder desarrollar la actividad.

## **CAPÍTULO III -DE LOS ANIMALES**

Art. 11º – Especies animales. Los animales destinados a los centros prestadores son especialmente los de especie equina, canina y felina, sin perjuicio de la futura incorporación de otras especies lo cual deberá ser determinado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 12º – Características. Los animales que se utilicen deben ser sanos y de carácter equilibrado: predecible, confiable y controlable, según evaluación veterinaria especializada y con un vínculo persona-animal seguro con todos los integrantes del equipo prestador.

Art. 13º – Condiciones de los animales. A los fines de la presente ley, los animales destinados a la Equinoterapia y otras Terapias Asistidas con Animales gozan de bienestar animal en su concepción integral y por ello es indispensable, sin perjuicio de otras disposiciones, que correspondan aplicar:

a) Mantenerlos en condiciones que garanticen sus necesidades vitales básicas de alojamiento y permanencia: humedad, aireación, abrigo, movilidad, aseo e higiene;

b) Suministrarle alimento y bebida en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y cuidados necesarios para asegurar su salud integral, tanto mental, emocional como física. Evitando su estrés, lesiones, enfermedades o la muerte, como así también impedir su reproducción irresponsable;

c) Mantener actualizado el plan de vacunación y desparasitación, como así- también los controles, estudios, análisis e indicaciones según el criterio veterinario correspondiente, para mantener la prevención o profilaxis sanitaria adecuada.

Art. 14° – El tipo de entrenamiento que deben llevar adelante los animales será determinado en la reglamentación de la presente ley.

Art. 15° – Prohibiciones. Está prohibido:

a) El maltrato o el sometimiento a cualquier práctica que les pueda producir daños, lesiones o sufrimientos innecesarios o injustificados;

b) Mantenerlos en instalaciones con inadecuadas condiciones higiénicosanitarias o que imposibiliten la expresión de sus conductas normales, respecto a su socialización y recreación, debido a una falta de enriquecimiento ambiental adecuado;

c) La práctica de cualquier procedimiento que pudiera menoscabar el debido trato digno;

d) No proveerles la alimentación e hidratación suficientes y cobijo necesarios para su normal desenvolvimiento;

e) Suministrarles drogas o alimentos sin la supervisión veterinaria correspondiente, o que contengan sustancias o elementos que puedan ocasionarles sufrimientos, trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte.

Art. 16° – Control veterinario. Los centros prestadores que cuenten con Servicio Veterinario deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Servicio Veterinario Privado acreditado (SVPA) o en su defecto contratar un Médico Veterinario o Veterinario matriculado para el control sanitario. Se requieren certificados de salud expedidos semestralmente, o acorde a la indicación veterinaria, sujetos a supervisión y control por la autoridad de aplicación.

Art. 17° – El Poder Ejecutivo designará en el decreto reglamentario de la presente Ley la Autoridad de Aplicación para las disposiciones de este capítulo. La misma estará destinada al control y cumplimiento estricto de la normativa vigente de Protección Animal de las distintas especies destinadas a las terapias en los centros habilitados y aquellos que se habiliten dentro del territorio Provincial.

Art. 18° – La autoridad de aplicación designada podrá celebrar convenios con la Secretaría de Ambiente, o el órgano que se disponga para reglamentar y supervisar las condiciones veterinarias, de utilización, guarda y cuidados de los animales que intervengan en estas terapias.

#### **CAPÍTULO IV- DE LA EQUINOTERAPIA:**

Art. 19° – De los Equinos: Los equinos destinados a la Equinoterapia deben ser debidamente adiestrados a tal efecto, dedicados exclusivamente a esa actividad y contar con un certificado de aptitud física expedido periódicamente por el médico veterinario.

Art. 20° – Los centros de Equinoterapia, bajo convenio, podrán recibir equinos recuperados para su adiestramiento y utilización en las terapias, lo cual será evaluado en cada caso concreto. En tal sentido, las características apropiadas, el tipo de entrenamiento y demás consideraciones serán fijados por la reglamentación de la presente ley.

Art. 21° – De los Centros de Equinoterapia. Los centros de Equinoterapia, además de cumplimentar con los requisitos establecidos en el Capítulo II de la presente, deberán contar con:

a) Un picadero o pista plana correctamente delimitada.

b) Caballerizas y/o establos, corrales y/o boxes, acorde a las especificaciones arquitectónicas y requerimientos fisiológicos de los animales, que garanticen el bienestar animal.

c) Zona de descanso donde el animal pueda caminar y retozar.

d) Zona de servicios de usuarios: Espacio de usos múltiples.

e) Rampa de acceso para subir y bajar del caballo.

f) Materiales de trabajo en pista, que deben incluir: Monturas convencionales y adaptadas, cabezadas, cabestros, bozales, cojinillos, mandiles, cinchones; Cascos, polainas; Elementos de limpieza y de descanso para el caballo.

Art. 22° – Los centros de Equinoterapia cumplimentarán las disposiciones establecidas por la Resolución N° 617/05 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) y la Resolución N° 36/2011 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en lo referido a identificación, traslado y

control sanitario de los equinos y registro de la entidad en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA), así como toda otra cuestión que establezca la reglamentación.

Art. 23° – Para la práctica de Equinoterapia, el usuario deberá acompañar certificado médico de aptitud física.

Art. 24° – Los centros de Equinoterapia que actualmente funcionan en el territorio provincial deben adecuar sus instalaciones y prestaciones a las disposiciones de la presente ley dentro del plazo de doce (12) meses de la entrada en vigencia.

Art. 25° – Del Equipo Terapéutico Interdisciplinario: La Equinoterapia deberá ser impartida por un equipo terapéutico interdisciplinario cuya conformación está determinada por lo normado en el art. 9 inc. a) de la presente norma.

#### **CAPÍTULO V -COBERTURA PRESTACIONAL:**

Art. 26° – El Sistema Público Provincial de Salud debe brindar cobertura de las prestaciones previstas en la presente ley.

Art. 27° – Modificaciones Presupuestarias: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones a las partidas presupuestarias vigentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Art. 28° – Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de septiembre de 2023

**Silvia del Carmen Moreno**

Vicepresidenta 1° Cámara Diputados

a/c Presidencia

**Carlos Saboldelli**

Secretario Cámara Diputados

**María Laura Stratta**

Presidenta Cámara Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 22 de septiembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 22 de septiembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11101. CONSTE – Rosario M. Romero.

-----

#### **LEY N° 11102**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1° - Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Herrera, Departamento Uruguay, un (1) inmueble de su propiedad, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Gená, Municipio de Herrera, Planta Urbana, Manzana N° 32, Plano de Mensura N° 56.183, domicilio parcelario: Avda. Hilario Bózzolo N° 165 esquina calle Pbro. Queirolo N°s. 661/663/695 esquina calle Luis Signe N° 138 esquina calle Entre Ríos; que consta de una superficie de tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (3.750 m<sup>2</sup>); (superficie total de ochavas previstas: 35,96m<sup>2</sup>); cuyos límites y linderos son:

NORTE: Línea recta (1-2) amojonada, alambrada y edificada a rumbo N.E. 70° 37' de 100,00 metros, lindando con calle Luis Signe (broza, a=12m.).

ESTE: Línea recta (2-3) alambrada y amojonada al rumbo S.E. 19° 23' de 37,50 metros, lindando con calle Pbro. Queirolo (asfalto, a=12m.).

SUR: Línea recta (3-4) amojonada al rumbo S. O. 70° 37', de 100,00 metros, lindando con Avenida Hilario Bózzolo (asfalto, a=25m.).

OESTE: Línea recta (4-1) amojonada al rumbo N.O. 19° 23', de 37,50 metros, lindando con calle Entre Ríos (broza, a=12 m.); con la finalidad de cumplimentar con las disposiciones previstas por el artículo 81°, Primer Párrafo de la Constitución Provincial.

Art. 2° – Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1°, a favor de la Municipalidad de Herrera.

Art. 3° – Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de septiembre de 2023

**Silvia del Carmen Moreno**

Vicepresidenta 1° Cámara Diputados

a/c Presidencia

**Carlos Saboldelli**

Secretario Cámara Diputados

**María Laura Stratta**

Presidenta Cámara Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 22 de septiembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 22 de septiembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11102. CONSTE – Rosario M. Romero.

-----  
**LEY N° 11103**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1° - Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de una fracción de terreno de una superficie de cuatrocientos veinte metros cuadrados (420 m<sup>2</sup>), formulada por la Municipalidad de Gobernador Maciá, ubicado en la esquina de Av. Francisco Ramírez y Ghiglione, Planta Urbana de la localidad de Gobernador Maciá, Distrito Raíces al Sud, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, que es parte integrante de un inmueble de mayor superficie que a continuación se describe: Manzana N° 153, domicilio parcelario: Avenida Francisco Ramírez y calle Güemes, Plano de Mensura N° 24.699; Partida Provincial N° 109.910; Matrícula N° 111.778 D.U., que consta de una superficie de sesenta mil quinientos metros cuadrados (60.500,00 m<sup>2</sup>); cuyos límites y linderos son:

NORTE: Recta (1-2) N. 89° 39' E. de 100,00 metros, lindando con calle Güemes;

ESTE: Recta (2-3) S. 0° 21' E. de 605,00 metros, lindando con calle Eva Perón;

SUR: Recta (3-4) S. 89° 39' &#039;C. de 100,00 metros, lindando con calle Buenos Aires;

OESTE: Recta (4-1) N. 0° 21' C. de 605,00 metros, lindando con Avenida Francisco Ramírez.

Art. 2° – Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1°, sea con cargo de afectar el inmueble al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, con destino a la construcción de la sede del Juzgado de Paz de la Ciudad de Gobernador Maciá.

Art. 3° – Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1°, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; siendo los gastos de Mensura y Escrituración a cargo de la parte donataria.

Art. 4° – Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de septiembre de 2023

**Silvia del Carmen Moreno**

Vicepresidenta 1° Cámara Diputados

a/c Presidencia

**Carlos Saboldelli**

Secretario Cámara Diputados

**María Laura Stratta**

Presidenta Cámara Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 22 de septiembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 22 de septiembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11103. CONSTE – Rosario M. Romero.

## DECRETOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1591 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica, deducido por el Dr. Sergio Gustavo Averó, apoderado legal de la firma Barrios & Barrios SRL, contra la Resolución JP N° 261/2022; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/02 y vta., el Dr. Sergio Gustavo Averó, apoderado legal de la firma Barrios & Barrios SRL, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución JP N° 261/2022, solicita suspensión de los efectos del Acto Administrativo; y

Que atento a la fecha de presentación del remedio procesal 10/01/23 -fs. 1/3- y a la fecha de notificación del Acto puesto en crisis -fs. 53-, el mismo resulta interpuesto en tiempo y forma conforme lo normado por el art. 62° sig. y conc., de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 7060; y

Que el recurrente se agravia manifestando que han sustanciado procesos por ante el Superior Tribunal y Cámara Contenciosa de Paraná en relación a la procedencia de la aplicación de una norma relacionada con la actividad que desarrolla la empresa. Dichos procesos obstaculizan la habilitación de la misma, conforme a la nueva normativa dictada. Relata que en el ínterin se advierte la comisión de un robo, y que al alertarse a la Policía, insólitamente se sanciona a su empresa, por no contar con habilitación, con la suma de 2000 litros de nafta súper más prohibición de funcionar. Expresa que no resulta susceptible la aplicación de dos sanciones pues en esta materia se aplican los principios del derecho penal y por lo tanto no pueden aplicarse dos sanciones por el mismo hecho; y

Que a fs. 67/68 y vta., la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MGJ, emite Dictamen Jurídico N° 215/23, el cual expresa que el recurrente no ha explicitado el hecho, causa, situación, etc., que hayan dado origen a las actuaciones judiciales aludidas en su primer agravio. Solo manifiesta "... en relación a la procedencia de la aplicación de una norma relacionada con la actividad que

desarrolla la empresa ...". La empresa en cuestión tiene como actividad la vigilancia privada, dejando a las claras que el Estado debe procurar que quien desarrolle dicha prestación debe cumplimentar una serie de requisitos insoslayables, los cuales están contenidos en el Decreto N° 2940/01. No se clarifica en ningún momento la norma que hace alusión, que norma es la que no correspondería aplicar, y cual sería el nuevo cuerpo legal que si debe emplear. Claramente el obrar de la empresa resulta antijurídico, pues según ha manifestado, su trámite de habilitación se encuentra pendiente de resolución, por lo cual no corresponde que desarrolle una actividad la cual no fue permitida. En cuanto a su consideración de insólita la imposición de una multa equivalente a 2000 litros de nafta súper, y prohibición para funcionar por un plazo de un año, se debe tener en cuenta lo estipulado por el art. 5° del Decreto N° 4040/12 MGJ- mod. del art. 36° del Decreto N° 2940/01 -MGJ-. Por todo lo expuesto esta Dirección opina que correspondería rechazar el Recurso impetrado por la Empresa de Seguridad Privada Barrios & Barrios SRL contra la Resolución JP N° 261/2022, elaborándose el Acto Administrativo que así lo disponga; Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Rechazase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Sergio Averó, apoderado legal de la firma Barrios & Barrios SRL, contra la Resolución JP N° 261/2023, y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 1592 MGJ

**DESESTIMANDO POR IMPROCEDENTE A RECURSO**

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Adriana María Elena Herrera contra la Resolución N° 2795 C.G.E. de fecha 28 de julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se dispone la Instrucción de un Sumario Administrativo a la Sra. Herrera, docente del Departamento Paraná, en base a los siguientes cargos de hecho: haber presuntamente desplegado una conducta contraria a los parámetros establecidos, haber difundido un video que niega los crímenes cometidos por la dictadura, atenta contra la memoria de los desaparecidos, agrade a Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, menosprecia las instituciones democráticas y alimenta a reproducir un discurso de odio, lo cual configura una falta de ética de cumplimiento en su desempeño; no respetar los hechos de la historia, no impartiendo en forma objetiva, negando los acontecimientos históricos, de acuerdo a las constancias de fojas 01/04 y 18/19, conforme los siguientes cuestiones de derecho: encontrar su proceder presuntamente violatorio de lo contemplado por el Artículo 6°, Incisos a), d) y f) del Decreto Ley N° 155/62 IF - MHEyE - Estatuto del Docente Entrerriano"; y

Que a fojas 22 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación expresando que el presente Recurso resulta formalmente improcedente, debido a que la fecha de notificación de la recurrente y su presentación han superado el plazo legal de diez días; y

Que habiéndose evaluado la cuestión formal y no siendo esta procedente, no procede al análisis de los agravios contra la Resolución en crisis. Por lo tanto, la Asesoría Letrada del Consejo General de Educación aconseja rechazar el presente Recurso de apelación jerárquica; y

Que a fojas 25/26 interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, emitiendo Dictamen N° 1221/22 MGyJ expresando en cuanto al aspecto formal del presente Recurso, que el mismo se debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado en el Artículo 60°, de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que atento a la fecha de notificación de la Resolución en crisis -10 de agosto de 2022 conforme surge a fojas 21- y la fecha de presentación del remedio procesal -30 de agosto de 2022 conforme fojas 8 vta.- el mismo resulta improcedente en razón de su extemporaneidad, conforme lo establecido por los Artículos 19°, 60° y 62° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que además, surge de lo actuado que la norma puesta en crisis manda a instruir un sumario administrativo, el cual dada su naturaleza, no genera lesión alguna per se, esto a raíz de que esta clase de actos no vulnera de manera directa ni indirecta situaciones fácticas reguladas por la Ley. Esto es lo que ocurre respecto de la Resolución N° 2795/22 CGE, la cual con el fin de deslindar responsabilidades, ordena la instrucción del procedimiento sumario. Por lo que no se encuentran agravios de ningún tipo que permitan la consideración de un análisis sustancial del Recurso incoado;

Que por todo lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos aconseja desestimar por improcedente el Recurso de Apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Herrera; y

Que a fojas 28/30 interviene Fiscalía de Estado, emitiendo Dictamen N° 0560/22, expresando que el presente acto recursivo resulta improcedente, por ser interpuesto extemporáneamente; y

Que ello así, no es posible soslayar que la perentoriedad de los plazos procesales implica que estos son improrrogables, de manera que una vez vencidos, el derecho dejado de ejercer dentro de ese lapso debe considerarse indefectiblemente perdido o extinguido; y

Que por lo cual, corresponde desestimar en forma liminar el Recurso interpuesto, en observancia al criterio seguido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados: "Farizano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contenciosa Administrativa"; y

Que no obstante la extemporaneidad del Recurso presentado, Fiscalía de Estado expresa que la Resolución N° 2795/22 CGE no constituye un acto sancionatorio, dado que no ha adoptado medida disciplinaria alguna en contra de la docente, sino que dispuso la instrucción de un procedimiento sumarial ante la presunta comisión de una falta por parte de la recurrente; y

Que en el marco del sumario instruido, la agente podrá ejercer debidamente su derecho de defensa, con asistencia técnica de un defensor letrado, pudiendo presentar los descargos e impugnaciones que considere necesarios para la defensa de sus derechos a fin de esclarecer la situación denunciada; y

Que más allá de la forma de "acto administrativo" del que dispone iniciar un sumario, es claro que este responde a la particular clase de actos que no inciden en la esfera jurídica del particular per se, sino que, eventualmente, lo hacen si además, ordenan una consecuencia que se desprenda de este [suspensión de haberes, traslado, etc.] y, en la medida de tales gravámenes es que son recurribles. Por el contrario, la sola orden de iniciar un procedimiento especial, como es el disciplinario, forma parte de una función inherente del empleador sujeto público derivada del Artículo 175, inciso 17) de la Constitución de la Provincia, la que se vería afectada si se cercenara dicha atribución mediante la habilitación de Recursos contra las decisiones de iniciar un proceso disciplinario, el que, por otra parte, también está impuesto en beneficio del empleado para que, en el marco de dicho procedimiento, ejerza todas las defensas que crea pertinentes a los fines arribar a la absolución ...; y

Que en virtud de lo expresado, Fiscalía de Estado aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Herrera; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por la Constitución Provincial y los Artículos 19°, 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Desestímase por improcedente el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Adriana María Elena Herrera, D.N.I. N° 22.342.446 contra la Resolución N° 2795 C.G.E. de fecha 28 de julio de 2022, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 1593 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Carlos Alberto Gil, contra la Resolución N° 3718 C.G.E. de fecha 23 de septiembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprueba y da por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución N° 4548 C.G.E. de fecha 31 de octubre de 2019, al Profesor Carlos Alberto Gil, docente de la Escuela Secundaria N° 18 "Vélez Sarsfield" del Departamento Concordia; y

Que mediante el Artículo 2° se resuelve que el Profesor Gil sea reintegrado a todos los cargos y/u horas cátedra que ostentaba al momento de ser separado del cargo por Resolución N° 4548/19 CGE; y

Que, por último, se aplica la medida sancionatoria de Suspensión por el termino de treinta (30) días al Profesor Gil, con la correspondiente baja de treinta (30) puntos en la Hoja de Concepto Anual Profesional en su último período evaluado, por hallar su conducta incurso en violación del Artículo 6° Incisos a), e) y f) del Decreto Ley N° 155/62 IF MHEyE "Estatuto del Docente Entrerriano"; y

Que a fojas 95/97 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, manifestando que conforme la documentación obrante, se desprende que obran suficientes elementos probatorios que demuestran la presunta existencia de los hechos denunciados; que la documentación aportada mantiene igual valor legal de los mismos, los cuales han posibilitado dar el correcto encuadre legal a los presentes y que estos se endilgan al docente Gil en un plexo probatorio ampliamente desarrollado, además, por ser consentido el acto administrativo, dicho Recurso de Apelación Jerárquica no puede prosperar; y

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia emitiendo Dictamen N° 0075/23, expresando en cuanto al análisis formal del Recurso en examen, que el mismo se debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado en el Artículo 60° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis -06 de octubre de 2022- y la fecha de presentación del remedio procesal -21 de octubre de 2022- el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por el Artículo 60° y 61° de la citada Ley; y

Que en cuanto al análisis sustancial, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia expresa que el Sr. Gil se agravia en cuanto a la supuesta inexistencia de elementos probatorios que acrediten objetivamente lo denunciado, esto en razón de pretender la nulidad de un Acta institucional con fecha 27 de septiembre de 2019, atento a que en su entender no hubo un correlato en la etapa sumarial. Frente a ello, la mencionada Dirección General adhiere en su totalidad a lo expresado en el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación obrante a fojas 95/97, por cuanto surgen de autos diversos elementos probatorios, de naturaleza documental y testimonial, sumado a las declaraciones testimoniales. Todo lo cual corresponden las conductas que transgredieron los incisos a), e) y f) del Artículo 6° del Decreto Ley N° 155/62 IF MHEyE ser observado bajo la lupa del interés superior del niño, niña y adolescente; y

Que por todo lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Gil; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, la ley N° 9890, el Decreto Ley N° 155/62 IF-MHEyE "Estatuto del Docente Entrerriano" y el Decreto N° 2/70 SGG;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Carlos Alberto Gil, DNI N° 31.211.140, contra la Resolución N° 3718 C.G.E. de fecha 23 de septiembre de 2022, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 1594 MGJ

**RECONOCIENDO HORAS CATEDRAS**

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la provincia de Entre Ríos; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante la citada dirección se solicita el reconocimiento de las horas cátedras dictadas en el Curso de Formación de Agentes Penitenciarios -XVII Promoción-, en el ámbito del Instituto de Formación Penitenciaria de Entre Ríos "Inspector General Victorino Scheurmann" de la ciudad de Villaguay, entre el 05 de Septiembre y el 23 de Diciembre de 2022; y

Que a fs. 01/02 y vuelta se ha incorporado copia de la Resolución N° 898/22 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la provincia de Entre Ríos, por la cual se conforma el equipo docente del presente período académico, cuya nómina surge a lo resuelto por la Junta de Evaluación prevista en el Reglamento para la selección de docentes para capacitación del personal - Resolución N° 285/09 DGSPER; y

Que a fs. 03/12 obra copia de Resolución N° 852/11 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, la cual aprueba el Plan de Estudio y presenta el diseño curricular del Curso de Formación de Agentes Penitenciarios; y

Que a fs. 13/127 se incorpora documentación perteneciente a cada uno de los docentes designados, con lo cual se acreditan sus antecedentes e idoneidad para el dictado de las materias que conforman el Plan de Estudio; y

Que a fs. 129/135, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos de la gobernación, emitiendo informe en relación a la situación detentada por los docentes en el marco del régimen estatuido por la Ley N° 7413 y sus Decretos Reglamentarios; y

Que a fs. 137/145 obra el cálculo del costo que demandará el reconocimiento de las horas cátedra, obrando Volante de Registro de Reserva de expediente a fojas 146 debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fs. 147 y vuelta la Asesoría legal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, ha emitido dictamen manifestando que no se observa la realización de concurso, pero queda acreditado que la elección de los docentes que impartieron las cátedras ha sido llevado a cabo teniendo en miras la capacidad, idoneidad, profesionalismo y trayectoria de los mismos dando respuestas a los objetivos planteados en el programa institucional; y

Que a fs. 148 y vuelta obra informe de la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos, resaltando la responsabilidad del organismo en la liquidación realizada y en que la misma se ajuste a la normativa vigente; y

Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley 5797, Artículo 5° Inciso a) e inciso k), es función de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, organizar, dirigir y administrar la Institución, así como atender a la formación y perfeccionamiento del personal penitenciario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Reconózcense las horas cátedras correspondientes a las asignaturas que componen el Curso de Formación de Agentes Penitenciarios -XVII Promoción-. dictado en el ámbito del Instituto de Formación Penitenciaria de Entre Ríos "Inspector General Victorino Scheurmann" de la ciudad de Villaguay, entre el 05 de Septiembre y el 23 de Diciembre de 2022, acorde a las cargas horarias que en cada caso se especifican:

Practica Profesionalizante:

Alcaide Mayor Esteban Oscar Franco, MI N° 32.025.781, Legajo Personal N° 164.389 (carga horaria: 3 horas cátedra).

Comunicación Oral y Escrita:

Subadjutor Lic. María Leticia Gallo, MI N° 31.724.378, Legajo Personal N° 226.209 (carga horaria: 3 horas cátedra).

Organización y Legislación Penitenciaria:

Alcaide Mayor Lic. Pedro Ignacio Schwindt, MI N° 27.836.281, Legajo Personal N° 152.705 (carga horaria: 3 horas cátedra).

Educación Física:

Subadjutor Lic. Santiago Maximiliano Silvera, MI N° 37.080.526, Legajo Personal N° 226.207 (carga horaria: 3 horas cátedra).

Defensa Personal:

Sargento 1° Rodolfo Adrián Bandiera, MI N° 20.189.642, Legajo Personal N° 140.425 (carga horaria: 3 horas cátedras).

Armas y Tiro:

Subadjutor Paola Leonela Menas, MI N° 39.030.206, Legajo Personal N° 196.067 (carga horaria: 3 horas cátedra).

Orden Cerrado:

Adjutor Antonella Carolina Cardoso, MI N° 36.103.236, Leg. Pers. N° 195.869; Adjutor Joaquín Benedetto, MI N° 31.724.978, Legajo Personal N° 195.861; Subadjutor Paola Leonela Menas, MI N° 39.030.206, Legajo Personal N° 196.067; Subadjutor Hugo Ezequiel Pérez, MI N° 33.110.091. Legajo Personal 196.066; (carga horaria: 3 horas cátedra).

Derechos Humanos, Mediación y Negociación Penitenciaria:

Dra. Cecilia Inés Domínguez, MI N° 31.343.049 (carga horaria: 3 horas cátedra).

Salud Mental:

Agente Lic. Miguel Ángel Frutos, MI N° 33.424.404, Legajo Personal 226.216 (carga horaria: 3 horas cátedra).

Informática:

Adjutor Analía Angélica Bayeto, MI N° 28.132.673, Legajo Personal N° 172.103 (carga horaria: 3 horas cátedra).

Derecho:

Dra. Andrea Vanina Bonifacino, MI N° 25.546.897 (carga horaria: 3 horas cátedra).

RCP y Primeros Auxilios:

Agente Dr. Daniel Adolfo Ruiz Díaz, MI N° 29.020.435, Legajo Personal N° 243.694 (carga 3 horas cátedra).

Agente Lic. Eliana Micaela Benítez Aubry, MI N° 37.546.461, Legajo Personal N° 243.704 (carga horaria: 3 horas cátedra).

Taller de Redacción de Escritos Institucionales:

Alcaide Yamina Mabel Pezzarini, MI N° 29.620.078, Legajo Personal N° 161.317 (carga horaria: 6 horas por única vez).

Taller de Tácticas Operativas Penitenciarias:

Alcaide Gastón Federico Vera, MI N° 32.217.870, Legajo Personal N° 164.387 (carga horaria: 18 horas por única vez).

Artículo 2°.- Impútase el gasto a la Dirección de Administración 976 - Carácter 1- Jurisdicción 20- Subjurisdicción 02- Entidad 0000 - Programa 25, Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función

20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/3/4/6- Partida Subparcial 1004/1400/1034/1054 - Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto vigente.-

Artículo 3°.- Autorízase al Departamento Contabilidad. Sección Sueldo, dependiente de la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario de Entre Ríos a liquidar y hacer efectivo el pago correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente norma.-

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen estas actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos a sus efectos y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 1595 MGJ

**RECHAZANDO POR EXTEMPORANEO A RECURSO**

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5.654/75 contra la Resolución DP N° 2050/21 que dispuso el Orden de Mérito para el ascenso ordinario del personal policial, interpuesto por el Subcomisario de la Policía de Entre Ríos Señor Jorge Alberto Regner, MI N° 26.101.212, L.P.N° 24.085; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución recurrida fue notificada el día 31 de diciembre de 2021, a las 11:45 horas, conforme fojas 34, mientras que el recurso bajo análisis fue interpuesto en fecha 05 de enero de 2022 a las 12:40 horas, según cargo a fojas 02 vuelta, por lo que corresponde tenerlo por presentado en forma extemporánea, conforme lo dispuesto por el artículo 99° de la Ley N° 5.654/75; y

Que a fojas 49 se expide la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos a través de Dictamen N° 80/2022, señalando la extemporaneidad de la presentación efectuada por el Señor Regner; y

Que asimismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen N° 0209/2023 -cfr. fojas 68-, efectúa el análisis formal del recurso interpuesto concluyendo en la extemporaneidad del mismo, por estar presentado fuera del plazo legal establecido por la normativa vigente; y

Que ello es así por haber excedido ampliamente las cuarenta y ocho (48) horas dispuestas por el artículo 99° de la Ley N° 5.654/75; y

Que el citado artículo dispone textualmente: "de la calificación definitiva del Jefe de Policía de la Provincia, se dará vista al interesado por el término de 48 horas a efecto de que en dicho plazo manifieste su conformidad o disconformidad, ésta será resuelta por el Poder Ejecutivo de la Provincia ..."; y

Que en mérito a lo expuesto, corresponde rechazar el recurso establecido por el artículo 99° de la Ley N° 5.654/75 interpuesto por el Subcomisario de la Policía de Entre Ríos señor Jorge Alberto Regner, contra la Resolución DP N° 2050/21, atento a su presentación extemporánea; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 5.654/75, Reglamento General de Policía;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Rechácese por extemporáneo el Recurso previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5.654/75 contra la Resolución DP N° 2050/21 que dispuso el Orden de Mérito para el ascenso ordinario del personal policial, interpuesto por el Subcomisario de la Policía de Entre Ríos Señor Jorge Alberto Regner, M.I. N° 26.101, 212, L.P. N° 24.085, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 1596 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Daniel Leonardo Peri, ex funcionario de la Policía de Entre Ríos MI N° 12.482.116, contra la Resolución DP N° 006/21; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución DP N° 006/21 se dispuso rechazar la presentación formulada por el Señor Peri tendiente al pago de una indemnización por daños -cfr. fojas 59/60-; y

Que conforme lo informado en el marco de la causa Judicial: "Peri, Daniel Leonardo c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expte. N° 1116/CU, en trámite por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Concepción del Uruguay, en fecha 06 de marzo de 2018 dicha Cámara dictó resolución por la cual se dispuso, en su artículo N° 1: "Declarar la admisibilidad del proceso, salvo en relación a la pretensión de daños y perjuicios, la que se declare inadmisibile...". Ello así, dado que dicha pretensión no ha sido objeto de concretos reclamos administrativos; y

Que de ello se concluye que el pretendido reclamo de indemnización por daños debió agotar la vía administrativa como recaudo previo para ser demandado su pago en sede judicial; y

Que de esta manera, se vislumbra que dicho reclamo fue rechazado por Resolución DP N° 006/21 y, siendo impugnado ese decisorio por el Señor Peri, se dictó la Resolución DP N° 450/22, obrante a fojas 82/83, por la cual la autoridad policial ordenó hacer lugar al recurso presentado por aquel y disponer la nulidad de la Resolución DP N° 006/21; y

Que con posterioridad a ello y en virtud de lo dictaminado a fojas 113/115 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la Jefatura de Policía de la Provincia dictó la Resolución DP N° 1603/22, por la cual se dispuso revocar la Resolución DP N° 450/22 -cfr. fojas 118/120; y

Que en esa oportunidad, retornan las actuaciones por indicación de dicha Dirección jurídica a fin de emitir opinión, atento a la posibilidad de verse afectados derechos patrimoniales del Estado para el caso de admitirse el reclamo indemnizatorio del Señor Peri; y

Que sin embargo, cabe señalar que no todo reclamo económico formulado ante la Administración es pasible de ser analizado por la Fiscalía de Estado, dado que cada organismo posee las respectivas áreas jurídicas y contables por las cuales se analizan los recaudos pertinentes a fin de determinar si corresponde o no hacer lugar a determinada pretensión económica. Sólo en los casos previstos por el artículo 8° de la Ley N° 7296, en que podrían verse afectados los intereses provinciales, se prevé la intervención obligatoria de la Fiscalía de Estado, que no sería, precisamente, el caso de autos. No obstante ello, la Fiscalía de Estado procede a expedirse estrictamente en materia de su incumbencia mediante Dictamen N° 0118/23 obrante a fojas 122/124 y vuelta; y

Que mediante el último acto dictado por la autoridad policial, esto es la Resolución DP N° 1603/22 que dispuso revocar la Resolución DP N° 450/22, por la que se ordena hacer lugar a la nulidad de la Resolución DP N° 006/21, que rechazó el reclamo indemnizatorio del Señor Peri, se concluye que este último decisorio volvió a cobrar vigencia, por lo cual corresponde analizar el recurso deducido contra aquel como "recurso de apelación jerárquica", como bien señaló la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Gobierno y Justicia, a diferencia de la Institución Policial, que analizó y resolvió, erróneamente, dicha presentación como "recurso de nulidad". En virtud de ello, se procede a analizar los aspectos formal y sustancial del referido recurso; y

Que ingresando en el análisis de la cuestión formal, cabe señalar que se lo notificó personalmente al Señor Peri, de la Resolución atacada, el día 13 de Enero de 2021 a las 19:40 hs -cfr. fojas 60, mientras que el recurso en

análisis fue interpuesto el día 20 de enero de 2021 a las 12:30 hs -cfr. cargo de fojas 67-, por lo que debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma en virtud de lo previsto por el artículo 62° de la Ley N° 7.060; y

Que mediante el recurso en estudio, se agravia el quejoso de la resolución atacada por considerar que no ha sido debidamente fundada en el acto las circunstancias de considerar que no se encuentran cumplimentados los requisitos legales para acceder a la indemnización solicitada, por lo que tilda a ese decisorio de nulo y arbitrario, por estimar que afecta su derecho de defensa; y

Que aduce que el mismo carece de una crítica concreta y razonada de los antecedentes y lo peticionado y acreditado respecto del daño causado y su cuantificación, y se remite a los términos de su reclamo originario; y

Que en definitiva solicita se revoque el acto atacado y se disponga la procedencia y admisibilidad de la indemnización pretendida; y

Que entrando al análisis de la cuestión, cabe señalar que respecto del reclamo indemnizatorio ya se ha expedido oportunamente la Institución Policial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Mediante ese reclamo el Señor Peri solicitó el pago de “una suma igual a la que corresponde se me abone por los haberes caídos y la diferencia del cincuenta por ciento no percibida y sus intereses” -cfr. fojas 08-; y

Que cabe destacar que a fin de reclamar el pago de una indemnización se deberán aportar en sede administrativa los elementos que permitan inferir válidamente la existencia de un perjuicio, y que aquel guarda una relación de causalidad con un supuesto obrar ilegítimo, imputable al Estado Provincial; y

Que ello es así, por ser un principio en materia de indemnización por daños que quien pretende haber sufrido un menoscabo patrimonial o extrapatrimonial debe probarlo, ineludiblemente, pues el daño no se presume, por lo que en caso de invocar la existencia de ese daño corresponderá acreditarlo a través de los medios probatorios admitidos procesalmente; y

Que con tal criterio, deberá establecerse, en primer lugar, la existencia misma del daño, y posteriormente, demostrarse el quantum de la indemnización que se pretende, derivados estos dos puntos, necesariamente, de los elementos probatorios que aporte el reclamante para cada caso en particular, todo lo cual ha sido omitido por el Señor Peri en su reclamo originario y en sus posteriores recursos; y

Que por otra parte, existe una falta de precisión del reclamo, el que se vislumbra como ambiguo por contener sólo declaraciones dogmáticas sin respaldo jurídico alguno, y mediante el cual el reclamante solicitó el pago de una indemnización por un supuesto daño extrapatrimonial sin justificación suficiente; y

Que cabe señalar que en el caso del Señor Peri, se le dejaron de abonar sus haberes en virtud de la “baja” dispuesta por la Institución Policial mediante Resolución DAI N° 809/12, a su vez ratificada mediante el Decreto N° 2902/12 MGJ, decisorios que poseen fundamentos jurídicos suficientes y por lo tanto se constituyen como medidas legítimamente adoptadas por la Administración, por existir una causa legal específica -artículo 59°, inciso e) de la Ley N° 5654/75 - que habilitaba a la Institución Policial a actuar en tal sentido; y

Que por otra parte, los descuentos efectuados oportunamente a aquel también resultaron legítimos por haber sido dispuestos mediante la Resolución DP N° 192/10, a partir de la configuración del recaudo previsto por el artículo 104° del Reglamento General de Policía, es decir, por haber transcurrido más de un año con licencia especial por enfermedad, acto que se encuentra firme para el Señor Peri; y

Que si bien los actos precitados, de los que se vale el prenombrado para reclamar el pago de una indemnización se encuentran cuestionados por aquel en sede judicial, nada ha resuelto aún el tribunal respecto a si corresponde o no su anulación, por lo que, mientras no exista tal declaración judicial se presume que derivaron de un accionar legítimo del Estado Provincial, y en consecuencia no pueden generar el pago de la indemnización que se pretende, por supuesto daño extrapatrimonial derivado del alegado accionar antijurídico de la Institución Policial; y

Que conforme a los fundamentos expuestos, surge evidente que no se encuentran cumplimentados los presupuestos legales que habilitan al reconocimiento del reclamo indemnizatorio por daño extra patrimonial que se tramita en estos actuados, por lo que el mismo deviene improcedente; y

Que en consecuencia, siendo insuficientes los argumentos y agravios invocados por el Señor Peri en el recurso de apelación jerárquica de fojas 66/67, la Fiscalía de Estado comparte la solución propiciada a fojas 116 vuelta por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, y sugiere el rechazo de dicho recurso en todos sus términos;

Que por lo expuesto, corresponde en el ámbito de la Policía, revocar por contrario imperio la Resolución DP N° 450/22 y rechazar el remedio recursivo impetrado por el Señor Daniel Leonardo Peri, ex funcionario de la Policía de Entre Ríos contra la Resolución DP N° 006/21; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos y en la Ley N° 5654/75 "Reglamento General de Policía";

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Artículo 1°.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Daniel Leonardo Peri, ex funcionario de la Policía de Entre Ríos M.I. N° 12.482.116, contra la Resolución DP N° 006/21, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Revóquese, en el ámbito de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, la Resolución DP N° 450/22, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 1597 MGJ

Paraná, 2 de junio de 2023

Disponiendo la transferencia a la Comuna Colonia Avigdor, Distrito Alcaraz Primero, Departamento La Paz, de los bienes cuyo detalle obra en Anexo que adjunto forma parte del presente.-

Disponiendo que la Comuna inscriba los bienes transferidos en los Registros Públicos correspondientes.-

Disponiendo que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de Colonia Avigdor, Distrito Alcaraz Primero, Departamento La Paz, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

---

#### MINISTERIO DE SALUD

---

DECRETO N° 1601 MS

Paraná, 2 de junio de 2023

Aprobando la contratación directa -vía excepción- con la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, en concepto de prestaciones efectuadas a la paciente Evelyn Agustina Gamarra, DNI N° 38.262.973, Beneficiaria del Programa Federal Incluir Salud N° 405- 838647/00, correspondiente a facturación de Módulo de Trasplante Renal, paciente derivado por ser de alta complejidad, según Factura "B" N° 0018 -00004417 de fecha 13/12/2022, por un importe total de \$ 1.254.480,56, atento a lo expresado precedentemente.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a favor de la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, CUIT N° 30-69240175-8, por la suma total de \$ 1.254.480,56, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado en el presente texto normativo.-

## DECRETO N° 1602 MS

Paraná, 2 de junio de 2023

Reconociendo el gasto efectuado por el Ministerio de Salud con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos para la cobertura por Responsabilidad Civil del vehículo ambulancia Dominio AF 626 GH, Motor 651958W0131684, Chasis 8AC907631NE210263, Marca Mercedes Benz Sprinter, Modelo 2022, según la Póliza N° 001827187, Endoso N° 000000, Solicitud N° 002483169, Renueva Póliza 001817493 con vigencia desde el 02/11/2022 al 02/12/2022, por la suma de \$ 139.088,10, en virtud de lo expresado precedentemente.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a confeccionar la Orden de Pago y solicitar los fondos a la Tesorería General de la Provincia, y al Departamento Tesorería de la citada cartera a efectivizar el pago de la Póliza antes mencionada al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos – CUIT 30-50005550-9, por la suma total de \$ 139.088,10, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuenta de la Provincia.

-----

## DECRETO N° 1614 MS

**AUTORIZANDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA**

Paraná, 5 de junio de 2023

## VISTO:

Los presentes actuaciones por las cuales el Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay dependiente del Ministerio de Salud, solicita la adquisición de una (01) Torre de Video Endoscopia; y

## CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se debe a que el equipo actual con el que cuenta el nosocomio, tiene ya 10 años de uso, teniendo en ese tiempo múltiples reparaciones y no encontrándose en la actualidad operativo con la consiguiente dificultad para el diagnóstico de la patología colateral;

Que la Secretaria de Salud y la Subsecretaria de Gestión, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud, han prestado conformidad en la presente gestión;

Que de fs. 05 a 07 toma intervención el Departamento Bioingeniería de la citada cartera, adjuntando Anexo de Especificaciones Técnicas para la adquisición el equipo solicitado, el cual agregado formará parte integrante del presente texto normativo;

Que la suma estimada a invertir es de pesos veintisiete millones cuatrocientos setenta y cinco mil (\$ 27.475.000,00), por lo que resulta procedente realizar un llamado a licitación pública a través de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, la cual ha elaborado los Pliegos de Condiciones Particulares, obrantes de fs. 15 a 20 y Pliegos de Condiciones Generales, de fs. 24 a 28, los que regirán el acto Licitario y que agregados, formarán parte integrante del presente texto legal;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado al respecto;

Que la Dirección General de Administración del citado Ministerio, ha efectuado la reserva de fondos y la imputación correspondiente;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado intervención de su competencia;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera N° 5140 (texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP), Capítulo II, Título III, Artículo 26°, Inciso a) Concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP, Título I, Capítulo I, Artículo 5°, punto 1) y Artículo 6°, punto 1). Capítulo II, Artículo 7°, punto 1) y Título II, Decreto Modificatorio N° 3479/22 MEHF y Decreto N° 152/15 MS. - Artículo 3° modificado por Decreto N° 2789/17 MS.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1° : Autorízase a la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, a realizar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de una (01) Torre de Video Endoscopia con destino al Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay, por la suma estimada de pesos veintisiete millones cuatrocientos setenta y cinco mil (\$ 27.475.000,00), en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2º : Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, Anexo de Especificaciones Técnicas y Pliego de Condiciones Generales que regirán el acto licitatorio y que agregados, forman parte integrante del presente Decreto.-

Art. 3º : Imputase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 - Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 01 -Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 -Obra 00 -Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 -Partida Principal 3 -Partida Parcial 3 - Partida Subparcial 0000 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.-

Art. 4º : El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º : Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 1627 MS

**RECTIFICANDO ARTICULO**

Paraná, 5 de junio de 2023

VISTO:

El Decreto N° 1493/96 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º de dicho texto normativo se dispone que la Dirección de Administración de la Secretaría de Salud, transferirá a los Centros de Salud, seis transferencias bimestrales equivalentes a la sexta parte del crédito anual detallado en el Anexo A de dicho Decreto;

Que a fin de mejorar la disponibilidad financiera de los Centros de Atención Primaria de la Salud -ex Centros de Salud- dependientes del Ministerio de Salud, la Dirección General del Primer Nivel de Atención de la citada cartera solicita que dichas asignaciones presupuestarias se realicen de manera mensual, a fin de disponer de manera más ágil los fondos presupuestarios y amortiguar el incremento de los costos de los insumos de uso frecuente en el presente contexto inflacionario;

Que la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud toma la intervención de su competencia expresando que, teniendo en cuenta los valores actuales de las partidas asignadas a los diferentes Centros de Salud de la Provincia, el actual contexto inflacionario que atraviesa la economía del país y que el destino de dichos fondos es fundamentalmente para la adquisición de bienes de consumo, combustible, servicios y medicamentos, considera oportuno y pertinente lo solicitado;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del mencionado Ministerio ha dictaminado al respecto dictaminando que corresponde acceder a lo solicitado modificando el Artículo 3º del Decreto N° 1493/96 MSAS;

Que la Subsecretaría de Gestión del Ministerio de Salud ha emitido el informe de su competencia adjuntando cuadro detallado de los Centros de Salud en el marco de la categorización de efectores según Decreto N° 2524/18 MS, Acordada N° 312/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia relativo al régimen de rendiciones de cuentas de los Centros de Atención Primaria de la Salud, Decreto N° 2524/18 MS. y detalle de las partidas presupuestarias con financiamiento de Rentas Generales correspondientes a Centros de Salud, encontrando contempladas en Programa 16, Actividades: 02, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de acuerdo a la clasificación de efectores dispuesta por Decreto 2524/18 MS.;

Que asimismo, dicha Subsecretaría, indica que todas las transferencias de fondos de Rentas Generales correspondientes a Centros de Salud, se realizan a través del Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, con previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Art. 1º: Rectifícase el Artículo 3º del Decreto N° 1493 MS del 22/05/96 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: La Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, transferirá mensualmente a todos los Hospitales de la Provincia los importes equivalentes a la doceava parte del crédito anual a financiar con Rentas Generales que se detallan en el Anexo A. Los recursos provenientes de Arancelamiento, serán transferidos en la forma establecida en la normativa vigente. A los Centros de Salud se le efectuarán doce transferencias mensuales, equivalentes a la doceava parte del crédito anual detallado en el Anexo A”, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes”.

Art. 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 1686 MS

Paraná, 5 de junio de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 - Ley 11.041 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Hospital San Martín - Villa Clara mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

Reubicando al agente Isaac Alejandro Larrea, DNI. N° 17.769.591. a partir del 20/05/22, quien revista en un cargo Categoría 07 -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad a la Categoría 19 -Tramo “A” misma carrera y escalafón del Hospital “General San Martín” de Villa Clara - Departamento Villaguay, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS., en virtud a lo expuesto precedentemente.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al agente Isaac Alejandro Larrea, en concepto de lo dispuesto por el presente Decreto.-

-----

DECRETO N° 1687 MS

Paraná, 5 de junio de 2023

Reconociendo el Adicional por Horario Atípico por el período comprendido entre el 04/01/21 al 24/05/21 y del 01/07/21 al 26/09/21, a favor de la agente Diana Virginia González, DNI. N° 35.559.798, Personal Suplente del Hospital “Perú” de General Galarza, en mérito a lo expuesto precedentemente.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone la suma que corresponda a favor de la agente Diana Virginia González, DNI N° 35.559.798, en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto.-

-----

DECRETO N° 1688 MS

Paraná, 5 de junio de 2023

Otorgando el Subsidio por Fallecimiento - equivalente a tres meses de sueldo - que percibiera la extinta Sra. Rossana Darlene Schwoerer, DNI. N° 18.115.233, Categoría 12 - Tramo “B” - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital “9 de Julio” de La Paz, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 30/05/22, a favor del viudo: Pedro Ramón Ojeda, DNI. N° 16.075.323, en virtud de lo expuesto precedentemente.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar el Subsidio por fallecimiento, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.-

-----

DECRETO N° 1689 MS

Paraná, 5 de junio de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023- Ley N° 11.041, en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud - Unidades Ejecutoras: Dirección General de Primer Nivel de Atención, Dirección del Hospital San Roque - Paraná y Dirección del Centro Regional de Referencia Dr. Arturo Oñativia - Paraná - Nivel 1 A, mediante transferencia compensatoria de cargos y de créditos, por la suma de \$ 27.370,

conforme se discrimina en las Planillas Modificatorias de Cargos de Personal Permanente y de Créditos, las que agregadas forman parte integrante del presente Decreto.-

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a concurso, a la Lic. Lucrecia Emilio Natella, DNI N° 30.164.777, quien revista como Personal Suplente del Centro de Salud "Dr. Arturo Oñativia" de Paraná, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del mencionado Centro de Salud.-

-----

DECRETO N° 1690 MS

**DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA**

Paraná, 5 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se toma conocimiento de la Denuncia realizada en el marco de las actuaciones caratuladas "Caceres Edit s/ Su denuncia" Legajo N° 197504, contra el agente Daniel Darío Kinderknech, DNI N° 17.662.091, Legajo N° 65.372; y

CONSIDERANDO:

Que obra en autos copia de las actuaciones "Caceres Edit s/ Su denuncia" Legajo N° 19750, por las cuales se toma conocimiento de la Denuncia realizada por la agente Edit Guadalupe Caceres, DNI N° 28.471.596, contra el agente Daniel Darío Kinderknech, DNI N° 17.662.091, ante los hechos de violencia sufrido el día 28/09/22, durante su jornada laboral entro del ámbito del Hospital "San Martín" de Paraná, donde ambos se desempeñan como Instrumentadores Quirúrgicos y ella concretamente en el área Coordinación de Quirófanos;

Que el citado agente revista en un cargo Categoría 02 -Carrera Técnica -Tramo B -Escalafón General del Hospital "San Martín" de Paraná;

Que al respecto el Agente Fiscal Cristian J. M. Giunta manifiesta a fs. 01 que el legajo fue remitido al Juzgado Laboral de Turno, habida cuenta de que a fs. 03 surge que en fecha 06/10/22 el Juez de Garantías N° 4 Mauricio Mayer, impuso al Sr. Kinderknech la prohibición de realizar actos molesto y/o perturbadores hacia la Sra. Caceres, por si o por interpósita persona, por cualquier medio, por el plazo de sesenta (60) días;

Que al tomar intervención el Hospital "San Martín" de Paraná, se comunica desde el Departamento Recursos Humanos a fs. 15, que no obran antecedentes administrativos por situaciones de violencia generadas entre Caceres y Kinderknech;

Que en virtud de lo antes expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Daniel Darío Kinderknech, DNI N° 17.662.091, Legajo N° 65.372, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista en el Artículo 71° Inciso c) "Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público" de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, lo que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1°: Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Daniel Darío Kinderknech, DNI N° 17.662.091, Legajo N° 65.372, quien revista en un cargo Categoría 02 -Carrera Técnico -Tramo B -Escalafón General del Hospital "San Martín" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso c) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2º: Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 1691 MS

**DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA**

Paraná, 5 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital "Dr. Ramón Carrillo" de Concordia, comunica inasistencias incurridas por parte de la agente María Alejandra Sandoval, DNI N° 14.687.643; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista en un cargo Categoría 6 -Carrera Administrativa -Escalafón General del citado Establecimiento Asistencial;

Que conforme surge del informe realizado por la División Recursos Humanos del Hospital "Dr. Ramón Carrillo" de Concordia, la Sra. Sandoval, inasistió durante el año 2022 los días 01/04, 07/04, 02/06, 08/06, 05/07, 06/07, 07/07, 08/07, 21/07 y 22/07, todas faltas con aviso y el día 04/07 faltó sin aviso, adjuntando documental respaldatoria pertinente;

Que de acuerdo a lo informado corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Alejandra Sandoval, DNI. N° 14.687.643, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificado en el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la debida intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva

reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º : Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Alejandra Sandoval, DNI. N° 14.687.643, quien revista un cargo Categoría 6 -Carrera Administrativa -Escalafón General del Hospital "Dr. Ramón Carrillo" de Concordia, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2º : Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.-

Art. 3º : El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º : comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

DECRETO N° 1603 MPlyS

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 491 MPlyS de fecha 12 de abril de 2.022, interpuesto por el Dr. Juan Carlos Brollo en su carácter de apoderado legal de la firma Antolín Fernández S.A., contratista de la obra: "Construcción Nuevo Edificio E.P.N.M. N° 404 "Domingo French" - La Paz - Departamento La Paz"; y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 48/50 y vuelta, la firma mencionada interpone un Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 491/22 MPlyS, adjunta a fojas 43/44, por la cual se dispuso rechazar el reclamo de reconocimiento de mayores costos por diferencia de alícuota en Ingresos Brutos, con relación a determinados certificados, correspondientes a la obra antes mencionada; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 46 la constancia acreditante de la notificación del contenido del acto impugnado, en fecha 19 de abril de 2.022, por lo que, habiéndose planteado el recurso ante el Señor Gobernador el día 03 de mayo de 2.022, como surge del cargo de fojas 52 y vuelta, la presentación recursiva se considera promovida en tiempo y forma, conforme el Artículo 62° de la Ley N° 7060, por lo que corresponde el tratamiento sustancial de la misma; y

Que mediante el recurso en análisis, la recurrente sostiene que modificación impositiva provincial generó la alteración permanente y definitiva del contrato de obra pública en curso de ejecución por la introducción de cambios de larga duración que alteraron gravemente las condiciones económicas financieras sobre las cuales fueron pactadas las prestaciones recíprocas, afectando de modo decisivo el equilibrio contractual en un perjuicio cierto, concreto y determinado para aquella; y

Que los argumentos expuestos en la resolución para rechazar su reclamo, parten de una afirmación o premisa falsa, al considerarse que la firma solicitó la Redeterminación de precios de determinados certificados cuando en realidad lo que denunció fue que el incremento de la alícuota del impuesto de los Ingresos Brutos alteró en forma perdurable y definitiva la ecuación económico-financiera del contrato, afirmando además que la alícuota del impuesto a los Ingresos Brutos es una alteración externa que no debería ser absorbida por la empresa; y

Que la recurrente por lo antes dicho, solicita se haga lugar a su recurso, se revoque la resolución impugnada, se ordene el reconocimiento de la variación de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y se reintegren los montos abonados oportunamente en tal concepto; y

Que a fojas 60/61 y vuelta y 78/79, intervino el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, sugiriendo el rechazo del recurso y a fojas 81/82 y vuelta, dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, arribando a igual conclusión; y

Que la Fiscalía de Estado en su intervención de fojas 84/86 y vuelta, mediante Dictamen N° 0582/22, señala que el Decreto N° 2715/16 MPlyS fue emitido a fin de contemplar una metodología, que considerando las particulares circunstancias de la problemática provincial, permita restablecer el equilibrio de la ecuación económica- financiera de los contratos de obra pública celebrados bajo el régimen de la Ley N° 6.351, ratificada por la Ley N° 7594 y su Decreto Reglamentario N° 978/79 SOySP, y toda otra normativa que rija la obra pública provincial, y a efectos de armonizar dicho régimen con el aplicable en la Administración Pública Nacional, mediante el Decreto N° 691/16 PEN; y

Que dicha normativa provincial dejó sin efectos los Decretos N° 2539/02 SOySP y N° 3338/05 GOB, y demás disposiciones dictadas en concordancia con tales normas, e incorpora en su Anexo un nuevo régimen de Redeterminación de precios para obra públicas a ejecutarse en el territorio provincial, estableciendo en el Artículo 11° de ese Anexo: "Variaciones de las cargas tributarias. Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargos sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar al contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los disponga, en su probada incidencia. Las reducciones

de las alícuotas impositivas, aduaneros y/o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar”; y

Que en fecha 26 de diciembre de 2.017 se dictó la Ley Provincial N° 10.557 que, entre otros puntos, introdujo a partir del 01 de enero de 2018 modificaciones al régimen tributario provincial. disponiendo la unificación de la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos, a la vez que para la actividad de construcción en particular, la alícuota que se encontraba en orden del 1,6% ascendió al 3% para el año 2018, al 2,5% para el año 2019 Y al 2% para los años 2020 a 2022; y

Que el día 19 de febrero de 2019 se emitió la Resolución N° 202 MPlyS, por la cual se reglamentó un mecanismo y circuito administrativo a los efectos de poder efectivizar a las empresas contratistas el reconocimiento de esas variaciones impositivas, con fundamento en lo dispuesto en el referido artículo 11° del Decreto N° 2715/16 MPlyS, en la Ley Provincial N° 10.557 y en el artículo 79° de la Ley de Obras Públicas N° 6351, dado que este último establece que si ante un régimen contractual de reconocimiento de las variaciones de costos el mismo resultara inequitativo por situaciones imprevisibles sobrevinientes a la licitación, a pedido de parte, podrá disponerse su modificación o corrección, previa demostración de dicha alteración; y

Que en el caso que nos ocupa, el régimen legal de redeterminación de precios que rige para la obra: “Construcción Nuevo Edificio E.P.N.M. N° 404 “Domingo French” - La Paz - Departamento La Paz”; es el previsto por los Decretos N° 2539/02 SOySP y N° 3338/05 GOB, conforme fue informado expresamente a fojas 35 por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y

Que dado que la obra pública a cargo de la firma Antolín Fernández S.A. se encontraba en curso de ejecución en oportunidad de dictarse el Decreto N° 2715/16 MPlyS, aquella tuvo la opción de adherir al mismo dentro de los 60 días de entrada en vigencia de aquel, mediante el procedimiento previsto en la cláusula 2°, para el supuesto de no adherirse, permanecía vigente el sistema de Redeterminación aplicable al momento de adjudicarse la obra; y

Que de lo informado a fojas 35 por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones surge que la recurrente no se adhirió al régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N° 2715/16 MPlyS y por lo tanto, su contrato siguió rigiéndose por la normativa prevista en los Decretos N° 2539/02 SOYSP y su modificatorio N° 3338/05 GOB, atento a lo cual no resultan de aplicación al contrato de ejecución las disposiciones de la Resolución N° 202/19 MPlyS; y

Que de haberse optado por la aplicación del nuevo régimen se hubiera habilitado jurídicamente a la empresa a reclamar el pago de la diferencia emergente de la variación de la alícuota del impuesto a los ingresos brutos, y por lo tanto, de así corresponder, se le habría reconocido la posibilidad de reducir o considerar del precio a pagar la variación de las cargas tributarias con relación al certificado de la obra referenciada; y

Que dicha conducta, es por sí misma, susceptible de fundar suficientemente el rechazo de su pretensión, dado que quien se ha puesto en contradicción con sus propios actos anteriores es la propia empresa; y

Que la doctrina de los actos propios es un principio general de Derecho, fundado en la buena fe, que impone un deber jurídico de respeto y sometimiento a una situación jurídica creada anteriormente por la conducta del mismo sujeto, que entronca con los deberes de conducta y coherencia en el obrar del sujeto y sanciona a las conductas contradictorias, por lo cual se puede afirmar que dicha teoría es una limitación al ejercicio de los derechos subjetivos, impuesta por el deber de un comportamiento coherente con la conducta anterior del sujeto que suscita en otro una fundada confianza; y

Que la doctrina de los propios actos ha sido recepcionada desde antiguo por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al advertir que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos, ejerciendo una conducta incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz. Esta regla no sólo es aplicable al derecho privado, sino que alcanza a todas las disciplinas jurídicas; y

Que se advierte que en el presente caso la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, como parte interviniente en la obra, determinó los porcentajes arribados a fin de demostrar la incidencia de la variación de esa alícuota respecto del contrato de obra básica e incluyendo los adicionales (conforme fojas 72/76) y respecto de lo cual el Departamento Legal de ese organismo determinó que dichos porcentajes resultan insuficientes para generar un desequilibrio contractual en la obra de referencia, atento a lo cual la variación en la alícuota de los Ingresos Brutos dispuesta por la Ley N° 10.557 significó para la recurrente, respecto de dicha obra, un “óleo normal” y por lo tanto soportable por aquella (conforme fojas 78 vuelta); y

Que en consecuencia, por los fundamentos expuestos y en consonancia con los dictámenes legales precedentes, corresponde rechazar el recurso de Apelación Jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica, efectuado por el Dr. Juan Carlos Brollo en su carácter de apoderado de la firma Antolín Fernández S.A., con domicilio legal en Calle Av. Estrada N° 1748 de la Ciudad de Paraná, y ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 491/22 MPIyS conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado para este acto, por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 1604 MPIyS

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la empresa constructora Ernesto Ricardo Hornus S.A. contra la Resolución de Directorio N° 2809 de fecha 03 de Noviembre de 2021 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución impugnada se notificó en fecha 04 de noviembre de 2021 conforme obra a fs. 300 constancia acreditante de la notificación del contenido del acto impugnado; interponiendo la contratista el Recurso en fecha 18 de noviembre de 2021 ante el Poder Ejecutivo Provincial; y

Que en razón de lo prescripto por la Ley de Procedimientos Administrativos N°7.060, el Recurso impetrado fue interpuesto en tiempo y forma; y

Que la Resolución de Directorio ut supra mencionada resolvió en su Artículo 1° rechazar el Reclamo interpuesto por la empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A. al reconocimiento, liquidación y pago de mayores costos, gastos directos e indirectos improductivos por la suspensión de la Obra "Gualedguaychú 40 Viviendas - Licitación Pública N° 16/16", por motivo de Covid -19; y

Que la empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A. se agravia de la Resolución recurrida por considerar que la misma resulta de una arbitrariedad e ilegitimidad manifiesta, imponiendo a aquella un perjuicio económico al no reconocer su supuesto derecho al cobro de mayores costos y gastos directos e indirectos improductivos que se habrían generado por la situación del Covid-19; y

Que la recurrente afirma que se la está obligando a asumir un costo generado por hechos de la propia Administración, sobrevinientes a la licitación, y por lo tanto considera que el rechazo de su reclamo resulta inequitativo, debiendo a su entender disponerse su corrección, atento a haber quedado demostrada la alteración y grave significación económica producida en su desmedro, todo con mas intereses; y

Que aduce que ha existido un "artilugio respecto de la Renuncia impuesta a aquella por el I.A.P.V. para acceder al reconocimiento de sus derechos en el cual el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda se amparó para no reconocer su derecho a percibir los mayores costos y gastos improductivos derivados de la situación de Covid-19 acaecida durante el período reclamado; y

Que expresa las circunstancias fácticas en virtud de las cuales considera que se vio imposibilitada de ejecutar la obra durante el lapso de tiempo comprendido entre el 20 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020, obligándose a paralizar la ejecución de los trabajos por causas ajenas a su voluntad; y

Que como cuestión preliminar, cabe mencionar que la empresa constructora Ernesto Ricardo Hornus S.A. mediante las actas obrantes a fs. 258/259, 267/268, 275/276 y 283/284, celebradas con el IAPV, a fin de

recomponer la ecuación económica, del contrato, la recurrente manifestó que se encontraba satisfecha con la recomposición contractual acordada, renunciando a todo reclamo interpuesto o a interponer administrativa o judicialmente por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos por supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación del régimen previsto por la normativa allí señalada, prestando conformidad para que el IAPV proceda sin más trámite al archivo de todas las actuaciones cualquiera sea el estado de su tramitación; y

Que la renuncia formalizada por la empresa fue un acto válido en tanto acto jurídico unilateral por el cual una persona manifiesta su voluntad de discontinuar permanente o temporalmente el goce de un derecho o de extinguir un vínculo jurídico; y

Que en virtud de ello, no puede ahora la recurrente pretender el reconocimiento pecuniario por un presunto porque renunció expresa y categóricamente a ese y todo otro tipo de compensación por un presunto quiebre de la ecuación económica, sin perjuicio de señalar que de ningún modo la pandemia generada por el COVID -19 podría ser un hecho imputable al Estado; y

Que en definitiva existe acreditada una conducta de la empresa que se trata de una renuncia expresa de derechos, mediante la aceptación de un régimen jurídico específico al que adhirió sin reserva ni disconformidad alguna, por lo que pretender desconocer las consecuencias de tal conducta, resulta contradictorio y reñido con la buena fe contractual; y

Que lo descripto no es más que lo en doctrina se conoce como "teoría de los propios actos", que invalida ponerse en autocontradicción con una conducta previa, expresa y determinada"; y

Que por todo lo expuesto, es del caso concluir que la empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A. en virtud de los fundamentos expuestos, y ante la contundencia de la renuncia expresada, no resulta oficioso ni necesario tratar la procedencia de lo reclamado en cuanto a presuntos jurídicos; y

Que a fs. 335/336 obra dictamen N° 0214/22 FE donde la Fiscalía de Estado aconseja se rechace el recurso en todos sus términos; y

Que en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos preopinantes corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma Ernesto Ricardo Hornus S.A. contra la Resolución de Directorio N° 2809/2021 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, atento a los considerandos que anteceden.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Raúl M. Richard**

-----

DECRETO N° 1605 MPIyS

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por la empresa "Lemiro Pablo Pietroboni S.A.", en calidad de cesionaria del cuarenta por ciento (40%) de los derechos y acciones que tenía Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A. - Equimac S.A. - UTE, representada por el Ingeniero Jorge Fernández con el patrocinio letrado del Dr. Julián Pedrotti; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones administrativas N° 170988/22 D.P.V.; y

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Dirección Provincial de Vialidad, dichos actuados se encuentran en el "Dpto. Contr. e Imp. Gas." de dicho ente, desde el 4 de abril de 2022, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley N° 7060; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a impulsar las actuaciones en cuestión; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174° de la Constitución Provincial; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la empresa "Lemiro Pablo Pietroboni S.A.", en calidad de cesionaria del cuarenta por ciento (40%) de los derechos y acciones que tenía Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A. - Equimac S.A. - UTE, representada por el Ingeniero Jorge Fernández con el patrocinio letrado del Dr. Julián Pedrotti, con domicilio legal en calle Córdoba N° 538, Piso 5° "A" de Paraná, por presunto retardo y mora administrativa en la tramitación del expediente N° 170988/22 DPV y en consecuencia intimase a la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese y pásense las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad. Asimismo remítase la notificación fehaciente a Lemiro Pablo Pietroboni SA.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Raúl M. Richard**

-----

DECRETO N° 1606 MPIyS

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por la empresa "Lemiro Pablo Pietroboni S.A.", en calidad de cesionaria del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones que tenía Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - Hornus y Cia. S.A. - UTE, representada por el Ingeniero Jorge Fernández con el patrocinio letrado del Dr. Julián Pedrotti; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones administrativas N° 92085/13 D.P.V.; y

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Dirección Provincial de Vialidad, dichos actuados se encuentran en "Director" de dicho ente, desde el 30 de diciembre de 2015, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley N° 7060; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a impulsar las actuaciones en cuestión; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174° de la Constitución Provincial; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la empresa "Lemiro Pablo Pietroboni S.A.", en calidad de cesionaria del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones que tenía Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - Hornus y CIA S.A. - UTE, representada por el Ingeniero Jorge Fernández con el patrocinio letrado del Dr. Julián Pedrotti, con domicilio legal en calle Córdoba N° 538, Piso 5° "A" de Paraná, por presunto retardo y mora administrativa en la tramitación del expediente N° 92085/13 DPV y en consecuencia intimase a la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese y pásense las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad. Asimismo remítase la notificación fehaciente a Lemiro Pablo Pietroboni SA.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Raúl M. Richard**

-----

DECRETO N° 1607 MPIyS

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por la empresa "Lemiro Pablo Pietroboni S.A.", en calidad de cesionaria del noventa y seis con veinticinco por ciento (96,25%) de los derechos y acciones que tenía Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - Vial Agro S.A. - UTE, representada por el Ingeniero Jorge Fernández con el patrocinio letrado del Dr. Julián Pedrotti; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones administrativas N° 170983/22 D.P.V.; y

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Dirección Provincial de Vialidad, dichos actuados se encuentran en el "Dpto. Contr. e Imp. Gas." de dicho ente, desde el 4 de abril de 2022, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley N° 7060; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a impulsar las actuaciones en cuestión; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174° de la Constitución Provincial; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la empresa "Lemiro Pablo Pietroboni S.A.", en calidad de cesionaria del noventa y seis con veinticinco por ciento (96,25%) de los derechos y acciones que tenía Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - Vial Agro S.A. - UTE, representada por el Ingeniero Jorge Fernández con el patrocinio letrado del Dr. Julián Pedrotti, con domicilio legal en calle Córdoba N° 538, Piso 5° "A" de Paraná, por presunto retardo y mora administrativa en la tramitación del expediente N° 170983/22 DPV y en consecuencia intimase a la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese y pásense las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad. Asimismo remítase la notificación fehaciente a Lemiro Pablo Pietroboni SA.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Raúl M. Richard**

## RESOLUCIONES

### UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

#### RESOLUCION N° 771 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Otorgando en calidad de préstamo el vehículo automotor marca Chevrolet, Modelo S10 Motor N° Y17DTO98281747, Chasis N° 9BGXF75504C237540, Dominio EMS 720, Año 2004, a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para la Cuadrilla de Mantenimiento; disponiendo asimismo que los gastos de mantenimiento y de seguro que demande el vehículo a partir de la presente norma legal y hasta tanto se produzca la restitución del mismo, estarán a su cargo.-

-----

#### RESOLUCION N° 772 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 15 Redeterminado Provisorio, correspondiente al mes de Julio de 2021, contra partida provincia 20,1%, el cual asciende a la suma total de \$ 4.574.219,24; de la Obra citada en el artículo precedente, a la firma José Eleuterio Pitón S.A..

-----

#### RESOLUCION N° 773 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 16 Redeterminado Provisorio, correspondiente al mes de Agosto de 2021, contra partida provincia 20,1%, el cual asciende a la suma total de \$ 9.744.717,99; de la Obra citada en el artículo precedente, a la firma José Eleuterio Pitón S.A.

-----

#### RESOLUCION N° 774 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Aprobando los Certificados de Adecuaciones Provisorias N° 1 al N° 4 correspondiente al Adicional de Obra, de la Esc. N° 13 "Azahares de Ayuí", Colonia Ayuí, Departamento Concordia, adjudicada a la empresa Flores Sandra Catalina, por un valor total de \$ 126.177,97.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivo el pago del Certificado mencionado anteriormente a la empresa Flores Sandra Catalina, por la suma de \$ 126.177,97.-

-----

#### RESOLUCION N° 775 UEP

### **APROBANDO LO ACTUADO EN LICITACION**

Paraná, 30 de diciembre de 2021

VISTO:

La Resolución N° 499 UEP de fecha 24 de Septiembre de 2021, mediante la cual se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 01/21, para la Adquisición de Mobiliario Escolar - Programa Equipamiento Escolar;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 567/21 UEP, de fecha 22 de Octubre de 2021, se constituyó la Comisión Evaluadora para la Licitación Pública N° 01/2021, en el marco del Programa Equipamiento Escolar; y

Que en fecha 19 de Octubre de 2021, se realizó el acto de apertura de ofertas, labrándose el Acta N° 180 autorizada por la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia, en la que se presentaron dos (2) oferentes, Oferta N° 1: Educando S.R.L.

Que en atención a los estudios realizados por la comisión evaluadora, según informe de preadjudicación, se aconseja pre adjudicar la Licitación Pública N° 01/2021 a la firma Tamecas S.R.L. por un monto de pesos tres millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta con 00/100 (\$ 3.888.150,00) por resultar conveniente a los intereses del Estado; y

Que la presente gestión encuadra legalmente en las disposiciones contenidas en el Instructivo para la Contratación de Equipamiento Escolar financiado por el Ministerio de Educación de la Nación, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 800/08 ME y su modificatoria Resolución N° 404/14 ME, y en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares; y

Que la Dirección de Administración, el Sector Contable del Área Educación, la responsable Legal de la Unidad Ejecutora Provincial y la Sra. Contadora Delegada de la Contaduría General de la Provincia han tomado la intervención de su competencia;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

**R E S U E L V E :**

Artículo N° 1: Aprobar lo actuado en el llamado a Licitación Pública N° 01/2021 para la adquisición de mobiliario escolar, en el marco del "Programa Equipamiento Escolar", de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

Artículo N° 2: Adjudicar la contratación a la firma "Tamecas S.R.L." por un monto de pesos tres millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta con 00/100 (\$ 3.888.150,00) por resultar conveniente a los intereses del Estado, de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

Artículo N° 3: Desestimar la oferta presentada por la firma Educando S.R.L., y firme el presente acto administrativo, procédase a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta del referido oferente.-

Artículo N° 4: Imputar la erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo N° 2 a las partidas del Presupuesto General de Gastos del ejercicio 2021, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962- Carácter 1- Jurisdicción 25- Subjurisdicción 01- Entidad 0000- Programa 31- Subprograma 00- Proyecto 20- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 3- Función 43- Fuente de Financiamiento 14- Subfuente 0585- Inciso 4- Partida Principal 3- Partida Parcial 5- Subparcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07- Presupuesto vigente 2021 - (\$ 3.888.150,00).-

Artículo N° 5: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivos los pagos a la firma "Tamecas S.R.L." por un monto de pesos tres millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta con 00/100 (\$ 3.888.150,00) previa presentación de la factura correspondiente, remitos, Actas de Recepción y del Certificado de libre deuda vigente de ATER.-

Artículo N° 6: Comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

-----

**RESOLUCION N° 776 UEP**

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Aprobando el Certificado de Obra Adicional de Obra N° 1 correspondiente al mes de Noviembre de 2021 por la suma de \$ 279.258,29 de la Obra: Esc. N° 13 "Azahares de Ayuí", Colonia Ayuí, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos adjudicada a la empresa Flores Sandra Catalina.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra Adicional de Obra N° 1 correspondiente al mes de Noviembre de 2021 por la suma de \$ 279.258,29; de la Obra: Escuela N° 13 "Azahares de Ayuí", Colonia Ayuí, Departamento Concordia, adjudicada a la empresa Flores Sandra Catalina.-

-----

## RESOLUCION N° 777 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Aprobando el Certificado de Obra N° 3 correspondiente al mes de Noviembre de 2021 por un valor total de \$ 6.634.862,97, retener el 5 % en concepto de fondos de reparo por el monto de \$ 331.743,15 quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 6.303.119,82 de la Obra: Refacción y puesta en valor Esc. N° 47 "Bernardino Rivadavia" de la localidad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Programa N° 37, Plan de Obras, adjudicada a la empresa Coirini S.A.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado precedentemente por la suma de \$ 6.303.119,82.-

-----

## RESOLUCION N° 778 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Aprobando el Certificado de Obra N° 8 correspondiente al mes de Junio de 2021 por un valor total de \$ 2.708.317,42 y descontar en concepto de anticipo financiero el 30% del total del certificado por un monto de \$ 812.495,23, quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 1.895.822,19 de la Obra; Terminación UENI A/C en El Brillante, San José, departamento Colón adjudicada a la empresa "INCAR Construcciones de Flores Sandra Catalina".

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado precedentemente por la suma de \$ 1.895.822,19.-

-----

## RESOLUCION N° 779 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Aprobando el Certificado de Adecuación Provisoria N° 1 - Certificado de Obra N° 1 a 5 de la Obra; Licitación Pública 1/2020 Terminación UENI A/C El Brillante, San José Departamento Colón, adjudicada a Flores Sandra Catalina por Resolución N° 494 del 26 de Noviembre de 2020, por un valor total de \$ 1.904.424,69.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivo el pago del Certificado mencionado precedentemente a Flores Sandra Catalina, por la suma de \$ 1.904.424,69.-

-----

## RESOLUCION N° 780 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Aprobando el Certificado de Adecuación Provisoria N° 4 - Certificado de Obra N° 6 A 9 de la Obra: Licitación Pública 1/2020 Terminación UENI A/C El Brillante, San José Departamento Colón, adjudicada a Flores Sandra Catalina por Resolución N° 494 del 26 de Noviembre de 2020, por un valor total de \$ 570.158,78.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivo el pago del Certificado mencionado precedentemente a Flores Sandra Catalina, por la suma \$ 570.158,78.

-----

## RESOLUCION N° 781 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Aprobando el Certificado de Adecuación Provisoria N° 1 - Certificado de Obra N° 4, de la Obra: Terminación UENI A/C en Gualaguay, Dpto. Gualaguay, adjudicada a la empresa "GLG Construcciones SA", por un valor total de \$ 2.890.828,44.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado en el Artículo precedente por la suma de \$ 2.890.828,44.

-----

## RESOLUCION N° 782 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Aprobando el Certificado de Adecuación Provisoria N° 2 - Certificado de Obra N° 2 a 4, de la Obra: Terminación UENI A/C en Gualaguay, Dpto. Gualaguay, adjudicada a la empresa "GLG Construcciones SA", por un valor total de \$ 1.396.347,58.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado precedentemente por la suma de \$ 1.396.347,58.

-----

#### RESOLUCION N° 783 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Aprobando el Certificado de Adecuación Provisoria N° 2 - Certificado de Obra N° 1 a 5 de la Obra: Licitación Pública 1/2020 Terminación UENI A/C El Brillante, San José Departamento Colón, adjudicada a Flores Sandra Catalina por Resolución N° 494 del 26 de Noviembre de 2020, por un valor total de \$ 1.394.691,47.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivo el pago del Certificado mencionado precedentemente a Flores Sandra Catalina, por la suma de \$ 1.394.691,47.-

-----

#### RESOLUCION N° 784 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Aprobando el Certificado de Obra N° 7 correspondiente al mes de octubre de 2021 por un valor total de \$ 1.193.610,00 y descontar en concepto de anticipo financiero el 30% del total del certificado por un monto de \$ 358.083,00, quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 835.527,00 de la Obra: Terminación UENI A/C en Chajarí, departamento Federación, en referencia a la Licitación Pública N° 02/2020, adjudicada a la empresa "Volker Construcciones, de Volker Humberto Raúl".

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado precedentemente por la suma de \$ 835.527,00.-

-----

#### RESOLUCION N° 785 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Aprobando el Certificado de Obra N° 7 correspondiente al mes de octubre de 2021 por un valor total de \$ 978.221,50; y descontar en concepto de anticipo financiero el 30% del total del certificado por un monto de \$ 293.466,45, quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 684.755,05 de la Obra: Renglón N° 2 Terminación UENI A/C en Ceibas, departamento Islas del Ibicuy, en referencia a la Licitación Pública N° 02/2020, adjudicada a la empresa "Volker Construcciones, de Volker Humberto Raúl".

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado precedentemente por la suma de \$ 684.755,05.

-----

#### RESOLUCION N° 786 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Aprobando el Certificado de Obra N° 4, por un valor total de \$ 4.861.114,10 y descontar en concepto de anticipo financiero el 30% del total del certificado por un monto de \$ 1.458.334,23 quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 3.402.779,87 de la Obra: Terminación UENI A/C en Villa Elisa, Dpto. Colón, en referencia a la Licitación Pública N° 03/2020, adjudicada a la empresa Flores Sandra Catalina-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 4 aprobado precedentemente por la suma de \$ 3.402.779,87.-

-----

#### RESOLUCION N° 787 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Aprobando los Pliegos de Contrataciones respectivos de la Obra de Emergencia COVID 19 RM 1024, correspondiente a la Solicitud de cotización de precios N° 28/2021, Obra: "Instalación para Gas Natural y Reparación de cubiertas de techos, Esc. De Educación Integral N° 3 Carolina Tobar García- Especial", Paraná, Entre Ríos", que regirán la presente Solicitud de Cotización.-

Autorizando la Solicitud de cotización de precios N° 28/2021 Obra de Emergencia COVID 19 RM 1024, correspondiente a la Obra: "Instalación para Gas Natural y Reparación de cubiertas de techos, Esc. de Educación Integral N° 3 Carolina Tobar García-Especial", Paraná, Entre Ríos", para la realización de obras menores que será

destinado a establecimientos educativos, cuyas especificaciones se encuentran en el Pliego y anexos que se aprueban en el presente decreto.-

RESOLUCION N° 788 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectiva la sustitución del fondo de reparo correspondientes a los Certificados de Obra N° 1 al N° 4 de la obra: Obra Emergencia Covid - 19 - RM 1024 - Esc. N° 11 "H. Bouchart" y N° 12 "J.L. Ortiz", Puerto Ruiz, Departamento Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, adjudicada a la empresa Caminos Rodolfo Alberto por un valor total de \$ 179.480,92.

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS**

---

RESOLUCION N° 254 MEHF

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 27 de septiembre de 2023

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Alberto C. Costa, D.N.I. N° 12.134.516, en carácter de Secretario General del Sindicato de Choferes Oficiales de la Provincia de Entre Ríos, en referencia al Expediente N° 2902630; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente interpone el presente recurso en razón a la supuesta demora de la resolución del expediente citado en el Visto, en el que incurre la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones de Haberes, el que se encontraría sin resolver hasta la fecha;

Que al respecto, el expediente que ha motivado la Queja conforme constancia de Consulta de Expedientes del Sistema de Gestión de Trámites, se encuentra en Fiscalía de Estado, desde el 26 de Septiembre de 2023;

Que por lo expuesto, se entiende que a la fecha de interposición del recurso no existe mora en el accionar de la Administración, no encontrándose tampoco vencidos los plazos administrativos fijados en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 7060 para que se expidan las oficinas públicas;

Por ello;

El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas

**RESUELVE :**

Art. 1° - Rechazar el Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Alberto C. Costa, D.N.I. N° 12.134.516, en carácter de Secretario General del Sindicato de Choferes Oficiales de la Provincia de Entre Ríos, en referencia al Expediente N° 2902630, por ser formalmente inadmisibles, en razón de lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Art. 2° – Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.

**Hugo A. Ballay**



## Sección Comercial

### SUCESORIOS

#### PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Beck Fernando Adrian s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19992, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FERNANDO ADRIAN BECK, M.I.: 27.997.173, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Villa Carlos Paz, Punilla, Provincia de Córdoba, en fecha 25/12/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de septiembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00044724 3 v./28/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Manucci Juan Carlos y Lassaga Laura Ines s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20227, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS MANUCCI, M.I.: 5.927.977, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 23/12/2015; y de LAURA INES LASSAGA, M.I.: 3.935.816, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 28/08/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de septiembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00044747 3 v./28/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Almada Damaso s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20170, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DAMASO ALMADA, M.I.: 5.892.870, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/07/2006. Publíquese por tres días.-

Paraná, 31 de agosto de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00044753 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría No 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Asunción - Baia Salvador Francisco s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20194, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ASUNCION MARTINEZ, M.I.: 11.071.634, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/08/2013; y de SALVADOR FRANCISCO BAIA, M.I.: 8.451.744, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/05/2017. Publíquese por tres días.- Paraná, 06 de septiembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00044754 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Calleja Gonzalo Javier s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20144, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GONZALO JAVIER CALLEJA, M.I.: 36.269.364, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/07/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de septiembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00044791 3 v./02/10/2023

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Díaz Raul Buenaventura y Rodríguez Leonilda Elena s/ Sucesorio ab intestato" N° 21795, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAUL BUENAVENTURA DIAZ, D.N.I. M. N° 5.774.430, y de LEONILDA ELENA RODRIGUEZ, D.N.I. F N° 5.372.274, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 27/02/2008 y 11/06/2013. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 28 de agosto de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00044818 1 v./28/09/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Albornoz Jose Antonio y Villanueva Nilda Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N°18933, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ ANTONIO ALBORNOZ, M.I.: 5.940.794 , vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03-06-2019 y de NILDA BEATRIZ VILLANUEVA, M.I. N° 2.435.905, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha

24-11- 2022. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 07 de julio de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00044819 1 v./28/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Hilgemberg Osvaldo Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 32105, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSVALDO ALBERTO HILGEMBERG, M.I. 12.603.127, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02-04-2023.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 31 de agosto de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00044822 1 v./28/09/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Heintz Arturo Fernando y Groh Aurora Magdalena s/ Sucesorio ab intestato" N° 21870, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARTURO FERNANDO HEINTZ, M.I. N° 5.920.397, y AURORA MAGDALENA GROH, M.I. N° 1.121.173, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, en fechas 01/11/2007 y 10/03/2023, respectivamente. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 10 de agosto de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00044825 1 v./28/09/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gimenez Ercilia

Matilde - Vernackt Mario Rogelio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33287, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO ROGELIO VERNACKT, DNI N° 12.042.845, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/11/1992. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de septiembre de 2023 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00044833 1 v./28/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Casala Luisa Nelida s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 32125, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUISA NELIDA CASALA, M.I. 5.347.088, vecina que fuera del Departamento Paraná,

fallecida en Paraná, en fecha 18-03-2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 19 de septiembre de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00044834 1 v./28/09/2023

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Silva Mirtha y Lescano Cecilio Ramon s/ Sucesorio ab intestato (\*\*\*)" Exp. N° 21843, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CECILIO RAMÓN LESCANO, D.N.I N° 5.923.476, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11/04/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de septiembre de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, secretaria.

F.C. 04-00044835 1 v./28/09/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Basso Jorge Humberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 20589, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JORGE HUMBERTO BASSO, M.I.: 17.487.852, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/02/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 29 de mayo de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00044837 1 v./28/09/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Flores Guillermo Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 25698, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMO ALBERTO FLORES, DNI. No 11.946.134, vecino que fuera del Departamento Nogoyá, fallecido en la ciudad de Hernandez, en fecha 29/06/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 18 de septiembre de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00044854 1 v./28/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ulian José Carlos María - Hernández Olga Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19968, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MARIA ULIAN, M.I.: 5.914.981, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/08/2016; y de OLGA BEATRIZ HERNANDEZ, M.I.: 3.214.570, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23/07/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de agosto de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00044855 3 v./03/10/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Weber Luis Fidel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20222, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS FIDEL WEBER, M.I.: 5.956.541, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 11/07/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de septiembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00044857 3 v./03/10/2023

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Lauducci José Daniel s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 15747), cita y emplaza por el término de treinta (30)

días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante JOSE DANIEL LAUDUCCI, -D.N.I. N° 14.464.251-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Hoffman s/n, El Colorado, fallecido el día 22.11.2022, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: Colón, 18 de agosto de 2023. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de José Daniel Lauducci -D.N.I. N° 14.464.251-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 15 de septiembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00044743 3 v./28/09/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Carrillo Elba Nora s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. N° 14836), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante CARRILLO ELBA NORA, D.N.I. N° 03.541.949, ocurrido el día 10 de Enero de 2020, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, con último domicilio en Dr. Siseles S/N, La Clarita, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fuere este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 8 de julio de 2021 Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Elba Nora Carrillo - D.N.I N° 03.541.949-, vecina que fue de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto

Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 16 de diciembre de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00044849 3 v./03/10/2023

## CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez -, Secretaría a mi cargo, de Concordia, en los autos caratulados: “Labriola, Albertina Susana s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14.200, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ALBERTINA SUSANA LABRIOLA, MI N° 3.339.974, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Concordia, en fecha 3 de mayo del 2023. La resolución que así lo establece expresa: “Concordia, 12 de septiembre de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Tener por presentados a Claudio Carlos Bedriñán - DNI N° 14.162.947- y Laura Lía Bedriñán -DNI N° 16.988.641-, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de Martín Mazzola, con domicilios reales denunciados y procesal constituido, por parte, se les otorga intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Albertina Susana Labriola -DNI N° 3.339.974- vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... y 10.- ...”.- Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial.

Concordia, 18 de septiembre del 2023 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00044721 3 v./28/09/2023

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 4, Correo electrónico: jdocyc3-con@jusentreros.gov.ar, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José De Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados “Gutierrez, Jorge Alberto y Solari, Dora Alicia s/ Sucesorio ab intestato” (Expte.N° 7881), cita y emplaza por tres veces citando por treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de GUTIERREZ JORGE ALBERTO DNI 5.073.356, fallecido el día 30 de mayo de 2017; de SOLARI DORA ALICIA DNI 6.238.964, fallecido el día 16 de septiembre de 2019; vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, bajo apercibimientos de ley.-

La resolución que ordena el presente dice: Concordia, 30 de agosto de 2023 Visto: ...- Resuelvo: 1.-...-2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Jorge Alberto Gutierrez, D.N.I. N° 5.073.356 y de Dora Alicia Solari, D.N.I. N° 6.238.964, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales-con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.-...- 6.- ...-7.-...- 8.-...- 9.-...- 10.-...-. A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

Concordia, 14 de septiembre de 2023 - José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00044789 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Concordia - E. Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSÉ ANTONIO PERSIGO -MI N° 14.021.430-, fallecido en fecha 06/07/2023 en Concordia; para que así lo acrediten en autos “Persigo, José Antonio s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. N°14197).

La resolución que así lo ordena dice lo siguiente: “Concordia, 5 de septiembre de 2023. Visto... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Antonio Persigo -MI N° 14.021.430-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- ...5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente.” Firmado electrónicamente por: Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV).

Concordia, 12 Septiembre de 2023 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00044806 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial no 4 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos “Briozzi, Marta Araceli y Ragone, Domingo Ramón s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 11277, iniciados en fecha 22/08/2023 -, cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de de MARTA ARACELI BRIOZZI, DNI 10.669.709, fallecida en Concordia, Entre Ríos el 29 de octubre de 2010, y de RAMON DOMINGO RAGONE, M.I. 10.198.186, fallecido en la misma ciudad el día 7 de junio de 2021, y, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “Concordia, 06 de septiembre de 2023 Visto: ... Resuelvo: - 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Marta Araceli Briozzi, D.N.I. N° 10.669.709, fallecida en fecha 29/10/2010 y Ramón Domingo Ragone, DNI N° 10.198.166, fallecido en fecha 07/06/2021, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de

los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... Firmado: Dr Jorge Ignacio Ponce, Juez”.

Concordia, 18 de septiembre de 2023 - Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00044842 3 v./03/10/2023

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Leichner Luis Héctor s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 15844, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS HECTOR LEICHNER – DNI N° 7.622.829, vecino que fuera de la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 25 de mayo de 2023, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 15 de septiembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00044715 3 v./28/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Peralta Jorge Leandro s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 15849, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JORGE LEANDRO PERALTA - DNI N°13.416.884, vecino que fuera de la localidad de Valle María - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 07 de agosto de 2022, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 13 de septiembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00044793 3 v./02/10/2023

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Ramos, Neli s/ Sucesorio ab intestato (acumulado: “Penisse, Francisco s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 15023/23)”, Expte. N° 13380/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PENISSE FRANCISCO, DNI M6.854.384, nacido en fecha 25 de Mayo de 1933, fallecido en la ciudad de Villa del Rosario, Dpto. Federación, Entre Ríos, el día 26 de Junio de 2023, teniendo su último domicilio en calle Pío XII 470 de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 14 de septiembre de 2023. Promoviendo el escrito presentado en el autos “Penisse, Francisco s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 15023/23 y documental allí presentada, corresponde tener por presentados a Carlos Alberto Penisse y María del Carmen Penisse, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada en los referidos autos, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” del Señor Francisco Penisse, vecino que fuera de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.... Notifíquese por S.N.E.-.- Fdo digitalmente.: Dr. José Manuel Lena.- Juez”.

Chajarí, 15 de septiembre de 2023 - Verónica Ramos, secretaria subrogante.

F.C. 04-00044730 3 v./28/09/2023

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Familia de la ciudad de ciudad de Federación, Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo del Dr. Daniel Gustavo Pessarini, en los autos caratulados "Buchanan Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 17593), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN CARLOS BUCHANAN, DNI N° 17.777.990, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, cuyo fallecimiento se produjera el día 19 de abril de 2023, en la ciudad de Federación, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres (3) días.

Federación, 12 de Septiembre de 2023 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00044735 3 v./28/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría Única de quién suscribe, sito en el 2 piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Leiva Nelson Filomeno s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17680, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de LEIVA NELSON FILOMENO, DNI N° 11.779.523, quien falleciere en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el día 16 de mayo de 2023, Publíquense por 3 días.

A los efectos que correspondan ser transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "Federación, a 7 de septiembre de 2023.- (...) Publíquense edictos por tres (03) días, con los recaudos del art. 144 del CPC y C y punto 6.3.5 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, en el Boletín Oficial y diario de publicación regular a elección del peticionante de esta ciudad (cfr. art. 728 inc. 2 CPCC), citando por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC). (...)Firmado por: Juan Angel Forneron. Juez Civil y Comercial."

Federación, 12 de septiembre de 2023 – Santiago A. Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00044741 3 v./28/09/2023

-- -- --

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí, departamento Federación a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco- Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos - Secretaria-, en los autos caratulados "Olivera Mariano s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 6458/23 cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, fallecido el día 21 de julio de 2023 en el hospital Delicia Concepción Masvernat de Concordia, Entre Ríos, Don OLIVERA MARIANO, DNI N° 12.126.934, CUIL 20-12126934-2 para que dentro del término de treinta días corridos (30), lo acrediten.

A los efectos que corresponda se transcribe las resoluciones que en su parte pertinente dice: "Chajarí, 28 de agosto de 2023.". Habiéndose dado integro cumplimiento a lo requerido en resolución del 24/08/2023; Téngase por presentados a la Señora Susana Ester Olivera, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de los Dres. Salena Maria Ferrari y Santiago Luciano José Ferrari y el Señor Mariano Horacio Olivera, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado del Dr. Jorge Rogelio Godoy, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Mariano Olivera, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco Juez".-

Chajarí, 5 septiembre de 2023 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00044810 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Rader, Pedro Luis y Meza, Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15004/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PEDRO LUIS RADER, DNI N° 1.899.649, fallecido el día 16/8/1982, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad Homónima, y ELENA MEZA

DNI N° 5.050.732, fallecida el 01/03/2016, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad homónima.- Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 7 de julio de 2023... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Heraldo”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez”.-

Chajarí, 8 de agosto de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00044811 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Bertoldo, Javier Antonio s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 15025/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JAVIER ANTONIO BERTOLDO, DNI N° 20.417.347, fallecido el día 30/01/2023, en Concepción del Uruguay, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.- Publíquese por tres días.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 7 de agosto de 2023... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de Javier Antonio Bertoldo, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Heraldo”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. Jose Manuel Lena.- Juez”.-

Chajarí, 7 de agosto de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00044812 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Mielnik, Sergio Pablo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 15053/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SERGIO PABLO MIELNIK, D.N.I.N° 14.746.341, fallecido el día 09 de abril de 2019 en la ciudad de Concordia, con último domicilio en calle Libertador 375 -Lucerito- San Jaime de la Frontera, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 1 de septiembre de 2023. Por presentado el Dr. Pio Antonio Larocca, en nombre y representación de Mikhail Alexander Mielnik, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del Poder especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de Sergio Pablo Mielnik, vecino que fuera de la ciudad de Libertador 375- San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Heraldo”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten....Firmado digitalmente: Dr. José Manuel Lena – Juez”.

Chajarí, 6 de septiembre de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00044816 3 v./03/10/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados “Borgo Desiderio Pacifico s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 6464/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por BORG, DESIDERIO PACIFICO, D.N.I. N° 5.809.174, fallecido el día 25/11/2022, en la ciudad de Chajarí, vecino que fuera de Colonia Villa Libertad, Departamento Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en sus partes pertinentes indica: “Chajarí, 1 de septiembre de 2023. Proveyendo la presentación del 31/08/2023: Por presentados Elda María Silvestri, Patricia Marina Borgo, Adriana Edith Borgo y Mariela Andrea Borgo, con domicilio procesal constituido y reales denunciados, con patrocinio letrado del Dr. Joaquin Lestani, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” dela Señor Desiderio Pacífico Borgo, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Heraldo” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del/a causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134,135 y concs. Ley 6964); facultando al Dr. Joaquin Lestani para intervenir en su diligenciamiento. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2”.-

Chajarí, 18 de septiembre de 2023 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00044848 3 v./03/10/2023

#### GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabian Morahan, Secretaría Única desempeñada por la Dra. Delfina María Fernández, en autos “Paz Juan Humberto s/ Sucesorio ab intestato”. Expte N° 12161, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN HUMBERTO PAZ, D.N.I. N° 17.735.822 vecino que fuera de nuestra ciudad, fallecido el 07 de Diciembre de 2020, en Gualeguay.-

Como mejor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente en su parte pertinente: “Gualeguay, 13 de septiembre de 2023...Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Juan Humberto Paz, D.N.I. N° 17.735.822 fallecido el 07/12/2020 vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente...Fabian Morahan Juez Civ. y Com. N° 1.”.

Gualeguay, 18 de Septiembre de 2023 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00044815 1 v./28/09/2023

#### GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Patt Jose Gerardo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14613, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE GERARDO PATT, D.N.I. N° 16.761.902, fallecido el día 22/8/2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de septiembre de 2023 - Sofia De Zan, secretaria.

F.C. 04-00044757 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Doello Nelida Amalia s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 9846, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores

de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NELIDA AMALIA DOELLO, Documento Nacional Identidad N° 11.315.361, fallecida el día 01 de junio de 2022, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de septiembre de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00044796 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Leonardi Felisa Alba y Fernandez Osvaldo Emilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9877, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: FELISA ALBA LEONARDI, Libreta Cívica N° 2.352.332, fallecida el día 03 de agosto de 2001, y OSVALDO EMILIO FERNANDEZ, D.N.I. N° 5.869.842, fallecido el día 22 de agosto de 2023, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de septiembre de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00044804 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bombieri Edelmiro Elvio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9835, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EDELMIRO ELVIO BOMBIERI, Documento Nacional Identidad N° 5.882.853, fallecido el día 15 de julio de 2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de agosto de 2023 - Francisco Unamunzaga, secretario subrogante.

F.C. 04-00044813 3 v./02/10/2023

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sosa Angel Gustavo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14632, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANGEL GUSTAVO SOSA, D.N.I. N° 20.243.678, fallecido el día 23/7/2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de septiembre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00044820 3 v./03/10/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Moya Elisa Mabel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 425/23, iniciados el 13/09/2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ELISA MABEL MOYA, DNI Nro. 14.215.003, nacida el 24.07.1960, fallecida el 19.09.2022, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Barrio Francisco Ramírez Dpto. 107 Piso 1 Sector 2. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".-

Gualeguaychú, 22 de septiembre de 2023 - Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C. 04-00044823 1 v./28/09/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden –Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gabriel Diva Elena s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14341, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: DIVA ELENA GABRIEL, M.I. N° 1.931.283, fallecida el día 20 de marzo de 2022, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 9 de febrero de 2023 - Gabriela M. Castel, secretario suplente.

F.C. 04-00044850 3 v./03/10/2023

**ISLAS DEL IBICUY**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Trabajo de Islas del Ibicuy Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pelay, Nicasio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 1688/23, iniciado en fecha 04/07/2023 y fecha de apertura el 25/07/2023 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de: NICASIO ALBERTO PELAY, argentino, DNI. 5.881.693, con último domicilio en Justo José de Urquiza, Ibicuy, y fallecido en Gualeguaychú, Entre Ríos el 2 de junio de 2023.- Publíquese por una (1) vez.

Villa Paranacito, 26 de julio de 2023 – Daniela E. Zuluaga, secretaria subrogante.

F.C. 04-00044817 1 v./28/09/2023

**TALA**

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria de la Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados "Zapata Juana Edelmira s/ Sucesorio ab intestato", iniciado en fecha 22/08/2023, expediente N° 10.826, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUANA EDELMIRA ZAPATA, D.N.I. N° 13.350.843, fallecida en la Ciudad de Crespo, Dpto. Paraná, Entre Ríos, en fecha 01/06/2.023, con último domicilio sito en calle Pedro Lucero No 147 de la Ciudad de Gdor. Mansilla, Dpto. Tala.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 28 de Agosto de 2.023.- Mandar publicar Edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2.340 del Código Civil y Comercial".- Firmado: Dr. Octavio Valentín Vergara.-Juez Civil y Comercial.-

Rosario del Tala, 13 de Septiembre de 2.023 - María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00044831 1 v./28/09/2023

**URUGUAY**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Gustavo Amilcar Vales Juez, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Mauro Sebastian Pontelli, en los autos caratulados "Rihl Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expediente 11101, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RIHL CARLOS ALBERTO N° 12.718.388, vecino que fuera de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 04 de junio de 2021 en Gualeguaychu, Departamento Gualeguaychu. Publíquese por tres días. - Concepción del Uruguay, 08 de septiembre de 2023. Firmado por: Mauro Sebastian Pontelli, Secretaría Juzgado Civil y Comercial N° 2.

El auto que ordena la presente Concepción del Uruguay, 3 de abril de 2023. Proveyendo escrito de fecha 2/4/2023. Por presentadas Estela Beatriz Haag y Gisele Magali Rihl, por derecho propio, por parte, con el patrocinio de la Dra. Pamela Desiree Tortul, domicilio real denunciado y legal constituido, déseles en autos la intervención a que por derecho hubiere lugar. Téngase por abonada la tasa de justicia con el formulario y ticket acompañados. Requierase a la profesional interviniente a que acredite el pago del aporte del Art. 46 de la Ley 9005 y la Estampilla del Colegio de Abogados de Entre Ríos. Declárase la competencia de este juzgado a los efectos de entender en el presente juicio sucesorio. Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Carlos Alberto Rihl, vecino que fuera de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Requierase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art.3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Dése intervención al Ministerio Fiscal. Comuníquese la iniciación del juicio por oficio

a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N°05/06), debiendo consignarse los datos del causante y la fecha de fallecimiento, quedando la confección y diligenciamiento a cargo del profesional interviniente - art.386 CPCC-. Téngase por cumplimentado con lo dispuesto por el art. 2340, primer párrafo CCyC. Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse a la letrada patrocinante y/o al profesional que ésta designe. Gustavo Amilcar Vales Juez.

15 de septiembre de 2023 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00044739 3 v./28/09/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Juez, Secretaría del actuario, en autos caratulados “Fernández Héctor Alfredo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 11411, Año 2.023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FERNANDEZ HECTOR ALFREDO, DNI N° 5.811.549, fallecido en esta ciudad de Concepción del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concepción del Uruguay, 05 de septiembre de 2023.- ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Héctor Alfredo Fernández, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER Fdo.: Dr. Gustavo Amilcar Vales – Juez. La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 8 de septiembre de 2023 - Mauro Sebastian Pontelli, secretario.

F.C. 04-00044824 1 v./28/09/2023

-- -- --

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. Sonia Mabel Rondoni - Jueza a/c del despacho-, Secretaría a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero – Secretaria Suplente-, en los autos caratulados: “Martínez Fidel Eduardo s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 10475/2023, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. FIDEL EDUARDO MARTINEZ DNI 12.259.923, vecino que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, fallecido en la misma en fecha 5 de agosto de 2023, para que comparezcan y lo acrediten en autos dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación del presente.

La parte pertinente de la resolución que así lo ordena, dice: “Concepción del Uruguay, 13 de septiembre de 2023.- (...) Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Fidel Eduardo Martínez, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (....)- Fdo.- Dra. Sonia Mabel Rondoni Jueza a/c del Despacho.”

Concepción del Uruguay, 21 de septiembre de 2023 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00044844 1 v./28/09/2023

## VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “Navarro Enrique Antonio - Risoglio Maria Josefa Gabriela s/ Sucesorio ab intestato (Acumulado)” N° 5487, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA

GABRIELA RISOGGIO, M.I. 5.349.733 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, el día 27 enero de 2015.

Victoria, 19 de septiembre de 2022 - Maricela Faccendini, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00044838 1 v./28/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Sartori Adolfo Ricardo – Baez Silvia Cristina s/ Sucesorio ab intestato". N° 15485 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de ADOLFO RICARDO SARTORI, M.I.N° 11.034.166, fallecido en Paraná en fecha 09/01/2004 y SILVIA CRISTINA BAEZ, M.I. N° 14.076.061, fallecida en Victoria en fecha 07/01/2014, vecinos que fueron de este Departamento.

Victoria, 23 de junio de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00044840 1 v./28/09/2023

#### VILLAGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaria unica de quien suscribe, en los autos caratulados: "Micheloud Eldo Salve Teodoro y Kauffman Celestina Gregoria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9893 cita y emplaza por el termino de treinta(30) días a herederos y acreedores de ELDO SALVE TEODORO MICHELOUD L.E. N° 1.893.699 y CELESTINA GREGORIA KAUFFMAN, M.I./LC/DNI N° 5.040.892, vecinos que fueran de la localidad de Las Moscas, Departamento Uruguay, Pcia. de Entre Ríos; fallecidos en fechas 10 de septiembre de 2000 y 07 de Agosto de 2009, respectivamente. Publíquese por un día.

Villaguay, 08 de septiembre de 2023 - Armando D. Giacomino, secretario provisorio.

F.C. 04-00044865 1 v./28/09/2023

#### CITACIONES

#### DIAMANTE

##### **a los herederos y/o sucesores de ORLANDO EDUARDO BAIDECK**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Re, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Erbes José María c/ Wagner Tamara Jaqueline y otro s/ Ordinario Daños y Perjuicios" - Expte. N° 15379", cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, a los herederos y/o sucesores de ORLANDO EDUARDO BAIDECK, con último domicilio conocido sito en Aldea Protestante - Dpto. Diamante, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes. Diamante, 31 de agosto de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00044761 2 v./28/09/2023

#### ISLAS DEL IBICUY

##### **a NORMA NILDA DIAZ y/o sus herederos**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, de Villa Paranacito, Entre Ríos a cargo del Dr. Agustin Weimberg, Secretaría de quien suscribe, cita y emplaza en los autos "Díaz, Lorenzo c/ Díaz, José y otro s/ División de Condominio", Expte. N° 911/19, a NORMA NILDA DIAZ DNI N.º 20.990.806, y/o sus herederos, para que se presenten dentro del término de quince (15) días a contar de la última publicación de la presente, el que se

hará por dos días. Todo ello bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrara abogado defensor de ausentes.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: Villa Paranacito, 25 de agosto de 2023. 1. Atento a las constancias de autos y a lo manifestado en el escrito que se atiende, habiéndose cumplimentado con lo establecido por el cpr. 142, cítese a la Sra. Norma Nilda Díaz por edictos para que comparezcan a juicio, a que conteste la demanda y comparezca a estar a derecho en el término de 15 días contar desde la última publicación la que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y el diario El Día, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que la represente. Dr. Agustín Weimberg. Juez.

Villa Paranacito, 6 de septiembre de 2023 – Federico Nemece, secretario.

F.C. 04-00044803 2 v./28/09/2023

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Reynoso Mara s/ Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4799, en fecha 12/09/2023 se ha declarado la quiebra de MARA REYNOSO, Documento Nacional Identidad 32.509.307, CUIL: 27-32509307-8, con domicilio en Calle General Artigas S/N B 240 viviendas Manzana 12 casa 02, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Gisela Magalí del Rocío Machicote con domicilio constituido en calle Presbítero Grella N° 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes por la mañana en el horario de 08 a 10 horas y los miércoles por la tarde en el horario de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 15/11/2023 inclusive. Se han fijado los días 05/02/2024 y 20/03/2024 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 Ley 24.522).

Paraná 25 de septiembre de 2023 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00002001 5 v./04/10/2023

## NOTIFICACIONES

### PARANA

Por disposición de S.S. la Sra. Jueza de Transición N° 1 de esta ciudad, Carola Bacaluzzo; se notifique a Pablo Martín Pérez, D.N.I. N° 34.904.394, Cristian Eduardo Ramirez, D.N.I. N° 26.332.656, Gustavo Fabián Pando, D.N.I. N° 16.795.809, Rosario Donda, D.N.I. N° 32.833.964, Rocio Magali Benavidez, D.N.I. N° 31.232.630 de la sentencia que se dictó en el marco de la Causa N° 57832, caratulada: "Comas Pedro Lucas s/ Estafa (Dcia. de Juan Pablo Pittia, Alberto S. Bevilacqua y otros)".

El contenido de la mencionada sentencia es el siguiente: "Paraná, 11 de noviembre 2022.- Y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento de Pedro Lucas Comas (cfme. arts.333, 334 y 335 del C.P.P.E.R.) imputado del delito de estafa, costas de oficio. II) Protocolícese, regístrese, notifíquese, comuníquese y en estado, archívese.- Fdo: Carola Bacaluzzo Jueza de Garantías N° 7 - Ante Mi Gabriela Garbarino -Secretaria Interina".

Paraná, 19 de septiembre de 2023 - Carola Bacaluzzo, Jueza de Garantías N° 7.

S.C-00016175 5 v./28/09/2023

**CONVOCATORIA A INSCRIPCION****PARANA**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo General N° 35/18 del 13.11.18, Punto 8°), art. 10°, el que se transcribe: “Convocatoria: la convocatoria a inscripción de los peritos y demás auxiliares del juez se realizará todos los años durante la segunda quincena del mes de octubre, y se publicará por tres días mediante Edicto en el Boletín Oficial, y deberá contener los siguientes datos y recaudos: “Convócase por tres días a los interesados en actuar como peritos, traductores, defensores oficiales (abogados), martilleros, interventores, veedores, interventores recaudadores y escribanos por ante cualquier instancia y en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral, Penal, Penal de Niños y Adolescentes o Contencioso Administrativo de toda la Provincia, durante el año subsiguiente a inscribirse en las listas de los respectivos Colegios Profesionales”.

Elena Salomón, secretaria.

F.C. 04-00044782 3 v./28/09/2023

**SENTENCIAS****PARANA**

En los autos N° 12118 caratulados: “Vargas Pedro Matias y Panza Vito Luciano - s/ Abuso Sexual Gravemente Ultrajante agravado (B.M.S. - J.E.V.C. (Víctimas))”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de PEDRO MATIAS VARGAS.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno... SENTENCIA: I) Declarar a PEDRO MATÍAS VARGAS, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante agravado por la calidad de Ministro de algún culto reconocido o no y por ser Encargado de la Guarda Hecho primero - y Abuso Sexual Simple Reiterado, en su modalidad agravada por la calidad de Ministro de algún culto reconocido o no Hecho segundo – en Concurso Real, en calidad de autor; y condenarlo a la pena de doce (12) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 Cód. Penal - arts. 5, 12, 119, primer, segundo, cuarto párrafo inc. b) y último párrafo, 55 y 45 Cód. Penal -.- II) Declarar al menor imputable, VITO LUCIANO PANZA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante, en calidad de autor - art. 119 segundo párrafo y 45 Cód. Penal -; y en consecuencia, remitir testimonios de la presente al Juzgado Penal de Niños, Niñas y Adolescentes competente, a los efectos de que se proceda a la integración de sentencia -conforme lo dispuesto por los arts. 2 y 4 de la Ley Nacional 22.278 y 77 y sigs. de la Ley Provincial N° 9.861, en su remisión al Capítulo III de Ley N° 9.324.-.- III) Declarar las costas a cargo de los imputados, en partes iguales -arts. 585 del C.P.P -.- IV) No hacer lugar al pedido de prisión preventiva del imputado, Pedro Matías Vargas, solicitado por la Fiscalía con adhesión de la Querrela, disponiendo que la privación de la libertad del encartado se efectivice una vez que se encuentre firme la presente sentencia, ordenando hasta tanto las siguientes medidas cautelares sustitutivas (art. 349 C.P.P.), consistentes en: a) Mantener domicilio que no podrá mudar sin autorización judicial; b) Prohibición de acercamiento en el radio de 300 metros a los domicilios de las jóvenes víctimas, Belén Magali Sánchez y Jennifer Elsa Vanesa Centurión; c) Prohibición de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores, por cualquier medio o dispositivo, sea por sí o por interpósita persona, hacia las jóvenes víctimas; como así también la prohibición absoluta de contactar a las mismas por cualquier medio o dispositivo, por sí o por interpósita persona; d) Obligación de retirarse de todo lugar público o privado donde las jóvenes víctimas se encuentren; e) Prohibición de salida del país; y f) Permanecer a disposición del Tribunal y concurrir todos los días viernes a la Comisaría más cercana a su domicilio y a todas las citaciones que se le formulen.- V) Hacer lugar a lo solicitado por la Fiscalía, y en consecuencia establecer al

menor imputable, Vito Luciano Panza, las siguientes medidas cautelares (art. 349 C.P.P.), consistentes en: a) Mantener domicilio que no podrá mudar sin autorización judicial; b) Prohibición de acercamiento en el radio de 300 metros a los domicilios de las jóvenes víctimas, Belén Magali Sánchez y Jennifer Elsa Vanesa Centurión; c) Prohibición de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores, por cualquier medio o dispositivo, sea por sí o por interpósita persona, hacia las jóvenes víctimas; como así también la prohibición absoluta de contactar a las mismas por cualquier medio o dispositivo, por sí o por interpósita persona; d) Obligación de retirarse de todo lugar público o privado donde las jóvenes víctimas se encuentren; e) Prohibición de salida del país; y f) Permanecer a disposición del Tribunal y concurrir todos los días viernes a la Comisaría más cercana a su domicilio y a todas las citaciones que se le formulen.- VI) Regular los honorarios profesionales del Dr. Roberto Alsina, en la suma de pesos ciento ocho mil (\$108.000,00), equivalente a 120 juristas, a valor de \$ 900,00 cada Unidad Arancelaria - Resolución N° 3089 dictada por la Caja Forense de Entre Ríos, los que se declaran a cargo de sus defendidos condenados en costas (arts. 3, 5 y 97 inc. 1, 2 apt. d) y 14 Ley 7046).- VII) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a las víctimas dispuesto por el art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.- VIII) Fijase audiencia para el día viernes 26 de marzo de 2.021, a las 13,00 horas, a los efectos de la lectura íntegra de la presente sentencia.- IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de

Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese. Fdo: María Carolina Castagno. Vocal de Juicio y Apelaciones N° 1.

Gustavo Pimentel. Vocal de Juicio y Apelaciones N°7. Elvio Garzon. Vocal de Juicio y Apelaciones N° 4".-

El mencionado Pedro Matias Vargas, es argentino, casado, comerciante, nacido en Santa Elena, provincia de Entre Ríos, el 23/11/1982, hijo de Miguel Vargas y de Berta Kinderknech (f), domiciliado en 1 de Mayo 1252 Barrio El Palomar de Santa Elena, D.N.I. No 29890027.-

Se hace saber que, encontrándose el condenado con pedido de detención, aún no se encuentra realizado el cómputo de pena.-

Paraná, 19 de septiembre de 2023 – Estefanía Herlein Medeot, secretaria.

S.C-00016179 3 v./02/10/2023

## LICITACIONES

### PARANA

#### GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES Licitación Pública N° 23/23

OBJETO: Adquirir un (01) vehículo nuevo tipo tractor de 30 Hp y una (01) desmalezadora sin uso, 0km., de 3 puntos.-

DESTINO: Dirección General de Aviación Civil.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 17/10/23 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web [www.entrerios.gov.ar/contrataciones](http://www.entrerios.gov.ar/contrataciones).-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil (\$2.000).-

Romina G. Berenguer, directora Coordinadora, Jesica G. Schmidt, jefa División Ejecución de Acto Licitatorio.

F. 05-00001998 3 v./28/09/2023

**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES**

“Reparación (1º Etapa) Escuela Nº 92 “Congreso de Tucumán”-Concepción del Uruguay-Departamento Uruguay”

**Licitación Pública Nº 40/23**

Obra Autorizada por Decreto Nº 3334/2023 MPlyS.

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: “Reparación (1º Etapa)-Escuela Nº 92 “Congreso de Tucumán”-Concepción del Uruguay-Departamento Uruguay”.

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en calle Belgrano Nº 1491, entre las calles Isaías Torres y Ruiz Moreno de la ciudad de Concepción del Uruguay-Departamento Uruguay.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 24 de octubre de 2023 a las 10:00 horas, en el establecimiento escolar.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 53.867.002,74 (Pesos Treinta y Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Dos con 74/100)-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 37.706.901,92 (Pesos Treinta y Siete Millones Setecientos Seis Mil Novecientos Uno con 92/100).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se Establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Doscientos Cuarenta (240) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.- (Pesos Cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web <http://www.entrierios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el 11 de octubre de 2023.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 11 de octubre de 2023.

Walter Dandeu, Subsecretario.

F. 05-00002004 2 v./02/10/2023

-- -- --

**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES**

“Construcción de Comisaría 5 ta.”-Concepción del Uruguay-Departamento Uruguay”

**Licitación Pública Nº 41/23**

Obra Autorizada por Decreto Nº 3385/2023 MPlyS.

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: “Construcción de Comisaría 5 ta.- Concepción del Uruguay-Departamento Uruguay”.

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en calle Bv. Ricardo Balbín de la ciudad de Concepción del Uruguay-Departamento Uruguay.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 24 de octubre de 2023 a las 11:00 horas, en la Municipalidad de Concepción del Uruguay, sita en la Calle San Martín Nº 697 de la ciudad de Concepción del Uruguay-Departamento Uruguay.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 96.717.267,37 (Pesos Noventa y Seis Millones Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Sesenta y Siete con 37/100).

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 67.702.087,16 (Pesos Sesenta y Siete Millones Setecientos Dos Mil Ochenta y Siete con 16/100).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se Establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Doscientos Cuarenta (240) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.- (Pesos Cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web <http://www.entferios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el 11 de octubre de 2023.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 11 de octubre de 2023.

Walter Dandeu, Subsecretario.

F. 05-00002005 2 v./02/10/2023

- - - - -  
**PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**  
**Licitación Pública Nº 05/2023**

OBRA: Gilbert 14 Viviendas - S: I 6 Viviendas Viviendas (P.P.)

DEPARTAMENTO: Gualeguaychú

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 68.462.792,03 y su equivalente en UVIs 356.354,32

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 13.692.558,41 y su equivalente en UVIs 71.270,86

DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 4.276,26

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 Meses - Infra: 6 Meses

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 01/11/2023 Hora: 10:00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 82.155,35

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 386000100100000920983

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos

RETIRO DE RECIBO Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA 10 Días hábiles antes de la fecha de la apertura

Martín Arredondo, director de Obras, Yari A. Broder, jefe Area Contratación de Obra de Pública.

F. 05-00002006 2 v./02/10/2023

- - - - -  
**PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**  
**Licitación Pública Nº 06/2023**

OBRA: Gilbert 14 Viviendas - S: II 8 Viviendas Viviendas (P.P.)

DEPARTAMENTO: Gualeguaychú

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 91.283.484,46 y su equivalente en UVIs 475.137,85

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 18.256.696,89 y su equivalente en UVIs 95.027,57

DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 5.701,66

PLAZO DE EJECUCIÓN: VIVIENDA: 8 Meses - Infra: 6 Meses

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 01/11/2023 Hora: 10:30 hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 109.540,18

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 386000100100000920983

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida N°351 - Paraná - Entre Ríos  
RETIRO DE RECIBO Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.  
CIERRE DE VENTA 10 Días hábiles antes de la fecha de la apertura  
Martín Arredondo, director de Obras, Yari A. Broder, jefe Area Contratación de Obra de Pública.

F. 05-00002007 2 v./02/10/2023

- - - - -  
**PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**

**Licitación Pública N° 07/2023**

OBRA: María Grande 22 Viviendas (P.P.)  
DEPARTAMENTO: Paraná  
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 251.025.393,40 y su equivalente en UVIs 1.306.607,29  
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 50.205.078,68 y su equivalente en UVIs 261.321,46  
DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 15.679,29  
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 10 Meses - Infra: 8 Meses  
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 31/10/2023 Hora: 11:00 hs.  
VALOR DEL PLIEGO: 301.230,47  
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 3860001001000000920983  
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida N°351 - Paraná - Entre Ríos  
RETIRO DE RECIBO Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.  
CIERRE DE VENTA 10 Días hábiles antes de la fecha de la apertura  
Martín Arredondo, director de Obras, Yari A. Broder, jefe Area Contratación de Obra de Pública.

F. 05-00002008 2 v./02/10/2023

- - - - -  
**PROGRAMA: PRIMERO TU CASA**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**

**Licitación Pública N° 19/2023**

OBRA: La Paz 25 Viviendas Sind. Empl. de Comercio (P.P.)  
DEPARTAMENTO: La Paz  
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 256.422.992,09 y su equivalente en UVIs 1.439.123,31  
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 51.284.598,42 y su equivalente UVIs 287.824,66  
DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 17.269,48  
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 10 Meses - Infra: 10 Meses  
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 01/11/2023 Hora: 11:00 hs.  
VALOR DEL PLIEGO: \$307.707,59  
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 3860001001000000920983  
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida N°351 - Paraná - Entre Ríos  
RETIRO DE RECIBO Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.  
CIERRE DE VENTA 10 Días hábiles antes de la fecha de la apertura  
Martín Arredondo, director de Obras, Yari A. Broder, jefe Area Contratación de Obra de Pública.

F. 05-00002009 2 v./02/10/2023

**PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO  
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT  
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**

**Licitación Pública Nº 21/2023**

OBRA: La Criolla 40 Viviendas Sector I: 20 Viviendas (P.P.)  
DEPARTAMENTO: Concordia  
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 237.628.413,14 y su equivalente en UVIs 1.187.785,73  
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 47.525.682,63 y su equivalente en UVIs 237.557,15  
DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 14.253,43  
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 Meses - Infra: 6 Meses  
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 31/10/2023 Hora: 10:00 hs.  
VALOR DEL PLIEGO: \$285.154,09  
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 386000100100000920983  
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos  
RETIRO DE RECIBO Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs. CIERRE DE VENTA 10 Días hábiles antes de la fecha de la apertura  
Martín Arredondo, director de Obras, Yari A. Broder, jefe Area Contratación de Obra de Pública.

F. 05-00002010 2 v./02/10/2023

-- -- -- --  
**PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO  
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT  
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**

**Licitación Pública Nº 22/2023**

OBRA: La Criolla 40 Viviendas Sector II: 20 Viviendas (P.P.)  
DEPARTAMENTO: Concordia  
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 237.628.413,14 y su equivalente en UVIs 1.187.785,73  
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 47.525.682,63 y su equivalente en UVIs 237.557,15  
DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 14.253,43  
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 Meses - Infra: 6 Meses  
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 31/10/2023 Hora: 10:30 hs.  
VALOR DEL PLIEGO: 285.154,09  
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 386000100100000920983  
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos  
RETIRO DE RECIBO Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.  
CIERRE DE VENTA 10 Días hábiles antes de la fecha de la apertura  
Martín Arredondo, director de Obras, Yari A. Broder, jefe Area Contratación de Obra de Pública.

F. 05-00002011 2 v./02/10/2023

**PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**  
**Licitación Pública Nº 61/2022**

OBRA: Valle María 13 Viviendas (P.P.)  
DEPARTAMENTO: Diamante  
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 88.865.451,99 y su equivalente en UVIs 772.071,69  
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 17.773.090,40 y su equivalente en UVIs 154.414,34  
DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 9.264,87  
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 Meses - Infra: 6 Meses  
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 01/11/2023 Hora: 9:30 hs.  
VALOR DEL PLIEGO: \$ 106.638,54  
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 386000100100000920983  
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos  
RETIRO DE RECIBO Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.  
CIERRE DE VENTA 10 Días hábiles antes de la fecha de la apertura  
Martín Arredondo, director de Obras, Yari A. Broder, jefe Area Contratación de Obra de Pública.

F. 05-00002012 2 v./02/10/2023

- - - - -  
**PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**  
**Licitación Pública Nº 62/2022**

OBRA: Comuna Tala 15 Viviendas (P.P.)  
DEPARTAMENTO: Uruguay  
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 102.536.792,19 y su equivalente en UVIs 890.849,63  
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 18.456.622,59 y su equivalente en UVIs 160.352,93  
DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 10.512,03  
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 Meses - Infra: 6 Meses  
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 31/10/2023 Hora: 9:30 Hs.  
VALOR DEL PLIEGO: \$ 120.993,41  
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 386000100100000920983  
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos  
RETIRO DE RECIBO Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.  
CIERRE DE VENTA 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura  
Martín Arredondo, director de Obras, Yari A. Broder, jefe Area Contratación de Obra de Pública.

F. 05-00002013 2 v./02/10/2023

- - - - -  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**  
**Licitación Pública Nº 31/23**

OBJETO: Un (01) Esterilizador Autoclave de vapor por ciclos de vacío.-  
DESTINO: Hospital "San Benjamín" de Colón, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 18/10/2023 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: [https://www.entrierios.gov.ar/msalud/page\\_id=21679](https://www.entrierios.gov.ar/msalud/page_id=21679)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos tres mil (\$ 3.000,00.-)

María L. Villa, directora de Contrataciones.

F.C. 04-00044711 3 v./28/09/2023

-- -- --

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**  
**Licitación Pública N° 42/23**

DENOMINACIÓN: Acceso a Santa Anita desde R.P. N°20 - Tramo: R.P. N°20 (San Marcial) – Santa Anita (Prog. 14.263,74).

OBRA: Rehabilitación, Reconstrucción y Obras de Desagües.-

UBICACIÓN: Departamento Uruguay.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: El Acto de Apertura de las Propuestas se llevará a cabo el día 20 de octubre de 2023 a las 10:00 horas, o siguiente/s si aquél fuera inhábil a la misma hora, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2197, Paraná, Entre Ríos.-

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las Ofertas deberán presentarse hasta el día y hora del Acto de Apertura en la Dirección Provincial de Vialidad.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos tres mil cinco millones ochenta y un mil doscientos sesenta y dos con cincuenta y dos centavos (\$ 3.005.081.262,52), al mes de mayo/23.-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: Pesos dos mil tres millones trescientos ochenta y siete mil quinientos ocho con treinta y cinco centavos (\$2.003.387.508,35).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: La contratación de las obras se realizará por el sistema de Unidad de Medidas y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de dieciocho (18) meses.-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la página web: [www.dpver.gov.ar](http://www.dpver.gov.ar) o [licitaciones@dpver.gov.ar](mailto:licitaciones@dpver.gov.ar)

VENTA Y RETIRO DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad - Avda. Ramírez N° 2197, de la ciudad de Paraná, hasta el día 04 de octubre de 2023, contra el pago de una suma no reembolsable de pesos cuatrocientos mil (\$400.000,00), podrá pagarse mediante transferencia bancaria a la Cta. Cte. N° 0095059 – CBU N° 3860001001000000950597 – Banco de Entre Ríos, y retirarse previa presentación del comprobante de transferencia.-

Paraná, 21 de septiembre de 2023 – Héctor H. Sid, secretario coordinador administrativo DPV.

F.C. 04-00044781 2 v./28/09/2023

-- -- --

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**  
**Licitación Pública N° 43/23**

OBRA: Ruta Provincial A08 – Tramo: Prog. 14.850,00 – Prog. 20.685,00 – Obra: Pavimentación de calzada.-

UBICACIÓN: Localidad: Villa Paranacito – Dpto. Islas del Ibicuy.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: El Acto de Apertura de las Propuestas se llevará a cabo el día 20 de octubre de 2023 a las 11:00 horas, o siguiente/s si aquél fuera inhábil a la misma hora, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2197, Paraná, Entre Ríos.-

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las Ofertas deberán presentarse hasta el día y hora del Acto de Apertura en la Dirección Provincial de Vialidad.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos mil ciento ochenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil noventa y nueve con cincuenta y nueve centavos (\$1.187.453.099,59), al mes de mayo/23.-

**CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN:** Pesos mil ciento ochenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil noventa y nueve con cincuenta y nueve centavos (\$1.187.453.099,59).-

**SISTEMA DE CONTRATACIÓN:** La contratación de las obras se realizará por el sistema de Unidad de Medidas y Precios Unitarios.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Se establece un Plazo de doce (12) meses.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** En la página web: [www.dpver.gov.ar](http://www.dpver.gov.ar) o [licitaciones@dpver.gov.ar](mailto:licitaciones@dpver.gov.ar)

**VENTA Y RETIRO DE PLIEGOS:** En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad - Avda. Ramírez N° 2197, de la ciudad de Paraná, hasta el día 04 de octubre de 2023, contra el pago de una suma no reembolsable de pesos trescientos mil (\$300.000,00), podrá pagarse mediante transferencia bancaria a la Cta. Cte. N° 0095059 – CBU N° 3860001001000000950597 – Banco de Entre Ríos, y retirarse previa presentación del comprobante de transferencia.-

Paraná, 21 de septiembre de 2023 – Héctor H. Sid, secretario coordinador administrativo DPV.

F.C. 04-00044783 2 v./28/09/2023

-- -- --

### **PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS**

#### **Licitación Pública N° 23/23**

De conformidad a lo dispuesto por la Defensoría General de la Provincia de Entre Ríos, por Resolución N°244/23 de fecha 05 de Septiembre de 2023, llámese a Licitación Pública N° 23/23, por la Adquisición de un vehículo 0km del tipo SUV para el Ministerio Público de la Defensa.

**PROVISION DE PLIEGOS:** en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida N°250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

**VALOR DEL PLIEGO:** \$100,00 (cien con 00/100).-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$20.000.000,00 (Veinte millones con 00/100).-

**LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:** en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

**APERTURA DE LAS PROPUESTAS:** 17 de Octubre de 2023 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Cra. Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00044786 3 v./02/10/2023

-- -- --

### **UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL FORMULARIO PARA LLAMADO A LICITACIÓN**

**Argentina**

**Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay**

**BID N° 4822 OC/RG**

**Licitación Pública Nacional 01/2023**

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición N°. IDB-P610596- 11/20 del 30 de noviembre de 2020.-

2. La Provincia de Entre Ríos ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo otorgado bajo la Política del Banco GN-2349-15 para financiar el costo del Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato para la LPN N° 01/2023, Obra: Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento: Remodelación Integral del Sistema Cloacal- Concepción del Uruguay

3. El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a través de la Unidad Ejecutora Provincial invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas cerradas para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento: Remodelación Integral del Sistema Cloacal- Concepción del Uruguay LPN N° 01/2023, mediante un contrato de

responsabilidad única a suma alzada de 48 meses (6 meses de diseño; 24 meses de construcción; 6 meses de prueba y 12 meses de operación).

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos Solicitud de Ofertas (SDO) mediante Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en el documento de licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la página de la Unidad Ejecutora Provincial indicada infra, como así también en la sede de la misma sita en calle Libertad N° 86, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 08:00 hs a 12:00 hs. De lunes a viernes.

6. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales. "Se utilizará el método de Mejor Oferta Final en la evaluación de ofertas"

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección y en la fecha y horario indicada abajo. Las Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Mantenimiento de la Oferta", por el monto de, \$ 73.224.236,00 (pesos setenta y tres millones doscientos veinticuatro mil doscientos treinta y seis con 00/100)

10. La(s) dirección(es) referida(s) arriba es (son):

Para la presentación de la Oferta:

El Contratante es: El Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. El organismo ejecutor será el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia (MPlyS), a través de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP).-

Recepciona: Agente de la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Concepción del Uruguay.

Lugar de entrega: Municipalidad de Concepción del Uruguay.-

Dirección: San Martín N° 697 – Concepción del Uruguay.-

Fecha límite de entrega: 21 de noviembre de 2023 a las 10:00 hs.-

Para Consultas:

Organismo: Unidad Ejecutora Provincial de Entre Ríos (UEP)

Dirección: Libertad N° 86 – Paraná – Entre Ríos – Argentina.-

Teléfonos: 0343- 420 - 7944 / 7945 / 7954 / 7955 / 7961 / 7964 / 7966 / 7967 / 7814

Correo electrónico: [programacuencauruguay@entrierios.gov.ar](mailto:programacuencauruguay@entrierios.gov.ar)

Página Web: <http://www.entrierios.gov.ar/uep/>

Para apertura de las Ofertas:

Lugar: Municipalidad de Concepción del Uruguay.-

Dirección: San Martín N° 697 – Concepción del Uruguay.-

Oficina: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Concepción del Uruguay.-

Fecha: 21 de noviembre de 2023 a las 11:00 hs.-

Oscar A. Quinodoz, Coordinador Ejecutivo.

F.C. 04-00044885 1 v./28/09/2023

## COLON

### CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON

#### LICITACION PÚBLICA Nro. 18/2023

"Obra distribución eléctrica urbana, sistema llave en mano, mano de obra y materiales, loteo Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones Colón"

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 18/10/2023 hasta hora 09:30.-

Fecha de apertura de los sobres: 18/10/2023 hora 10:30.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Colón, Urquiza Nro. 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: Pesos veintidos millones ochocientos mil (\$22.800.000)

Garantía de Ofertas: Pesos veinte mil (\$20.000)

Valor del Pliego: Sin Costo a retirar por Av. Gral. Urquiza Nro. 496, Colón Entre Ríos, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00.-

Tadeo Nicolás Acevedo, Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones Colón.

F.C. 04-00044779 5 v./04/10/2023

## FEDERACION

### MUNICIPALIDAD DE CHAJARI Licitación Pública Nº 021/2023 D.E.

Decreto Nº 928/2023 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de bombas de agua para ser usadas por el Departamento de Obras Sanitarias en sección agua para recambio cuando se realiza mantenimiento.

APERTURA: 11 de octubre de 2023 - Hora: 10:00 (diez) - si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 11.000,00.- (Pesos once mil con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 11.000.000,00.- (Pesos once millones con 00/100).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.-

Antonio Marcelo Borghesan, presidente Municipal, María Elisa Moix, secretaria de Gobierno y Hacienda.

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29.

F.C. 04-00044588 4 v./28/09/2023

-- -- --

### MUNICIPALIDAD DE CHAJARI Licitación Pública Nº 022/2023 D.E.

Decreto Nº 945/2023 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de mano de obra y materiales para la elaboración de 20 (veinte) bancos urbanos

Que serán colocados en plaza ubicada en loteo de Pizzio.-

APERTURA: 18 de octubre de 2023 - hora: 10:00 (diez) - si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta - Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$17.600,00 (Pesos diecisiete mil seiscientos con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 17.600.000,00 (Pesos diecisiete millones seiscientos mil con 00/100).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.-

Antonio Marcelo Borghesan, presidente Municipal, María Elisa Moix, secretaria de Gobierno y Hacienda.

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29.

F.C. 04-00044792 4 v./04/10/2023

## GUALEGUAYCHU

### CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE GUALEGUAYCHÚ

#### Licitación Pública Nº 1/2023

(Resolución Acta Nº 956/2023)

OBJETO: Adquisición de quince (15) unidades PC y quince (15) monitores, conforme los requisitos y especificaciones de los Pliegos de Condiciones Generales y Pliego de Condiciones Particulares, para la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Gualeguaychú, en el marco del "Programa Nodos de la Economía del Conocimiento" de la Secretaría de Economía dentro del Ministerio de Economía de la Nación.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el Presupuesto Oficial en la suma de Pesos veinte millones seiscientos mil cuatrocientos cincuenta (\$ 20.600.450,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 20 de octubre del año 2023 a la hora 10:00.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 20 de octubre del año 2023 a las 09:00 horas en la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Gualeguaychú (Bartolomé Mitre N° 34).

CONSULTA DE PLIEGOS: <https://www.cajamunicipalgchu.gob.ar/>

San José de Gualeguaychú, 22 de septiembre de 2023 - Pedro Gustavo Vela, presidente.

F.C. 04-00044767 3 v./02/10/2023

## URUGUAY

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

#### Licitación Pública N° 03/2022

OBJETO: Adjudicación de la obra "Playón Multideportivo, Senda Peatonal y Estación de Gimnasia".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 27.586.087,91 (Pesos Veintisiete Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Ochenta y Siete con 91/100 Cts.)

GARANTIA DE OFERTA: \$ 275.861,00 (Pesos Doscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 00/100 Cts.)

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 20.000,00 (Pesos Veinte Mil con 00/100 Cts.)

FORMAS DE PAGO: Anticipo financiero y certificación mensual según avance de obra.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 16 de octubre del 2023, a las 09:30 hs. en el Edificio Municipal de San Justo, Dpto. Uruguay, Pcia. Entre Ríos.

Fernando Viganoni, intendente Municipal, Jonathan Rolhaiser, secretario Municipal.

F.C. 04-00044751 5 v./03/10/2023

## VILLAGUAY

### COMUNA DE JUBILEO

#### Licitación Pública N° 2/2023

OBJETO: Adquisición de 81 m3 "Hormigón Elaborado H°17" para obra Remodelación "Parque José Hernández".

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cuatro millones. (\$ 4.000.000,00)

PLIEGO: Pesos dos mil (\$2.000). - A retirarse en la Sede Comunal, Atahualpa Yupanqui – Estación Ferrocarril – Jubileo – Entre Ríos – De lunes a viernes de 7 a 12 hs.

RECEPCION DE OFERTA: hasta el día 06/10/2023 a las 8:00 Hs. en Sede Comunal.

FECHA DE APERTURA: 06/10/2023 a las 8:30 Hs en Sede Comunal.

Orcellet Hugo R., presidente Comuna de Jubileo.

F.C. 04-00044790 2 v./28/09/2023

## SOLICITUD DE COTIZACION

## PARANA

### CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

#### Solicitud de Cotización N° 06/2023

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización N° 06/2023 a los efectos de contratación de alquiler de un inmueble para el funcionamiento de la Escuela Secundaria N 22 "Mariano Moreno" ciudad de Concordia. Expte N° 2830120.-

Resolución N° 3691/23 CGE.-

**FECHA Y LUGAR DE APERTURA**

La apertura de las propuestas se efectuara el día 04 de octubre de 2023, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º Piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.-

**POR INFORMES Y RETIRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS**

En la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos

Paraná, 11 de septiembre de 2023 – Fabio R. Fontanini, Jefe Departamento Suministro.

F.C. 04-00044398 2 v./28/09/2023

**ASAMBLEAS****PARANA****FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALES GRAL. FRANCISCO “PANCHO” RAMÍREZ,  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Consejo Directivo de la Federación Entrerriana de Entidades Mutuales Gral. Francisco “Pancho” Ramírez, Mat. N° 7 INAES convoca a las entidades Mutuales asociadas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 30 de octubre de 2023 a las 17:00 horas, en su sede social de calle Concordia N° 132 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1º- Elección de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta correspondiente.

2º- Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

3º- Lectura y consideración del Informe de Memoria Anual.

4º- Lectura y consideración del Informe Junta Fiscalizadora.

5º- Tratamiento y aprobación de inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos del período cerrado el 30 de junio de 2023.

6º- Tratamiento del valor de la cuota Social

7º- Consideración del presupuesto para el próximo ejercicio económico.

8º- Ratificación o rectificación de los Convenios suscriptos por el Consejo Directivo de FEDEM.

Artículo 21º): El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de las mutuales afiliadas con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después, con las entidades presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros titulares del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; salvo los casos de excepción previstos en este Estatuto, computándose los votos conforme lo dispone el Art. 17º.

Paraná, 19 de septiembre de 2023 - Bruffal Adrián Fernando, presidente, Piceda Horacio, secretario.

F.C. 04-00044666 3 v./28/09/2023

**CLÍNICA MODELO S.A.****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Conforme lo resuelto por el Directorio de Clínica Modelo S.A., en reunión del 05 de septiembre de 2023. Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 (doce) de octubre de 2023 a las 10.30 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 11.30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día, a saber:

1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.- 2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio Nro. 43 finalizado el 31 de Mayo de 2023.

- 3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.
- 4) Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del art. 261 la Ley de Sociedades.
- 5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.
- 6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio. Tratamiento de la Distribución de Resultados, y prohibición legal de distribución de dividendos por el ejercicio en tratamiento;
- 7) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por finalización de sus mandatos, por un ejercicio que finalizará el 31 de mayo de 2024.

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a La Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).

La inscripción se recibirá en Secretaría de Directorio de la entidad en horario oficinas. Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.

Paraná, Septiembre de 2023 - Alberto Bustos, presidente.

F.C. 04-00044766 5 v./03/10/2023

-- -- --

### **SOCIEDAD MEDICA DE RESONANCIA MAGNETICA DE ENTRE RIOS S.A.**

#### **Convocatoria Asamblea Ordinaria**

El Directorio de Sociedad Médica de Resonancia Magnética S.A. convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de octubre de 2023, a las 13.30 horas, en primera convocatoria, y simultáneamente se fija a las 14:30 horas en segunda convocatoria, para el caso de fracasar la primera por falta de quórum requerido por el estatuto, en la sede social de calle José Hernández N° 1.101 de Paraná, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta; 2) Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
- 3) Consideración y aprobación de los Estados Contables (Balance) y Memoria por el ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2023;
- 4) Aprobación de la gestión de los Directores;
- 5) Aprobación de la Remuneración de Directores;
- 6) Remuneración del Directorio;
- 7) Tratamiento del destino a dar al resultado del ejercicio 2022/2023;
- 8) Tratamiento y aprobación de las distribuciones de dividendos realizada durante el ejercicio 2022/2023 y autorización para futuras distribuciones.

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea a fin de que se inscriba en el libro de asistencia.

Paraná, septiembre de 2023 - César Augusto Ara, presidente.

F.C. 04-00044774 5 v./03/10/2023

-- -- --

### **FUNDACIÓN LUZ DE VIDA**

#### **Convocatoria**

La Fundación Luz de Vida, Persona Jurídica Expediente N° 3033, Res. 026/95, convoca a su Consejo de Administración a Reunión Ordinaria Anual para el venidero 31 de octubre de 2022, a las 20 horas, en su Sede, Av. Pedro Zanni 3397, cuyos temas serán los siguientes: 1° analizar y aprobar en su caso la Memoria sobre la situación de la Fundación, en la que se detallará a) las actividades desarrolladas en detalle; b) las actividades programadas para el ejercicio siguiente; c) las actividades programas para el ejercicio vencido que no se cumplieron y causas que motivaron su impedimento, 2° analizar y aprobar en su caso el balance general, estados de resultados e inventario.

A. Enrique Bejarano, presidente, Lilian Edith Reynafe, secretaria.

F.C. 04-00044780 3 v./03/10/2023

**FEDERACIÓN MÉDICA DE ENTRE RÍOS**  
**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

La Federación Médica de Entre Ríos de acuerdo a lo establecido por los artículos 18º, 20º, 21º, 22º y concordantes de los Estatutos aprobados por Resolución N° 260 D.I.P.J. del 10/10/2.000 hace saber que el Consejo Directivo de fecha 13 de setiembre de 2.023 ha convocado a Asamblea Ordinaria de Delegados a realizarse el día 18 de octubre de 2.023 en sede de nuestra Entidad Femer, ubicada en calle 9 de Julio N° 362 de la ciudad de Paraná, a las 9.30 Horas, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Control correspondiente al Ejercicio Económico comprendido entre el 01 de julio 2022 y el 30 de junio de 2023.
- 3.- Elección de los Miembros del Consejo Directivo -incluyendo la Mesa Ejecutiva-, de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Disciplina, titulares y suplentes respectivos y correspondientes.
- 4.- Designación de dos socios para rubricar el Acta de Asamblea.

Nota: Art. 21º: Las Asambleas se formarán con una Delegación por cada entidad miembro de FEMER de hasta tres (3) Delegados Titulares y dos (2) Suplentes, que podrán actuar en sustitución de aquellos en todo momento; condición que acreditarán en cada oportunidad mediante certificación o credencial extendida por el Presidente, Secretario o quien hiciere sus veces, de la entidad miembro respectiva.

Art. 22º: Las Asambleas se constituirán con un "quórum" de la mitad más uno de las Delegaciones de las entidades miembros en condiciones de votar que integran la Federación Médica de Entre Ríos.

Una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta requerida, la Asamblea se constituirá y sesionará válidamente con un tercio como mínimo de las Delegaciones de entidades miembros citadas, siendo válidas sus resoluciones.

Dr. Fernando Vázquez Vuelta, presidente, Lautaro Torriani, secretario.

F.C. 04-00044788 2 v./02/10/2023

-- -- --

**CLUB SPORTIVO ENTRE RÍOS**  
**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los Señores Socios del Club Sportivo Entre Ríos a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 6 de octubre del año 2023 a las 20 horas en su Sede Social de Salvador Caputo N° 2650 de la ciudad de Paraná –Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

1. Memoria correspondiente al ejercicio finalizado el 31-12-2021 y 31/12/2022.
  2. Balance general por el ejercicio finalizado EL 31-12-2021 y el 31/12/2022
  3. Informe de la comisión revisora de cuentas por ambos periodos.
  4. Renovación parcial de la comisión directiva
  5. Actualización cuota societaria
  6. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y el secretario rubriquen el acta
- Paraná, 22 de setiembre de 2023 - Carlos Alberto Acosta, presidente.

F.C. 04-00044836 1 v./28/09/2023

-- -- --

**INSTITUTO PRIVADO DE PEDIATRÍA S.A.**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los Sres. accionistas de Instituto Privado de Pediatría S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de Octubre de 2023, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria. La misma se realizará en la sede de la empresa cita en calle España 312 de la Ciudad de Paraná. En la misma se tratará el siguiente orden del día:

- 1º) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior;
- 2º) Consideración y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, distribución de resultados, asignación de retribuciones para los Directores, memoria e informe del Presidente;

- 3°) Designación y/o ratificación de Síndicos Titular y Suplente;  
4°) Designación de dos accionistas para refrendar el acta.  
Verónica Inés Rossi García, presidente.

F.C. 04-00044841 5 v./05/10/2023

-- -- --

### **ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO HISTÓRICO PROVINCIAL “MARTINIANO LEGUIZAMÓN”**

#### **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Asociación de Amigos del Museo Histórico Provincial “Martíniano Leguizamón” convoca a sus asociados a la XX Asamblea General Ordinaria, conforme a lo previsto en el Art. 31° del Estatuto Social, la que se llevará a cabo el día Jueves 5 de Octubre de 2023, a las 18hs en la Sede del mencionado Museo, calle Buenos Aires 286 de la ciudad de Paraná, en la oportunidad será considerado el siguiente orden del día:

- 1) Constitución de la Asamblea. Designación de dos asambleístas para suscribir juntamente con el Presidente y la Secretaria el Acta de la referida Asamblea.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance del período correspondiente entre el 1° de Julio de 2022 y el 30 de Junio 2023.
- 3) Lecturas y consideración de los respectivos informes de los Revisores de Cuentas.
- 4) Renovación total de autoridades de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.
- 5) Fijar valor de las Cuotas Societarias y de los Bonos Contribución.

De conformidad con el Art. 34° del Estatuto Social, la Asamblea se celebrará válidamente, cualquiera sea el número de socios que concurran media hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Paraná, 25 septiembre de 2023, Sergio José Cavallo, presidente.

F.C. 04-00044843 1 v./28/09/2023

-- -- --

### **SOCIEDAD CATOLICA CEMENTERIO COLONIA CRESPO**

#### **Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria 19/10/2023**

Se convoca a los asociados de la Sociedad Católica del Cementerio de Colonia Crespo a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el sábado 19 de octubre de 2023 a la hora 18:00 en el Salón del Centro de Jubilados y Pensionados “Villa Urquiza” ubicado en calle Dr. Dante A. Del Castillo s/n, en la localidad de Colonia Crespo, Departamento Paraná- Entre Ríos-, para tratar el siguiente orden del día para la Asamblea General Ordinaria:

- 1.-Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Síndico, todo al 31/07/2023.-.
- 3.- Tratamiento y aprobación del cuadro tarifario establecido por la Comisión Directiva para el ejercicio 2023/2024, ad referendum de la presente Asamblea General Ordinaria, según consta en acta N° 228 de dicha comisión
- 4.- Elección de los miembros titulares y suplentes que reemplazarán a los que por finalizar sus mandatos, dejarán de pertenecer a la misma, según lo disponen los estatutos.
- 5.- Elección de un síndico titular y un suplente para reemplazar a los que terminaron sus mandatos.
- 6.- Elección de dos asambleístas para que junto con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

NOTA: La Comisión Directiva informa a los asociados que, pasada una hora de la establecida en la convocatoria, la reunión se realizará válidamente cualquiera sea el número de asociados presentes. -

Zulma María Restano, presidente, Delia Bressan, secretaria.

F.C. 04-00044845 1 v./28/09/2023

-- -- --

### **FUNDACIÓN LA HENDIJA**

#### **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de “Fundación la Hendija” convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de octubre del 2023 a las 19.30 hs., en su sede social en calle Gualeguaychú N° 171 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos a efectos de considerar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria Anterior.
  - 2) Lectura y consideración de la Memoria anual de la Comisión Directiva
  - 3) Lectura y consideración del Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización correspondientes los Ejercicios Económicos cerrados al 30/06/2020, al 30/06/2021, 30/06/2022 y al 30/06/2023.
  - 4) Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y de la comisión Revisora de cuentas, titulares y suplentes.
  - 5) Elección de dos Asambleístas para firmar el Acta.
- Paraná, 26 de septiembre de 2023 - Salzman Armando Carlos, presidente.

F.C. 04-00044847 1 v./28/09/2023

-- -- --

**“MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS METALÚRGICOS PARANA –M.O.y E.M.P.”****Convocatoria**

De conformidad a lo estipulado por el Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 2.023 a las 18:30 horas, en la sede de la Mutual, Monte Caseros 261 de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y Consideración Acta Asamblea Anterior.-
- 2) Lectura y consideración Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, e Informe Junta Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio finalizado el 30-06-2022.
- 3) Lectura y consideración Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, e Informe Junta Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio finalizado el 30-06-2023.
- 4) Consideración de la modificación del valor de la cuota social.-
- 5) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta.

NOTA: Transcurrido treinta minutos la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes (Art. 21° de la Ley 20.321)

Eduardo Emilio Paupie, presidente, Javier Medrano, secretario.

F.C. 04-00044853 2 v./02/10/2023

-- -- --

**“A.M.P.O.S.E.R.” -ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL IOSPER.-****Convocatoria**

De conformidad a lo estipulado por el Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 2.023 a las 14:00 horas, en calle Belgrano N° 137 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y Consideración Acta Asamblea Anterior.-
- 2) Lectura y consideración Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, e Informe Junta Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio finalizado el 30-06-2.023.-
- 3) Elección miembros Comisión Directiva, cinco titulares y dos suplentes.
- 4) Elección miembros Junta Fiscalizadora, tres titulares y un suplente.
- 5) Consideración de la modificación del valor de la cuota social.
- 6) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta.

NOTA: Transcurrido treinta minutos la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes (Art. 21° de la Ley 20.321)

Rodolfo Francisco Jancarik, presidente, Luis Eduardo Montenegro, secretario.

F.C. 04-00044856 2 v./02/10/2023

-- -- --

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE SAN BENITO****Convocatoria**

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de San Benito convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de Octubre a las 17 horas en su sede social a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1° Lectura del Acta anterior;

2° Informe del Balance del periodo 2022-2023

3° Elección total de la Comisión Directiva por finalización de mandato;

4° Designación de dos (2) socios asambleístas para firmar el Acta correspondiente.

OBSERVACIONES: una hora después de la establecida la Asamblea sesionará con los socios presentes. Dada la importancia de esta Convocatoria se ruega asistencia a la misma.

Omar A. Ibarra, presidente, Pross Perla, secretaria.

F.C. 04-00044858 1 v./28/09/2023

-- -- --

## **COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ENTRE RÍOS**

### **Convocatoria**

El Colegio de Escribanos de Entre Ríos convoca a los señores socios a la cuadragésima segunda (42°) Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el sábado 11 de noviembre de 2023 a partir de las 9,00 horas, en el Centro de Convenciones "Papa Francisco" sito en Av. Raúl Alfonsín N° 1853 de la ciudad de Villaguay, para considerar el siguiente orden del día:

1°)- Reforma parcial de los Estatutos del Colegio de Escribanos de Entre Ríos referida a "cuestión de género", "cuestión de las minorías", "organización de un sistema de proceso electoral y la creación de un órgano electoral", "derechos de los Adscriptos" y "voto por poder": artículos 5°, 13°, 18°, 23° y 38°. Adecuación de las normas concordantes del mismo Instrumento si correspondiere.

2°)- Reforma parcial del Reglamento de los Estatutos del Colegio de Escribanos de Entre Ríos: artículos 13°, 14°, 15°, 18°, 29° a 41° y demás normas concordantes con los artículos de los Estatutos reformados en el punto 1°) si correspondiere.

3°)- Designación de tres socios para autorizar, aprobar y suscribir el acta respectiva.

Artículo 12° de los Estatutos Sociales: Las asambleas sesionarán con la presencia de la mitad más uno de los Socios Activos.- Si una hora después de la señalada en la Convocatoria para la iniciación no se hubiere logrado la asistencia requerida, se constituirá con el número de socios presentes.-

Sergio Alejandro Caffaratti, presidente, Marta Graciela Ondarçuhu, secretaria.

F.C. 04-00044863 1 v./28/09/2023

-- -- --

## **CONSORCIO VECINAL PAR LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE URBANIZACIÓN LOMA HERMOSA**

### **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

De conformidad a lo previsto en el Estatuto, y Decreto N° 1513, convocase a los señores consorcistas, a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 5 de octubre a 19 horas, en calle 25 de Junio N° 67 de Paraná, (Entre Ríos), en caso de no alcanzar la mitad más uno de los consorcistas, se sesionará en Segunda convocatoria el mismo día y lugar, transcurrido 30 minutos o sea a las 19,30hs, que sesionará la Asamblea Gral. Ordinaria con los presentes, debiendo los consorcistas de acuerdo al Estatuto, informar por escrito, a consorcioloteolomahermosa@gmail.com 48 horas hábiles su interés en participar, y a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración del Estado anual de ingresos y egresos económico con detalle e informe de tareas cumplidas durante el ejercicio desde creación 9-03-2021 al 31-12-2021. Evaluación y aprobación de la gestión realizada por comisión directiva en los ejercicios N° 1 N° 2 cerrado el 31 de diciembre de 2022

2) Consideración del Estado anual de ingresos y egresos económico con detalle e informe de tareas cumplidas durante el ejercicio desde 1-05-2022 al 30-04-2023. Evaluación y aprobación de la gestión realizada por comisión directiva en los ejercicio N° 2 cerrado el 31 de diciembre de 2022.

3) Elección y Designación de autoridades para cubrir los cargos de Presidente, secretario, vocal primero y tesorero, remplazo por vencimiento de sus mandatos.

4) Consideración e informe de los bienes del consorcio.

5) Ratificación de valor o precio de las Tarifas desde creación hasta la Asamblea.

Consideración del aumento del precio de la tarifa mensual y el monto del fondo de reserva, y su aprobación.

6) Consideración de la multa y de la mora en la demora del pago del servicio.

7) Presentación de informes de estudio bacteriológico de predio, procediendo a ser agua potable de acuerdo al estudio de liam quim.

8) Tratamiento de las remuneraciones de la secretaria del consorcio correspondientes al ejercicio económico N° 1 y 2.

9) Designación de dos consorcistas para que firmen el acta.

Joaquín H. Maiztegui, presidente.

F.C. 04-00044869 1 v./28/09/2023

## COLON

### ROTARY CLUB COLON – ENTRE RIOS

#### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Rotary Club Colón - Entre Ríos, convoca a sus asociados para la Asamblea General Ordinaria a realizarse a realizarse el día 12 de octubre de 2023 a las 20:30 hs en la sede social, sita en E. Gouchón 325 de Colón. El orden del día establece:

1) Lectura y consideración del acta anterior.

2) Lectura y consideración de la Memoria Anual, de los Estados Contables certificados por contador público e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el Ejercicio N° 12, finalizado el 30/06/2023.

3) Renovación de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas en su totalidad.

4) Consideración del valor de la cuota societaria.

5) Designación de dos asociados para la firma del acta, en forma conjunta con presidente y secretario.

Nota: la Asamblea se constituirá con el quórum legal pero transcurridos 30 minutos de la hora fijada, la misma podrá sesionar con los asociados presentes siendo sus decisiones igualmente válidas.

Colón, septiembre de 2023 - Luis Graziano, presidente, María Eugenia Peragallo, secretario.

F.C. 04-00044830 1 v./28/09/2023

## CONCORDIA

### TIRO FEDERAL ARGENTINO DE CONCORDIA

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día viernes, 29 de setiembre de 2023 a las 20:30 Hs. en el domicilio 25 de Mayo 24 de la ciudad de Concordia, para tratar el siguiente orden del día:

A) Razones de la convocatoria fuera de término.

B) Consideración y Aprobación de las memorias, Estados de Situación Patrimonial e informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondientes a los ejercicios cerrados al 30-06-2021 y 30-06-2022.

C) Elección total de la Comisión Directiva, a saber: Elección de Un (1) Presidente, Un (1) Vice-Presidente, Un (1) Secretario, Un (1) Prosecretario, Un (1) Tesorero, Un (1) Protesorero, Un (1) Comisario, Un (1) Subcomisario, Cuatro (4) vocales Titulares, Cuatro (4) Vocales Suplentes, Un (1) Revisor de Cuentas Titular y Un (1) Revisor de Cuentas Suplente.

D) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

Eduardo Diana, presidente, Jorge Odorisio, vice-presidente.

F.C. 04-00044745 3 v./28/09/2023

-- -- --

### CLUB COMUNICACIONES CONCORDIA

#### Convocatoria

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año 2023, siendo las 10:00 hs., en la sede del Club Comunicaciones Concordia, sita en Av. de Los Pueblos Originarios y Av. Scattini, de esta ciudad de Concordia, convocados/as por el Sr. Presidente (Pedro Antonio Pérez) y el Sr. Secretario (Emilio Raúl Pérez), se reúnen los integrantes de la Comisión Directiva y, existiendo quórum necesario, resuelven convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de octubre de 2023 a las 10:00 hs. en el domicilio "ut supra" mencionado, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1° Lectura del Acta anterior y su consideración.

2° Consideración de la Memoria Anual, Balance de Tesorería, Inventario General correspondiente al Ejercicio Económico iniciado el 1° de enero del 2021 y finalizado el 31 de diciembre del 2021.

En relación al 2° punto, vale recordar que si bien se había convocado a asamblea general ordinaria para el día 18 de junio pasado con el propósito de tratar, entre otros temas, lo referido al Balance 2021, el mismo no pudo ser tratado por demoras en su elaboración y la correspondiente certificación ante el Colegio de Contadores de la Provincia de Entre Ríos.

Hecha la aclaración del párrafo anterior, siendo las 10:30 hs. y no habiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la presente reunión de Comisión Directiva, previa lectura y ratificación de la misma, firmando para constancia de ello los miembros presentes.

Pedro A. Pérez, presidente, Emilio R. Pérez, secretario.

F.C. 04-00044769 3 v./28/09/2023

## FEDERACION

### CLUB FRONTERA SOCIAL Y DEPORTIVO

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria

De acuerdo a lo dispuesto en El Estatuto Social Capitulo XVI, Artículo 27°, La comisión Directiva de Club Frontera S.D Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de octubre de 2023 a las 21hs en la sede de nuestra Institución sito en calle AV. Corrientes 851 de la Ciudad de San Jaime de la Fra., a tratar el siguiente orden del día:

1. Designar dos socios para que junto al presidente y secretaria suscriban el Acta de Asamblea.
2. Lectura y Consideración de la memoria Anual del Ejercicio N° 2 del 01/07/22 al 30/06/23
3. Lectura y consideración de los estados contables del Ejercicio N°2 del 01/07/22 al 30/06/23. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4. Elección de nuevos integrantes de Comisión Directiva.

Reglamentación interna y Estatuto Vigente:

Capitulo XVI, Art. 28. El quorum de la Asamblea, cualquiera sea su objeto, incluso reformar estatutos y en su caso con excepción estatutaria para reconsideración, será la mitad más uno de los socios activos que tengan por lo menos tres meses de antigüedad y se encuentren al día con tesorería. Sin embargo, pasada una hora de la fijada en la convocatoria sin que se reuniera ese número, se realizara a continuación, válidamente la Asamblea, con cualquier número de Socios Presentes con derecho al voto.

Art.32. Las Listas serán oficializadas por la Comisión Directiva y deberán ser presentadas por un socio con diez días de Anticipación a la Asamblea general.

Las listas deberán tener un tamaño de 10cm de ancho y 14cm de alto. Debe contener en la parte superior el nombre de la lista en forma de título. Por debajo deben estar los cargos a elegir seguido de apellido y nombre de los candidatos. Las respectivas listas deben estar firmadas por todos los candidatos aceptando el cargo.

Ornetti Luciano D., presidente, Lopez Miotti Carolina E., secretaria.

F.C. 04-00044859 3 v./03/10/2023

## GUALEGUAYCHU

### CLUB UNION DEL SUBURBIO

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo determinado por el Art. 29 inc c, 31, 32 y conc. ° de los Estatutos Sociales, convocase a los Asociados del Club Unión Del Suburbio a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de octubre de 2023, a las 19 horas, en su sede social sita en calle Ayacucho y Etchevere de esta ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1°) Designación de dos (2) señores socios presentes para la aprobación y firma del acta respectiva, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.

2°) Dar lectura y consideración del acta anterior

3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta Demostrativa de Recursos y Gastos e Informes del señor Revisor Titular de Cuentas, correspondientes los Ejercicio Económicos, comprendidos entre 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022.

5º) Renovación total de los cargos de la Comisión directiva.

6º) Designación de Socios Honorarios de los Estatutos Sociales.

Gualeguaychú, 18 de septiembre de 2023 - Rajoy Sebastián G., presidente, María J. Peñalba, secretario.

NOTAS.- De acuerdo a lo que prescribe el Art. 32º de los Estatutos Sociales, La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedan constituidas a la hora fijada en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados al día con la tesorería y una hora podrá verificarse con cualquier cantidad de socios que concurren.

Art. 11º de los estatutos: De la Comisión Directiva.- La Comisión Directiva deberá ser elegida por votación secreta, con designación y a simple mayoría de votos, debiendo oficializarse la lista con tres días de anticipación a la asamblea.

F.C. 04-00044772 3 v./28/09/2023

-- -- --

### **DAROCA VICCO Y VERÓN S.A.**

#### **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a las previsiones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en primera convocatoria el día 18 de octubre de 2023 a las 19,30 horas y en segunda Convocatoria a las 20,30 horas en la Sede de la sociedad: calle 25 de Mayo N° 651 para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de Asamblea

2) Consideración de las razones del llamado fuera de término a las asambleas generales ordinarias.

3) Consideración de la memoria, inventario, balance general; estado de resultados, su distribución y estado de evolución del patrimonio neto y anexos correspondientes a los ejercicios cerrados al 30/06/2020, 30/06/2021 y 30/06/2022, Art. 234 Inc. 1º Ley 19.550.

4) Aprobación de la gestión del directorio

5) Determinación del número de miembros que integran el directorio y elección de los mismos por el término de tres ejercicios.

Gualeguaychú, 25 de septiembre de 2023 - Directorio Daroca Vicco y Verón SA.

F.C. 04-00044827 5 v./04/10/2023

-- -- --

### **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GUALEGUAYCHÚ**

#### **Convocatoria**

La Asociación de Trabajadores municipales de Gualeguaychú – A.T.M., Inscripción Gremial N°: 377/15 - convoca a sus afiliados a participar de la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo el 31 de Octubre de 2023 a las 18:00 horas en la sede de calle Clavarino N° 852, Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Se tratará el siguiente orden del día:

1) Elección de dos asambleístas para la firma del acta la asamblea

2) Lectura del acta anterior

3) Lectura Memoria Anual

4) Tratamiento del balance contable año 2022.

Gualeguaychú, 22 de septiembre de 2023 - Cristian Manuel Vera, secretario general.

F.C. 04-00044832 1 v./28/09/2023

**ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GUALEGUAYCHÚ****Convocatoria**

La Asociación de Trabajadores municipales de Gualeguaychú – A.T.M., Inscripción Personería Jurídica N°: 052/03- convoca a sus afiliados a participar de la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo el 31 de Octubre de 2023 a las 20:00 horas en la sede de calle Clavarino N° 852, Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Se tratará el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asambleístas para la firma del acta la asamblea
  - 2) Lectura del acta anterior
  - 3) Lectura Memoria Anual
  - 4) Tratamiento del balance contable periodo Julio 2022 a Junio 2023.
- Gualeguaychú, 22 de septiembre de 2023 - Silvia Isabel Silva, presidente.

F.C. 04-00044839 1 v./28/09/2023

**COMUNICADOS****PARANA**

Mediante el presente se comunica al Sr. Ratto Christian Gabriel Alejandro DNI N° 28.190.325 y a la Sra. Traverso Carina Vanesa DNI N° 29.883.691 que en el expediente N° 69528-219343-23, caratulado “Gallo María Vanesa-Noir Nicolás Maximiliano”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 3728, de fecha 11 de septiembre de 2023, la cual dispone “dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 854/19 que dispuso la adjudicación y venta de la Unidad Funcional identificada como: Lote N° 7, Mz. 2227, Grupo Habitacional Concepción del Uruguay 350 Viviendas – Entre Ríos al grupo familiar de los Sres. Ratto Christian Gabriel Alejandro DNI N° 28.190.325 y a la Sra. Traverso Carina Vanesa DNI N° 29.883.691, por incumplimiento de las obligaciones de ocupación y pago, de conformidad a consideraciones que anteceden.

Matías Chervo, director General.

F. 05-00001999 3 v./28/09/2023

- - - - -

Mediante el presente se comunica a la Sra. Talarico Sandra Fabiana DNI N° 23.401.354 a los sus sucesores y/o herederos del Sr. Gómez Juan Luis DNI N° 11.083.417, que en el expediente N° 69096-216791-22, caratulado “Area Proyecto Urbano y Arquitectónico IAPV”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 3730, de fecha 11 de Septiembre de 2023, la cual dispone “Revocar el Acta de Tenencia Precaria Provisoria suscripta con los Sres. Talarico Sandra Fabiana DNI N° 23.401.354 y Gómez Juan Luis DNI N° 11.083.417, mediante la cual se entregó la unidad habitacional ubicada en calle Salta N° 2687, Mz. 1041 B, del Grupo Habitacional Aleluya Federación 67 Viviendas, Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios.

Matías Chervo, director General.

F. 05-00002000 3 v./28/09/2023

**CITACIONES****PARANA****a herederos y acreedores de la Sra. GOMEZ, ISABEL PATRICIA**

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. Gómez, Isabel Patricia D.N.I. N° 20.735.341, quien falleciera en la localidad de Santa Elena, Departamento La Paz, el 24 de abril de 2022, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 2902550 – “Hijo de la Sra. Gómez Isabel Patricia D.N.I. 20.735.341, Gómez José Facundo D.N.I. 41.754.621, Solicita Pago de Haberes Caídos-”.

Paraná, 19 de septiembre de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario General.

S.C-00016177 5 v./03/10/2023

**a los causahabientes del extinto: AGROFOLIO ALAN ADRIAN**

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: AGROFOLIO ALAN ADRIAN, DNI N° 36.269.267, quien se desempeñaba con el cargo de Cabo Primero, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Paraná, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge S. Gómez- Comisario Principal, Jefe Div. Servicios.

S.C-00016178 5 v./04/10/2023

**NOTIFICACIONES****PARANA**

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Sr. VALDEZ FELIX RAMON D.N.I. N° 22.529.099, que en Expediente Grabado N° 2874360 este organismo ha emitido la Resolución N° 3451 C.G.E. de fecha 28 de Agosto de 2023 que dice: Visto: Considerando: El Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1°.- Ampliar el Artículo 1° de la Resolución N° 3785 C.G.E. de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se dispone la Instrucción de un Sumario Administrativo al Sr. Félix Ramón Valdéz D.N.I. N° 22.529.099, Personal Técnico "A" -Titular- dependiente del Departamento Taller Industrial "Manuel P. Antequeda", por encontrar su conducta presuntamente incurso en violación a lo dispuesto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley N° 9755 "Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos", incorporándose a la cuestión de hecho las doscientas setenta y ocho (278) inasistencias injustificadas en que incurriera desde el 17/8/22 y continúa a la fecha de manera ininterrumpida.-Artículo 2°.-De Forma.- Queda Ud. debidamente notificado.-

Paraná, 21 de septiembre de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

F. 05-00002002 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Señor MENDEZ NÉSTOR EMILIO D.N.I. N° 20.209.652, que en Expediente Grabado N° 2649404 se lo intima a la rendición o devolución en el plazo de 5 días hábiles de pesos veinticinco mil doscientos sesenta y nueve (\$ 25.269), correspondientes a los montos depositados en la cuenta Ticket Nación de la Escuela Secundaria N° 10 "Humberto Pedro Vico" del Dpto. Gualeguay, partidas que corresponden a las resoluciones SE 1632/13 (\$5.000 depositada el 18/02/14 y extraída antes del 08/03/14), SE 1676/13 ( \$1.769 depositada el 18/03/14 y extraída antes del 28/03/14). SE182/14 (\$18.500 depositada el 14/04/14 y extraída antes del 24/05/14), como responsable de la cuenta y la institución. Dicha intimación se realiza con apercibimientos de realizar la denuncia penal correspondiente, por incumplimiento del Art.74 y siguientes de la Ley N° 5140, como también de realizar todos los trámites administrativos o judiciales necesarios para el recupero de dichos montos, con imposición de costas, pudiendo la administración ordenar el descuento directo de los haberes. En caso de devolución de los montos deberá comunicarse con la Coordinación de Políticas Socioeducativas para informarse sobre la modalidad de devolución o rendición.- Queda Usted debidamente notificado.-

Paraná, 21 de septiembre de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

F. 05-00002003 3 v./02/10/2023

**DESIGNACION DE GERENTE****URUGUAY****RESET SRL**

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de junio de 2023, se reúnen los socios de "RESET SRL": los Sres. Hugo Oscar López, DNI N°: 18.328.159, CUIT: 20-18328159-4, nacido el 10 de marzo de 1967, argentino, casado, de profesión Coach Ontológico, con domicilio en calle Isla Rasa 715, Barrio Los Potrillos, lote 107, Fátima, Pilar, Buenos Aires; Fernando Raúl Mamotiuk, DNI N° 25.932.431, CUIT: 23-25932431-9, nacido el 3 de marzo de 1977, divorciado, de profesión arquitecto, con domicilio en calle Camacua 156, dpto. 3B, Torre Sur, Ituzaingó, Buenos Aires y Alejandro Gustavo Marchesán, DNI N° 16.195.039, CUIT: 20-16195039-5, nacido el 19 de octubre de 1962, casado, de profesión consultor/escritor, con domicilio en calle Avenida Camaño N° 5000, Lote 1095, Barrio La Pradera, Villa Rosa, Pilar, Buenos Aires, con el objeto de completar las cláusulas Segunda y Decimo primera del Contrato Social.

Se decide por unanimidad establecer como Sede Social el inmueble situado en calle Mitre N° 950, de la localidad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, y designar como Gerente titular al socio Hugo Oscar López, DNI N° 18.328.159 y como Gerente suplente al socio Fernando Raúl Mamotiuk, DNI N°: 25.932.431, quienes prestan conformidad a dichos cargos y establecen domicilio especial en los arriba nombrados.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de septiembre de 2023 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00044866 1 v./28/09/2023

**DESIGNACION DE DIRECTORIO****FEDERACION****FERES S.A.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Chajarí, a los 14 días del mes de Febrero del año 2023, se reúnen los socios de "FERES S.A.", en su Sede Social sito en Sáenz Peña 2995 de la ciudad de Chajarí, los Sres. Oscar Alfredo Fernández, Federico Alberto Fernández, Rodolfo Alejandro Fernández y María Amalia Fernández, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria unánime de fecha 14 de Febrero del 2023, designar el Directorio de la sociedad al Sr. Oscar Benaldo Fernández DNI 5.786.133 con domicilio especial constituido en calle Urquiza 1090 (Chajarí) en carácter de PRESIDENTE, como VICEPRESIDENTE al Sr. Oscar Alfredo Fernández DNI 11.810.530 con domicilio especial constituido en calle San Antonio 1890 (Chajarí), como DIRECTOR TITULAR a la Sra. María Amalia Fernández DNI 12.337.560 con domicilio especial constituido en calle Av. 28 de Mayo S/N (Chajarí) y como DIRECTORES SUPLENTE a Rodolfo Alejandro Fernández DNI 18.098.870 con domicilio especial constituido en calle Sáenz Peña 2965 (Chajarí) y a Federico Alberto Fernández DNI 17.578.020 con domicilio especial constituido en calle Sáenz Peña 2995 (Chajarí), los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de dos ejercicios.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 12 de septiembre de 2023 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00044852 1 v./28/09/2023

**MODIFICACION DE CONTRATO****FEDERACION****VICTOR LEONARDI S.R.L.**

En la ciudad de Federación, Provincial de Entre Ríos, a los 28 días del mes de Junio de dos mil veintitrés, se reúnen Leonardi Martín Alejandro, DNI 24.806.620, Leonardi Guillermo Víctor, DNI 28.159.848, y Leonardi María del Carmen DNI 22.102.560 como administradora provisoria de la Sucesión de Víctor R Leonardi según expediente N° 17.178, en su carácter de únicos socios de VICTOR R. LEONARDI S.R.L., inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas el 18/11/03 bajo el N° 315 – Sección Contratos sociales con domicilio legal en Los Jazmines N° 820 de la Ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, manifiestan: 1) Que conforme se ha pactado en la cláusula segunda del contrato social, la duración del contrato social seria de 15 años, plazo que expiraría el 21 de agosto de 2023.

2) De común acuerdo deciden ampliar dicho plazo de duración por 99 (noventa y nueve) años a contar desde la fecha de inscripción de la presente ampliación ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, por lo que se modifica la cláusula segunda del referido contrato que será de la siguiente manera: SEGUNDA: su duración será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, plazo que podrá prorrogarse por decisión unánime de los socios.

3) Solicitar la inscripción de esta modificación ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y autorizar a la Escribana Sonia Inés Torigino y/o el Contador Pablo Matías Benítez y/o quien estos designasen a realizar todos los diligenciamientos para tal fin.- De conformidad suscriben la presente acta en lugar y fecha al comienzo indicado.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 11 de septiembre de 2023 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00044829 1 v./28/09/2023

**CESION EN CUOTAS****CONCORDIA****BUENOS MOMENTOS S.R.L.**

Por resolución del Señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En fecha 06 de noviembre de dos mil diecinueve, Miguel Angel PACCOT, D.N.I N° 11.267.525, nacido el 25 de mayo de 1.954, viudo en sus primeras nupcias de Carmen Casanovas, de nacionalidad argentino, empresario, domiciliado en calle Alvear N° 840, de la ciudad de Concordia,, en adelante el cedente, de una parte y de la otra el Sr. Ariel David Fernandez, DNI N° 26.628.772, nacido el 10 de junio de 1.978, soltero, de nacionalidad Argentino, empresario, domiciliado en calle Ricardo Rojas N° 218, de esta ciudad y Julio Cesar Panfil, DNI N° 23.433.674, casado en primeras nupcias con Melania Scarlet Passarini, empresario domiciliado en Av. Prospero Bovino N° 1480 y en adelante cesionarios. Acuerdan en celebrar el contrato de cesión de cuotas sociales de BUENOS MOMENTOS S.R.L, que se regirá por las siguientes cláusulas: Hasta el momento de este contrato de cesión, los únicos socios de esta sociedad cuyo contrato formalizado mediante instrumento privado de fecha 15 de junio de 2.008, e inscripto el 15/06/2015, en D.I.P.J bajo legajo social N° 824, son Miguel Angel PACCOT y Julio Cesar PANFIL, titulares de veintin mil (21.000) cuotas sociales cada uno de ellos.

Primero: Cesión Miguel Angel Paccot, CEDE Y TRANSFIERE al Sr. Ariel David Fernandez, DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500) cuotas sociales de “BUENOS MOMENTOS S.R.L” y a Julio Cesar Panfil, CEDE la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500) cuotas sociales de capital de la Sociedad, de la referencia, a resultas de esta cesión “ el cedente” cede y transfiere todos los derechos y las obligaciones de la calidad de socio de BUENOS MOMENTOS S.R.L., que investia hasta la firma del presente instrumento.

Segundo: conformación del capital luego de esta cesión queda en propiedad del Sr. Julio Cesar Panfil quien es titular de la cantidad de TREINTA Y UN MIL (31.500) cuotas de capital y el Sr. Ariel David Fernández, pasa a ser titular de DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500) cuotas de capital. Tercero : Capital social: el capital social se conforma en la suma de Pesos CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$420.000), formado por CUARENTA Y DOS MIL (42.000), cuotas partes de pesos diez (\$10) cada una de valor nominal y de un voto por cada cuota, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: el socio Julio Cesar Panfil, suscribió diez mil quinientas (10.500) cuotas partes por un valor nominal de pesos 105.500, el socio Ariel David Fernandez, suscribió diez mil quinientas (10.500) cuotas partes de valor nominal de \$ 105.000, dicho capital podrá aumentarse por unanimidad de votos de los socios reunidos en asamblea convocada a ese efecto, así el capital de BUENOS MOMENTOS S.R.L. queda conformado de la siguiente manera: Julio Cesar Panfil: 31.500 cuotas partes con un valor nominal de \$ 315.000 y un porcentaje de participacion del 75% (31.500) votos. Y el Sr. Ariel David Fernandez: 10.500 cuotas partes con un valor nominal de \$ 105.000 y un porcentaje de participacion del 25% (10.500) votos.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 12 de septiembre de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.  
F.C. 04-00044846 1 v./28/09/2023

## CONCURSO DE OFERTAS

### COLON

#### CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON

##### CONCURSO DE OFERTAS Nº 17/2023

##### LOCACIÓN DE INMUEBLES

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 17/10/2023 hasta 09:30 horas.-

Fecha de apertura de los sobres: 17/10/2023 a las 10:30 horas.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza Nº 496, Colón.-

Garantía de Oferta: Pesos Cincuenta Mil (\$50.000)

Valor del Pliego: Sin costo, a retirar por Avenida General Urquiza de 07:00 a 13:00.-

Acevedo Tadeo Nicolás, Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones.

F.C. 04-00044776 5 v./04/10/2023

## CONTRATOS

### GUALEGUAYCHU

#### AGROARRENDA SA

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

Socios: Romano, Edgardo Roberto, nacido el 21/05/1961, DNI 14.498.138, CUIT 20-14.498.138-4 de nacionalidad argentino, de profesión gestor de negocios, soltero, domiciliado en Llerena 2836 "A" –Parque CHAS-, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sr. Rizzo Miguel, nacido el 08/08/1943, DNI 93.447.340, CUIT 20-93.447.340-0 de nacionalidad italiano, de profesión Ingeniero Civil, casado, domiciliado en Martiniano Leguizamón 1085, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fecha de constitución: 05 de mayo de 2023.

Razón Social: AGROARRENDA S.R.L.

Domicilio: Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte del territorio Argentino o extranjero, a: a) La ejecución de proyectos, dirección, administración o realización de obras que incluyan actividades gasíferas en general, explotación, mantenimiento, construcción de plantas reductoras y/o de presión, instalación y/o distribución de gas, en gasoductos, obras de gas, redes, gas de alta, media o baja presión, en estaciones de servicios, clubes, edificios, y/o cualquier otro tipo de urbanizaciones;

b) Realizar compraventa, alquiler, importación, exportación, de todos los elementos, artículos, equipamientos, aparatos, repuestos y/o accesorios, necesarios para el desarrollo de su actividad c) La construcción y/o compraventa de todo tipo de inmuebles relacionados al cumplimiento del objeto social. La Sociedad podrá asimismo, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda actividad civil o comercial que siendo lícita sea necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto social aquí previsto y que guarde vinculación con la actividad comercial.

Plazo de duración: Sesenta (60) años.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos \$2.000.000.- (dos millones de pesos) dividido en 100 cuotas de \$20.000.- (veinte mil pesos) valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: el Sr. Romano, Edgardo Roberto, la cantidad de 10 cuotas; el Sr. Rizzo Miguel, la cantidad de 90 cuotas.

Administración y representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de 3 años siendo reelegible/s, quienes prestarán las garantías que exija el órgano de contralor y sus leyes vigentes. Se podrá designar gerente suplente. Se designa como Gerente al socio Romano Edgardo Roberto, y como Gerente Suplente al socio Miguel Rizzo, quienes en éste acto aceptan el cargo encomendado y fijan domicilio especial en los arriba nombrados.

Fecha de cierre de ejercicio: cerrará su ejercicio económico el 30 de abril de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 18 de septiembre de 2023 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00044814 1 v./28/09/2023

## LLAMADO A CONCURSO

### PARANA

La Jefatura de Policía de la Provincia llama a Concurso Extraordinario –Cerrado- de Oposición y Antecedentes, para cubrir doce (12) cargos como Médicos en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Sanidad A, cinco (05) cargos como Abogado en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico, ocho (08) cargos como Licenciado en Criminalística en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Técnico- Escalafón Criminalística A, un (01) cargo como Licenciado en Accidentología Vial en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Criminalística A, dos (02) cargos como Contador Público en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Administrativo A, tres (03) cargos como Licenciado en Enfermería en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Sanidad C, un (01) cargo como Licenciado en Psicología en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Sanidad B, dos (02) cargos como Mecánico Armero en el grado de Oficial Ayudante del Cuerpo Técnico – Escalafón Intendencia C, un (01) cargo como Bioquímico en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Sanidad B, un (01) cargo como Arquitecto en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional – Escalafón Administrativo B, para prestar servicio en la Provincia de Entre Ríos. Los requisitos particulares para participar del mencionado concurso podrán retirarse en cada Dirección y/o Jefatura Departamental perteneciente a la Policía de Entre Ríos o dirigirse personalmente a la Dirección Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia sito en calle Córdoba N° 351 en horario administrativo (de 08:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 20:00 hs.) desde el 25 de septiembre al 03 de octubre de 2023.

Verónica A. Alcoba, subdirectora de Personal.

F.C. 04-00044785 3 v./28/09/2023



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos  
Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Viceregistradora de la  
Provincia  
Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y  
Justicia  
Dra. Da. Rosario  
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas  
Cr. D Hugo Alberto  
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo  
Social  
Lic. Marisa Guadalupe  
Paira**

**Ministerio de Salud  
Lic. Da. Sonia Mabel  
Velázquez**

**Ministerio de  
Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios  
Arq. D. Raúl Marcelo  
Richard**

**Ministerio de Producción  
A cargo del Ministerio  
de Economía,  
Hacienda y Finanzas**

**Secretaría General  
de la Gobernación  
Lic. D. Franco Germán  
Ferrari**

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

**Recepción:** ·En formato digital (obligatorio)

**Formato:** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

**Correo electrónico:**  
decretosboletin@entrieros.gov.ar (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

**Respaldo:** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
CBU: 3860001001000062115529

# SUMARIO

## LEYES

Honorable Cámara de Senadores  
Año 2023  
11101, 11104

Honorable Cámara de Diputados  
11101, 11102, 11103

## DECRETOS

Ministerio de Gobierno y Justicia  
Año 2023

1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597  
Ministerio de Salud  
1601, 1602, 1614, 1627, 1686, 1687, 1688,  
1689, 1690, 1691

Ministerio de Planeamiento Infraestructura  
y Servicios

1603, 1604, 1605, 1606, 1607

## RESOLUCIONES

Unidad Ejecutora Provincial

Año 2021

771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778,  
779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786,  
787, 788

Ministerio de Economía, Hacienda y  
Finanzas

Año 2023

254

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las  
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin  
excepción.*

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada  
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado  
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -

Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las  
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia  
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual  
299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**  
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

**CORDOBA N° 327**

**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones**

**de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



[www.entrieros.gov.ar/boletin/](http://www.entrieros.gov.ar/boletin/)



Descarga Digital QR